



Memoria del Consejo
Escolar de Navarra

Junta Superior
de Educación

Curso 2009 / 2010

MEMORIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA, Curso 2009/2010

Autor:

Consejo Escolar de Navarra / Junta Superior de Educación.
Departamento de Educación. Gobierno de Navarra.

Depósito Legal

NA-1662/2000

ÍNDICE

1. – INTRODUCCIÓN.....	5
2. - DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO.....	7
2.1. Composición del Consejo Escolar de Navarra.....	7
2.2. Plan Anual de Trabajo, curso 2009/2010.....	10
3. - ACTIVIDADES DEL PLENO.....	31
3.1. Asistencias al Pleno.....	31
3.2. Resúmenes de los Plenos celebrados desde septiembre de 2009 hasta agosto de 2010.	31
4. - ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE	35
4.1. Asistencias a las Comisiones Permanentes:.....	35
4.2. Resúmenes de las Comisiones Permanentes celebradas desde septiembre de 2009 hasta agosto de 2010.....	35
5. - ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES TEMPORALES	39
6. DICTAMENES E INFORMES EMITIDOS.	43
ANEXO I.....	165
XX ENCUENTROS DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO. “La Autonomía de los centros educativos como factor de calidad”. APORTACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA	
ANEXO II.....	175
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE FUTURO DE LOS XIX ENCUENTROS DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO: “La Autonomía de los centros educativos como factor de calidad”.	

1. – INTRODUCCIÓN.

La Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, (BON 12-noviembre-1997), reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales de la Comunidad Foral de Navarra, establece en su artículo 11.1 lo siguiente:

"El Consejo Escolar o Junta Superior de Educación elaborará cada curso escolar un informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Navarra, así como una memoria de sus actividades".

En cumplimiento de lo legalmente dispuesto, el Consejo Escolar de Navarra presenta la Memoria correspondiente al curso 2009/2010 (desde el 1 de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2010), aprobada por unanimidad en la sesión plenaria celebrada el 21 de diciembre de 2010.

En la misma, se describe el plan anual de trabajo de este organismo de consulta y participación en materia educativa, las actividades llevadas a cabo y el texto íntegro de los dictámenes aprobados durante el curso 2009/ 2010.

Las personas que asistieron a la sesión fueron las siguientes:

D^a. Teresa Úcar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario.

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D^a. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa.

D^a. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Manuel Casado Velarde

Representante de las Universidades/Universidad de Navarra.

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN.

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa.

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa.

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE.

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio.

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Federación de ikastolas de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / HERRIKOA.

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración Educativa.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

2. - DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO.

2.1. Composición del Consejo Escolar de Navarra

Se recoge el nombre de los vocales que lo han sido en el periodo de tiempo referido. En el caso de los vocales que han cesado o han sido nombrados en este tiempo, se indica la fecha de cese o nombramiento.

Pleno:

Presidenta:

Doña Teresa Úcar Echagüe

Secretario:

Don Antonio Iriarte Moncayola.

Personalidades de reconocido prestigio:

Don Francisco Javier Mangado Urdániz

Don Jesús María Ezponda Iradier

Representante de la Administración Educativa:

Don Pedro González Felipe.

Doña Teresa Aranaz Jiménez

Don Francisco Esparza Sánchez

Don Juan Ramón Elorz Domezáin

Don Fernando Sesma Urzaiz

Representante de las asociaciones empresariales:

Don Francisco José Flores Pérez (Confederación de Empresarios de Navarra).

Representante de las entidades locales:

Don Luís M^a Sada Enériz.

Doña Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra:

Don Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía (ANEG-FERE).

Don José Jorge Lanchas Rivero (ANEG-FERE).

Don Pello Mariñelarena Martínez (Nafarroako Ikastolen Elkarte).

Representante de las organizaciones sindicales:

Doña Yolanda Salinas Cancel

Representante de las Universidades:

Don Manuel Casado Velarde (Universidad de Navarra)

Don José Ramón Pascual Bonís (Universidad Pública de Navarra)

Representante del Parlamento de Navarra:

Doña María Victoria Arraiza Zorzano (PSN)

Doña Carmen María González García (UPN)

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes:

Don Javier Barinaga Adrián.

Representante del profesorado de centros privados:

D. Salvador Balda Setuain (FETE-UGT)

Don Fernando Barainca Lagos (FSIE-SEPNA).

Representante del profesorado de centros públicos:

Don Javier Train Yubero (CC.OO.)

Don José Miguel Gastón Aguas (STEE-EILAS)

Doña Soledad Garjón López (AFAPNA)

Representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres:

Don Pedro Rascón Macías (HERRIKOA).

Dña. Valle Ballano Bueno (HERRIKOA).

Don José Miguel Garbayo Villanueva(CONCAPA).
Don José Javier Solabre Heras (CONCAPA) (cese: 19 de abril de 2010)
Don Pedro María Baile Torrea (CONCAPA) (nombramiento: 19 de abril de 2010)
Don Ernesto Delas Villanueva (SORTZEN)

Representantes de las Asociaciones de Alumnos y Alumnas:

Sin nombrar.

Comisión Permanente:

Doña Teresa Ucar Echagüe (Presidente).
Don Antonio Iriarte Moncayola (Secretario).
Don José Ramón Elorz Domezain (Administración Educativa).
Don Fernando Barainca Lagos (FSIE- SEPNA).
Don José Jorge Lanchas Rivero (ANEG-FERE).
Don Javier Train Yubero (CC.OO.).
Don José Miguel Gastón Aguas (STEE-EILAS).
Don José Miguel Garbayo Villanueva(CONCAPA).
Don Pedro Rascón Macías (HERRIKOA)

Composición de las Comisiones temporales o Ponencias de trabajo.

Por acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 2 de septiembre de 2009 y del Pleno de 22 de diciembre de 2009 se aprobó la prórroga de las Comisiones o Ponencias temporales de trabajo constituidas para el pasado curso. Durante el curso escolar 2009/2010 la composición ha sido la siguiente¹:

Comisión 1: Inspección, Centros y Servicios

D. Ernesto Delas Villanueva
D. Salvador Balda Setuain
D. Francisco Esparza Sánchez
D. José Miguel Garbayo Villanueva
D. Luis M^a Sada Enériz
D. Pello Mariñelarena Martínez

Comisión 2: Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas

D^a.Valle Ballano Bueno
D. Fernando Barainca Lagos
D. Manuel Casado Velarde
D. Pedro González Felipe
D. José Jorge Lanchas Rivero

¹ Se produjeron las sustituciones de acuerdo con los ceses y nombramientos habidos durante el curso 2009/2010.

Comisión 3: Ordenación Académica

D. Iñaki Iraizoz Zubeldía
D. José Miguel Gastón Aguas
D. Fernando Sesma Urzaiz
D. José Ramón Pascual Bonis
D. José Javier Solabre Heras

Comisión 4: Innovación, Atención a la Diversidad e Idiomas

D^a Teresa Aranaz Jiménez
D. Javier Barinaga Adrián
D^a. Soledad Garjón López
D^a Carmen M^a González García
D^a. Irene Jiménez Iribarren

Comisión 5: Enseñanzas Deportivas. XI Jornada

D. Jesús María Ezponda Iradier
D. Francisco José Flores Pérez
D. Pedro González Felipe
D. Pello Mariñelarena Martínez
D^a. Yolanda Salinas Cancel
D. Javier Train Yubero
D^a. Teresa Ucar Echagüe

Comisión 6: Autonomía de los centros. XX Encuentros nacionales

D^a. M^a. Victoria Arraiza Zorzano
D. Juan Ramón Elorz Domezáin
D. Jose Miguel Gastón Aguas
D. Antonio Iriarte Moncayola
D. Javier Mangado Urdániz
D. Pedro Rascón Macías
D. Fernando Sesma Urzaiz
D^a. Teresa Ucar Echagüe

Personal funcionario de Administración y Servicios adscrito en comisión de servicios al Consejo Escolar de Navarra:

Don Gorka Ciordia Ansorena.
Doña M^a Dolores Osacar Irure.

2.2. Plan Anual de Trabajo, curso 2009/2010.

El Plan recogió los objetivos y actuaciones/proyectos previstas por el Consejo Escolar de Navarra para el curso 2009/2010. Fue aprobado por la Comisión Permanente el 2 de septiembre de 2009 y por el Pleno del 22 de septiembre de 2009.

Se abordaron todas las actuaciones previstas, a excepción de la elaboración de un nuevo reglamento de funcionamiento y de las visitas a centros. Se exponen a continuación las actuaciones realizadas conforme al plan de trabajo establecido.

OBJETIVO 1. Fomentar la participación de los distintos sectores sociales en la programación general de la enseñanza no universitaria.

1.1. Emitir dictámenes sobre los proyectos normativos o no normativos del Departamento de Educación en los que la consulta sea preceptiva, así como en cuantos otros, relacionados con la programación general de la enseñanza no universitaria, sean interesantes por el Departamento de Educación.

Se han elaborado los siguientes dictámenes:

- Informe del Sistema Educativo en Navarra y Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2008/2009. Aprobados por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 15 de diciembre de 2009.
- Dictamen 24/2009, sobre "Proyecto de Orden Foral por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra, el 22 de septiembre de 2009
- Dictamen 25/2009, sobre "Proyecto de Decreto Foral por el que se establecen los derechos y los deberes del alumnado y se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra, el 21 de diciembre de 2009.
- Dictamen 26/2009, sobre "Proyecto de Orden Foral por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de dieciocho años en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra, el 21 de diciembre de 2009.
- Dictamen 27/2009, sobre el proyecto de "Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2010/2011". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra, el 21 de diciembre de 2009
- Dictamen 28/2009, sobre el borrador de "Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2010/2011". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra, el 21 de diciembre de 2009.
- Informe, a iniciativa propia, La jornada de los escolares de Navarra. Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el
- Dictamen 1/2010, sobre el borrador de "Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria con la denominación provisional de "Villava" de Villava" Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra, el 23 de febrero de 2010

- Dictamen 2/2010: sobre el proyecto de Orden Foral por la que se regulan los cambios de modelo lingüístico de enseñanza. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 27 de abril de 2010
- Dictamen 3/2010: Sobre el "Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 25 de mayo de 2010
- Dictamen 4/2010, de iniciativa propia, Las enseñanzas deportivas. Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 25 de mayo de 2010
- Dictamen 5/2010: Sobre el proyecto de "Decreto Foral por el que se aprueba Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica." Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 25 de mayo de 2010
- Dictamen 6/2010: Sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra. Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 25 de mayo de 2010
- Dictamen 7/2010, Sobre el proyecto de "Decreto Foral por el que se modifican los Decretos Forales por los que se regula el régimen de autorización de apertura de centros educativos y sus enseñanzas, para adaptarlos a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior." Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 29 de junio de 2010.
- Dictamen 8/2010, Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Gestión Administrativa en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente el 28 de junio de 2010.
- Dictamen 9/2010, Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente el 28 de junio de 2010.
- Dictamen 10/2010, Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente el 28 de junio de 2010.
- Dictamen 11/2010, Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente el 28 de junio de 2010.
- Dictamen 12/2010, Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente el 28 de junio de 2010.
- Dictamen 13/2010, Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente el 28 de junio de 2010.
- Dictamen 14/2010, sobre el proyecto de Orden Foral por la que se establece la ordenación de las enseñanzas superiores de música en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 29 de junio de 2010.
- Dictamen 15/2010, sobre el proyecto de Orden Foral por la que se establece el plan de estudios de las enseñanzas superiores de música en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 29 de junio de 2010.

El texto íntegro de los dictámenes se recoge en el apartado 6 de la presente Memoria.

1.2. Elaborar un informe-propuesta sobre el contenido de la futura Ley de Educación de Navarra y elevarlo al Parlamento de Navarra, en el marco de las consultas previstas por la ponencia parlamentaria sobre la Ley de Educación.

Se elaboró un plan de trabajo para recoger las aportaciones de los miembros del Consejo. Teniendo en cuenta estas aportaciones, el 19 de febrero la Presidenta compareció ante la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra para presentar las consideraciones y propuestas para la futura Ley de Educación de Navarra.

OBJETIVO 2. Contribuir al conocimiento, evaluación y mejora de la calidad del sistema educativo de Navarra mediante la realización de estudios e informes.

2.1. Elaborar, con la colaboración de otros organismos con competencias en la materia², un dictamen de iniciativa propia sobre “Las enseñanzas deportivas en Navarra” y elevarlo al Departamento de Educación.

La Comisión de trabajo estuvo formada por los siguientes miembros:

D. Pedro González Felipe

- D. Jesús M^a Ezponda Iradier
- D. Francisco José Flores Pérez
- D. Pello Mariñelarena Martínez
- D. Yolanda Salinas Cancel
- D. Javier Train Yubero
- D. Teresa Ucar Echagüe

Se reunieron en 4 ocasiones (12 de noviembre, 2 de febrero, 30 de marzo, 17 de mayo).

El primer borrador se realizó el 27 de abril de 2010 y se envió al pleno para enmiendas y al Instituto Navarro del Deporte, al Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Navarra, a las Federaciones Deportivas de Navarra y a la Asociación de Técnicos Municipales Deportivos para presentación de propuestas. Se recibieron 12 enmiendas y 18 propuestas. Se aprobaron las 12 enmiendas y se incorporaron 6 de las 18 propuestas presentadas.

El segundo borrador se elaboró el 17 de mayo de 2010. En el pleno del 25 de mayo se aprobó el dictamen por unanimidad.

El 27 de mayo se envió al Consejero de Educación, se colgó en la página web del Consejo Escolar de Navarra y se presentó públicamente en la Jornada del Consejo Escolar de Navarra con los Consejos escolares de los centros, celebrada ese mismo día. La presentación corrió a cargo de Teresa Ucar y de Yolanda Salinas, Presidenta y Vocal del Consejo Escolar de Navarra.

La repercusión en la prensa local se recoge en el punto 4.2. de este mismo apartado.

2.2. Elaborar el Informe sobre el Sistema Educativo en Navarra del curso 2008/09.

El 11 de junio de 2009, a través de oficio, se solicitaron al Consejero de Educación y a otras instituciones públicas y privadas los datos para la elaboración del Informe 2008/2009.

Durante el mes de septiembre y octubre se recogieron los datos aportados por las instituciones interesadas. Con fecha 9 de octubre de 2009 se remitió copia del proyecto de borrador del Informe elaborado por los servicios del Consejo con los datos recabados hasta esa fecha a la Comisión Permanente para en próxima reunión elaborar el primer borrador.

² Instituto Navarro del Deporte, Servicio de Salud Pública, Federaciones deportivas...

El 27 de octubre de 2009 se reunió la Comisión Permanente para el estudio completo del proyecto. El 28 de octubre de 2009 se remitió el borrador a los miembros del pleno, dando de plazo el 16 de noviembre para la presentación de las enmiendas.

El 18 de noviembre se reunió la Comisión Permanente para el estudio de las 24 enmiendas recibidas el Informe.

El 2 de diciembre se remitió al plenario las enmiendas y se convocó el pleno para el día 15 de diciembre, donde se aprobó el Informe tras la aceptación de 3 enmiendas, el rechazo de 15 y la retirada de 6. El Informe fue aprobado por 17 votos a favor y 3 abstenciones.

El Informe fue enviado al Consejero de Educación el 18 de diciembre. El 30 de diciembre la Presidenta del Consejo Escolar de Navarra presentó el Informe ante la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra. Al acto asistieron como invitados la prensa local.

Se hizo una presentación en PowerPoint y se entregó documentación, que también fue publicada en la página web del Consejo Escolar de Navarra.

El informe fue publicado en formato digital (archivo pdf, copiado en memoria usb) y distribuido el 3 de febrero de 2010 a las siguientes instituciones:

- Departamento de Educación: 79 memorias
- Parlamento de Navarra: Miembros de la Comisión de Educación y Presidenta: 12 memorias
- Miembros del Consejo Escolar de Navarra: 31 memorias
- Consejos Escolares Autonómicos y del Estado: 17 memorias
- Centros escolares de Navarra: 256 memorias
- CAPs: 5 memorias
- Varios: 44 memorias (Presidente Gobierno, Universidades, Defensor del Pueblo, Alta Inspección del Estado, Cámara Comptos, Bibliotecas, Sindicatos, Federaciones de Padres y Madres...)
- Prensa de Navarra: 22

2.3. Elaborar las conclusiones del estudio “La jornada de los escolares”, elevarlas al Departamento de Educación y difundirlas.

El 17 de noviembre se recibió el estudio “La jornada de los escolares”. La Comisión Permanente trabajó sobre el estudio para extraer las conclusiones y los datos más destacados.

El 3 de febrero se enviaron las invitaciones para la asistencia al acto de presentación de los datos más destacados y las conclusiones, a los miembros del Consejo Escolar de Navarra, a las personas e instituciones interesadas de la comunidad educativa y a la prensa. El 10 de febrero, la Presidenta del Consejo y algunos miembros de la Comisión Permanente dieron a conocer el estudio, apoyados a través de una presentación de PowerPoint, en el salón de actos de la Residencia “Fuerte del Príncipe” de Pamplona.

Posteriormente la Presidenta fue requerida por la Mesa del Parlamento de Navarra para presentar el estudio “La jornada de los escolares de Navarra” ante la Comisión de Educación de dicha institución. Esta comparecencia se celebró el 24 de marzo.

OBJETIVO 3. Impulsar la difusión y el intercambio de información, investigación y experiencias sobre temas educativos de interés, con la comunidad educativa de Navarra.

3.1. Difundir los informes, propuestas de mejora, o documentos elaborados en el Consejo Escolar de Navarra, en otros Consejos Escolares Autonómicos o en el Consejo Esco-

lar del Estado, entre otros: Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2008/2009, Memoria Anual del Consejo Escolar de Navarra, curso 2008/2009, Jornadas del Consejo Escolar de Navarra, Encuentros Nacionales de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

- Informe “La jornada de los escolares de Navarra”. El Informe y la presentación de los datos y las conclusiones realizada en PowerPoint están publicados en la página Web del Consejo Escolar.

- Informe del Sistema Educativo en Navarra y Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2008/2009: se publicaron en memoria usb y se realizó la distribución a todos los sectores de la Comunidad Educativa el 3 de febrero de 2010. También están colgados en la página Web del Consejo Escolar de Navarra.

- XIX Encuentros Nacionales de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado “La educación en la sociedad del conocimiento: La educación continua”: en el anexo I y II de la presente Memoria se recogen las aportaciones del Consejo Escolar de Navarra (anexo I) y las conclusiones de los Encuentros (anexo II).

3.2. Elaborar, editar y distribuir los números 33, 34 y 35 del Boletín trimestral IDEA

Nº 33: Educación e Internet (Diciembre 2009)

Artículo	Autor
Internet y el desarrollo de las competencias básicas	Luis Iza Dorronsoro, Jefe de la Servicio de Formación e Innovación Educativa
Los Blogs como recurso educativo	Eduardo Larequi García, Sección de Tecnologías de la Información y la Comunicación
El gestor de contenidos Joomla portal Web del centro Educativo	Jesús Fernández-Cid Román, Jefe de Servicio del Portal de Educación y Juan Luís Alonso Oliva, Webmaster Portal de Educación, Administrador de las Web de Centros Educativos. Ambos de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha
Herramientas de formación Online Moodle	Sagrario Crespo, EIBZ Centro de Recursos para la Enseñanza en Euskera
Pero... ¿qué es esto de la Web 2.0?	Celestino Arteta Iribarren
La Tiza Digital. Atrapasueños... diez años en la red	Javier Arroyo, Colegio Público “Santos Justo y Pastor”. Fustiñana
Las TIC en Educación Infantil y Primaria. Construyendo el aprendizaje	Milagros Lorenzo
Yo no soy bloquero	Ion Rey, Profesor en el IES Iturrama de Pamplona

Nº 34: Escolarización (Mayo 2010)

Artículo	Autor
La escolarización en los centros públicos y privados concertados en las comunidades autónomas	Teresa Ucar Echagüe , Presidenta del Consejo Escolar de Navarra
El proceso de escolarización en Navarra	Patxi Esparza Sánchez , Director General de Inspección y Servicios. Departamento de Educación
¿Por qué los padres eligen un colegio y no otro?	Alfonso Aparicio Basauri , Presidente de CONCAPA Navarra
Escolarización equitativa	Pedro Rascón Macías , Presidente de la Federación HERRIKOA
Escolarización en euskera, una necesidad imperante	Ernesto Delás Villanueva, Sortzen Ikasbatuaz
Enseñanza privada en Navarra. La educación como servicio público	Salvador Balda Setuain , Secretario de Organización de FETE-UGT
Escolarización: intento de aproximación objetiva a una realidad compleja	Jesús M^a Ezponda Iradier , Vicepresidente CECE Navarra
Debate sobre la escolarización	AFAPNA
Una visión crítica del proceso de escolarización en Navarra	José Miguel Gastón Aguas y Amaia Zubieta , Sindicato STEE-EILAS
La escolarización en Navarra: Avanzar en la equidad y en la corresponsabilidad	Javier Train Yubero , Federación de Enseñanza de CC.OO.
La escolarización a debate	Carmen González García , Portavoz de la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra (UPN)
La escolarización en la historia reciente	M^a Victoria Arraiza Zorzano , Portavoz de la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra (PSN)

Nº 35: Las Enseñanzas Deportivas. (publicación correspondiente a las XI Jornadas del Consejo Escolar de Navarra 2010)

Artículo	Autor
Apertura oficial	D. Alberto Catalán , Consejero de Educación del Gobierno de Navarra D. Teresa Ucar , Presidenta del Consejo Escolar de Navarra D. Teresa Peña Secretaria General del Consejo Superior de Deportes
Presentación del Informe “Las enseñanzas deportivas en Navarra”	D. Teresa Ucar , Presidenta del Consejo Escolar de Navarra D. Yolanda Salinas , Vocal de Consejo Escolar de Navarra

Deporte, Sociedad y Educación	<p>D. Alberto Undiano. Arbitro Internacional de Fútbol,</p> <p>D. Carmelo Paniagua, Vicepresidente del Comité Olímpico Español. Presidente de la Federación Española de Patinaje.</p> <p>D. Jesús María Ezponda, Vocal del Consejo Escolar de Navarra</p>
Formación, deporte y vida. ¿Es posible la conciliación?	<p>D. Javier Saralegui, periodista deportivo.</p> <p>D. Ruben Beloki, Pelotari.</p> <p>D^a Laura Uhalte, Gimnasta.</p> <p>D. Josu Goñi, Balonmano.</p> <p>D^a. Laura García, Yudoca.</p> <p>D^a Ana Casares, Atleta.</p> <p>D^a Nieva Larraya, Yudoca.</p> <p>D. Ion García, Golfista</p>
Clausura	D^a Carmen Maestro , Presidenta del Consejo Escolar del Estado
Texto íntegro del informe sobre las enseñanzas deportivas en Navarra	Consejo Escolar de Navarra

Se distribuyeron 800 ejemplares de cada número entre los Consejos Escolares de los centros educativos de Navarra, públicos y privados, Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, Miembros del Consejo Escolar de Navarra, Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, Comisión de Educación del Parlamento de Navarra y medios de comunicación.

El número 33 se distribuyó el 23 de diciembre de 2009

El número 34 se distribuyó el 2 de junio de 2010

El número 35 se distribuyó el de octubre de 2010

3.3. Organizar y celebrar la XI Jornada Anual de trabajo y convivencia con los Consejos escolares de Centros con el tema central “Las Enseñanzas Deportivas”

La Jornada se celebró el 26 de mayo de 2010, en el Planetario de Pamplona.

El programa fue el siguiente:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO

17:00	<p>Apertura oficial y bienvenida al encuentro:</p> <p>D. Alberto Catalán, Consejero de Educación y de Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra</p> <p>D^a Teresa Peña, Secretaria General del Consejo Superior de Deportes.</p> <p>D^a Carmen Maestro, Presidenta del Consejo Escolar del Estado</p> <p>D^a. Teresa Úcar, Presidenta del Consejo Escolar de Navarra</p>
17:30	<p>Presentación del informe: Las enseñanzas deportivas en Navarra</p> <p>D^a. Teresa Úcar, Presidenta del Consejo Escolar de Navarra</p> <p>D^a. Yolanda Salinas, Vocal del Consejo Escolar de Navarra</p>
18:00	<p>Deporte, sociedad y educación</p> <p>D. Alberto Undiano. Arbitro Internacional de Fútbol desde 2004, seleccionado para la Copa Mundial de Fútbol de 2010 de Sudáfrica. Licenciado en Sociología por la UPNA y Ciencias Políticas por la UNED.</p> <p>D. Carmelo Paniagua, Vicepresidente del Comité Olímpico Español. Presidente de la Federación Española de Patinaje.</p> <p>Moderador: D. Jesús María Ezponda, Vocal del Consejo Escolar de Navarra</p>
19:00	<p>Descanso</p>
19:30	<p>Tengo una pregunta: Formación, deporte y vida. ¿Es posible la conciliación?</p> <p>Presenta y modera, Javier Saralegui, periodista deportivo. Onda Cero.</p> <p>Ruben Beloki, Pelotari. Campeón Manomanista años 1995, 1999 y 2001. Campeón de parejas años 1996 y 2003.</p> <p>Laura Uhalte. Gimnasta. Campeona de España Individual en 2003 y de Conjuntos en 2004, Medalla de Bronce Conjuntos 2009. Juez Nacional de Gimnasia y Licenciada en Arquitectura.</p> <p>Josu Goñi, Balonmano. 6º mundial de Balonmano.</p> <p>Laura García. Yudoca. Campeona de España de Yudo para Deficientes Visuales 2010 y Olímpica en Pekín.</p> <p>Ana Casares. Atletas. Campeona de España de Maratón en 2010, Entrenadora Superior de Atletismo y Triatlón y Licenciada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte</p> <p>Nieva Larraya, Yudoca. Campeona de España en categoría 52 kilos en 2008 y 2009, Plata en categoría 57 kilos en 2010 y Licenciada en Comunicación audiovisual.</p> <p>Ignacio López de Ondategui, Esquiador Campeón absoluto de España de Esquí Alpino 2009, interno en un centro de alto rendimiento y estudiante de 4º ESO.</p> <p>Ion García, Golfista, Subcampeón del mundo universitario 2008. Campeón de España universitario individual, 2007.</p>
20:30	<p>Clausura:</p> <p>Carmen Maestro, Presidenta del Consejo Escolar del Estado</p>

El diseño gráfico corrió a cargo de Iker Fernández Flamarique, alumno de 2º de Gráfica Publicitaria de la **Escuela de Arte de Corella**.

El día 18 de mayo se enviaron las invitaciones (invitaciones electrónicas) para participar en esta Jornada a los centros públicos y privados, a los responsables del Departamento de Educación, a los sindicatos, a las federaciones de padres y madres de alumnos, al Instituto Navarro del Deporte. El 21 de mayo se reenvió la invitación a los anteriores mencionados (correos electrónicos).

El coste de la Jornada fue el siguiente:

Alquiler sala Planetario	580
Centro de flores	100
Servicio de catering Jornada	507
Honorarios Javier Saralegui	470
Comida y cena con ponentes	539
Programas de mano	182
Total	2.378

3.4. Elaborar y difundir la Memoria anual del Consejo Escolar de Navarra del curso 2008/2009

Durante el mes de septiembre se realizó el borrador de la Memoria y el 9 de octubre se remitió copia del proyecto de borrador a la Comisión Permanente. El 27 de octubre se reunió la Comisión Permanente para su estudio completo y el 28 de octubre se remitió el borrador a los miembros del pleno, dando de plazo el 16 de noviembre para la presentación de las enmiendas.

El 18 de noviembre se reunió la Comisión Permanente para el estudio de la enmienda recibida.

El 2 de diciembre se remitió al plenario la enmienda. En el pleno celebrado el 15 de diciembre se aprobó la enmienda de forma transaccional y la Memoria por unanimidad.

Se envió al Consejero de Educación el 18 de diciembre y se publicó en la página Web del Consejo Escolar de Navarra y en formato digital en soporte memoria usb (junto con el Informe del Sistema Educativo).

3.7. Mantener actualizado el archivo documental y legislativo y el contenido de la página Web.

Con motivo del traslado de la sede del Consejo Escolar a las nuevas instalaciones de la calle Irunlarrea, 7, de Pamplona, se aprovechó para actualizar el fondo documental y bibliográfico. Se enviaron al archivo documental administrativo del Departamento de Educación, con el correspondiente registro en el mismo, toda la documentación del Consejo Escolar hasta el curso 2003/2004 incluido. Igualmente, con la colaboración de la red de Bibliotecas del Departamento de Educación se seleccionaron y enviaron a las bibliotecas del Departamento y del CAP de Pamplona los libros existentes.

La página Web se actualizó puntualmente tanto en su contenido como en el mantenimiento del software, reflejando en cada momento la actividad del Consejo Escolar.

OBJETIVO 4. Impulsar la presencia institucional del Consejo Escolar de Navarra en la sociedad y favorecer la relación con los centros y organismos del ámbito educativo.

4.1 Celebración del 180 aniversario de la Junta Superior de Educación (1829-2009)

El 22 de mayo de 2009 se comenzó la organización con la invitación al Presidente del Gobierno, a la Alcaldesa de Pamplona y a la Presidenta del Parlamento de Navarra.

El 23 de mayo, se colgó en la página web el programa provisional de la celebración del acto y 3 artículos sobre la Junta Superior de Educación:

- Victor Manuel Maeztu Esparza, "*Departamento de Educación - Junta Superior de Educación del Gobierno De Navarra*".
- Reyes Berruezo Albéniz, "*Las Juntas Superiores de Educación*".
- Javier Marcotegui Ros, "*La Junta Superior de Educación: Símbolo de la autonomía educa-*

tiva de Navarra"

El 11 de junio se enviaron 200 invitaciones, entre las que se encuentran las siguientes autoridades y personas representantes del mundo educativo:

- Presidentes de los Consejos Escolares Autonómicos
- Presidenta del Consejo Escolar del Estado
- Miembros del Consejo Escolar de Navarra
- Antiguos miembros de la última Junta Superior Educación
- Directores de Centros escolares representativos de las distintas enseñanzas
- Investigadores de la Junta Superior Educación
- Rectores de las Universidades y Presidente del Consejo Social
- ExPresidentes del Consejo Escolar de Navarra desde 1997
- ExConsejeros de Educación de Navarra desde 1997
- Departamento Educación: Directores Generales y de Servicio
- Consejeros del Gobierno de Navarra
- Parlamentarios de Navarra
- Ministerio de Educación y Ciencia: Secretaria de Estado y Directores Generales
- Delegada del Gobierno
- Consejeros de Educación de las Comunidades Autónomas vecinas
- Alcaldesa, Teniente de Alcalde y Concejales de Educación del Ayuntamiento Pamplona
- Federación Municipios y Concejos
- Instituciones: Cámara de Comptos, Defensor del Pueblo, Tribunal Superior de Justicia
- Directores de los medios de comunicación.

Se celebró el día 2 de octubre de 2009, a las 12:30, en la sede del Parlamento de Navarra. El programa fue el siguiente:

Himno de Navarra. Marcha para la entrada del Reino

Anónimo s. XVIII

Intervención de **Dña. Elena Torres Miranda**, Presidenta del Parlamento de Navarra.

Intervención de **Dña. Teresa Ucar Echagüe**, Presidenta del Consejo Escolar de Navarra/ Junta Superior de Educación.

Xarmengarria

(Popular. Melodía amatoria)

Conferencia de **D. Guillermo Herrero Maté**, primer Presidente del Consejo Escolar de Navarra: *"La necesaria participación en la educación del siglo XXI"*

Kuimba Asante

(canto para decir gracias en Swahili)

Intervención de **Dña. Eva Almunia Badia**, Secretaria de Estado de Educación

Looking forward

(canción infantil)

Intervención de **D. Miguel Sanz Sesma**, Presidente del Gobierno de Navarra.

Juba

(canto afroamericano)

Intervenciones musicales: **Coro "Sancho el Mayor"**

IES Sancho III el Mayor de Tafalla

Piano: **Álvaro Landa Álvarez**

Director del coro: **Alfonso C. Huarte Guillén**

Con motivo de esta celebración se ha publicado el facsímil, "Nuevo libro segundo de la Junta Superior de Educación de Navarra" de Ezequiel Torrecilla, al que se le ha añadido dos estudios complementarios: "Las Junta Superior de Educación", de Javier Navallas y "El Nuevo libro segundo de la Junta Superior de Educación de Navarra. Un texto casi centenario", de Francisco Soto Alfaro.

El coste de la celebración fue el siguiente:

Servicio de catering Jornada	1.800
Impresión tarjetas invitación	249
Autobús traslado coro Tafalla	353
Comida celebración	4.993
Publicación Facsimil ³	7.312
Total	14.707

4.2. Mantener una presencia activa y regular en los medios de comunicación, así como en la prensa especializada en educación.

Durante el curso 2009/2010, la prensa ha recogido 43 noticias en relación con el Consejo Escolar de Navarra / Junta Superior de Educación:

Diario de Navarra:

- 26-04-09, "El Consejo Escolar analiza la participación de la sociedad en la enseñanza".
- 27-09-09, "La Junta Superior de Educación celebra su 180 Aniversario".
- 1-10-09, "De las clases de urbanidad al ordenador". El Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación cumple mañana 180 años.
- 2-10-09, Los presidentes de los consejos escolares en Pamplona. Carmen Maestro "Hay que llegar a un consenso educativo para lograr estabilidad".
- 3-10-09, "Gobierno Central y Foral coinciden en alcanzar un pacto en educación". El Parlamento acogió ayer la celebración de los 180 años de la Junta Superior de Educación.
- 4-10-09, "Navarra está impulsando muy bien los colegios plurilingües". Eva Almunia Secretaria de Estado de Educación acudió a Pamplona para conmemorar el 180 aniversario de la Junta Superior de Educación de Navarra.
- 14-10-09, La presidenta del Consejo Escolar de Navarra asiste a la inauguración del curso de la UNED.
- 18-10-09, Entrevista a Teresa Ucar Echagüe. Presidenta del Consejo Escolar de Navarra.

³ El Facsimil será empleado como regalo institucional del Consejo Escolar de Navarra

- 16-11-09, "El número de alumnos inmigrantes sube un 45% en los últimos cinco años". Uno de los datos que desprenden el borrador del Informe del Sistema Educativo en Navarra referente al curso 2008-2009, elaborado por el Consejo Escolar de Navarra.
- 21 de diciembre: editorial titulado: "Un decreto para la convivencia escolar". El Consejo Escolar de Navarra debate hoy el decreto de Derechos y Deberes del Alumno. El documento fijará las normas de convivencia tras cuestionarse la autoridad de los profesores".
- 31 de diciembre: artículo titulado "El 49% de chicos de 15 años ha repetido curso una o más veces frente al 26% de chicas". A nivel nacional repite de media el 43%, según un informe del Consejo Escolar".
- 11-02-10, "4 de cada diez alumnos de Primaria y ESO reciben clases particulares y de apoyo". El Consejo Escolar ha elaborado un estudio sobre la jornada de los escolares en Navarra".
- 15-02-10, "Clases particulares opción muy utilizada". El Consejo Escolar de la Comunidad foral ha dado a conocer un informe sobre como emplean los escolares su jornada en Navarra. Hay curiosidades pero también cuestiones que merecen atención.
- 26-05-10, "7 de cada 10 alumnos de Primaria y ESO practican deporte como extraescolar". El Consejo Escolar ha elaborado un informe sobre las enseñanzas deportivas en Navarra.
- 28-05-10, "El Consejo Escolar traslada su sede a Mendabaldea".
- 28 de abril, Los propios centros autorizarán los cambios de modelo lingüístico de los alumnos (...ayer recibió el visto bueno del pleno del Consejo Escolar de Navarra).
- 28 de abril, Nueva sede del Consejo Escolar.

Diario de Noticias:

- 23-09-09, La futura Ley de Educación y la autonomía de los centros, ejes del nuevo curso del Consejo Escolar. Realizará informes sobre la jornada de los escolares y las enseñanzas deportivas. Esta institución celebró su primer pleno, en el que se aprobó el dictamen del proyecto de orden foral de la nueva Selectividad.
- 3-10-09, ¡Educación para todos!. La Junta Superior de Educación, precedente del Consejo Escolar de Navarra
- 19-10-09, "Los Consejos Escolares de las 17 comunidades visitan el ayuntamiento de Pamplona".
- 13-11-09, Informe del Sistema Educativo Navarro. "Tres de cada cuatro escolares finalizan la ESO en Navarra con todo aprobado".
- 16 de diciembre, "El Consejo Escolar pide extremas la precaución en obras cercanas a los colegio". La propuesta de la CONCAPA persigue evitar accidentes y garantizar la seguridad del alumnado en los centros".
- 31 de diciembre, artículo titulado: "El 40% de los varones ha repetido uno o más cursos escolares a los 15 años frente al 26% de las chicas". La Presidenta del Consejo Escolar dice que el informe es positivo pero se debe mejorar".
- 11-02-10, "Cuatro de cada diez alumnos de 3ª de ESO y 6ª de Primaria tienen clases particulares". Un informe del Consejo Escolar analiza la ocupación y actividad de los alumnos".
- 26-05-10, "El Consejo Escolar de Navarra abordará esta tarde el futuro de las enseñanzas deportivas".
- 26-05-10, "Los libros no adaptados al currículo no serán gratuitos. El Consejo Escolar respalda el decreto que desarrolla la ley de libros de texto.
- 27-05-10, "Los alumnos navarros deben salir fuera para cursar títulos deportivos especiales". El Consejo Escolar ha elaborado un informe que presentó ayer en sus XI Jornadas en el Planetario".
- 12 de mayo, El Consejo Escolar insta a acelerar la regulación de las enseñanzas deportivas.
- 22 de mayo, El Consejo Escolar analizará el día 26 las enseñanzas deportivas.

Otros medios:

- 29-09-09, Navarra.es: “Se reúnen en Pamplona los presidentes de los 17 Consejos Escolares Autonómicos”.
- 30-09-09, Europa Press: “Los presidentes de los 17 Consejos Escolares Autonómicos se reúnen desde hoy hasta el viernes en Pamplona”.
- 30-09-09, Actualidad Castilla-La Mancha: “La presidenta del Consejo Escolar del Estado y los presidentes de los 17 Consejos Escolares y Autonómicos se reunirán desde hoy hasta el 2 de octubre en Pamplona”.
- 30-09-09, HispaVista: “Los presidentes de los 17 Consejos Escolares Autonómicos se reúnen desde hoy hasta el viernes en Pamplona”
- 1-10-09, Escuela Española: “Primera reunión del Consejo Escolar de Navarra tras el verano”.
- 2-10-09, Parlamento: La Presidenta del Parlamento destaca la “importante contribución social” de un órgano ligado al “fortalecimiento del sistema educativo y al desarrollo y el progreso de nuestra sociedad democrática”. Celebración del 180º aniversario de la Junta Superior de Educación de Navarra.
- 15-10-09, Escuela Española: Junta Superior de Educación en Navarra: 180 años de autonomía educativa”.
- 30 de diciembre: Videoteca del Parlamento de Navarra: Grabación de la sesión de la comparecencia de la Presidenta del Consejo Escolar de Navarra.
- 8 de enero: Entrevista a Teresa Ucar en el programa “La ventana” de Radio Pamplona, sobre el Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2008/2009.
- 12-02-10, Radio Pamplona, Entrevista a Teresa Ucar Presidenta del Consejo Escolar de Navarra para hablar del estudio sobre la jornada de los escolares en Navarra.
- Parlamento de Navarra, Comparecencia de la Presidenta del Consejo Escolar de Navarra para estudiar el contenido de la proposición de Ley Foral de bases de educación y el plan estratégico.
- Punto Radio Tudela: entrevista a la Presidenta sobre el estudio “La jornada de los escolares”.
- 20-02-10, Radio Pamplona: entrevista a la Presidenta sobre el estudio “La jornada de los escolares”.
- 26-05-10, Gabinete Prensa Gobierno de Navarra: “Catalán destaca la alta participación de los alumnos navarros en las actividades deportivas”. El Consejero de educación ha inaugurado una jornada organizada por el Consejo Escolar de Navarra sobre enseñanzas deportivas.

4.3. Difundir las actividades del Consejo Escolar de Navarra a través de la página web.

Además de los contenidos recogidos en la memoria del curso pasado, la página Web del Consejo se ha ido actualizando a lo largo del curso 2009/2010 con los dictámenes aprobados, las publicaciones de la revista IDEA, el Informe del Sistema Educativo, la Memoria, la celebración del 180º aniversario de la Junta Superior de Educación, la Jornada de Consejos Escolares (las enseñanzas deportivas), el informe sobre la Jornada de los escolares en Navarra, etc...

El contador colocado nos da cuenta, entre otros datos, del número y procedencia de las visitas que tiene esta página de Internet.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO



Resumen de las visitas

- Visitas: 7.7.60.
- Usuario único absoluto: 5.558.
- Páginas vistas: 36.289.
- Promedio de páginas vistas: 4,68
- Tiempo en el sitio: 1:42 minutos.
- Porcentaje de rebote: 0,57%
- Nuevas visitas: 69,55%



7.737 visitas provinieron de 44 países/territorios.

- España:	6.808
- Méjico:	277
- Argentina:	93
- Perú:	75
- Venezuela:	70
- Estados Unidos:	53
- Brasil:	52
- Chile:	51
- Colombia:	37
- Ecuador:	33
- Francia:	18
- Gran Bretaña:	17
- Guatemala:	16
- Italia:	14

- Irlanda:	12
- Otros:	111

4.4. Asistir a los actos, celebraciones y actividades organizados por las Instituciones y organismos del ámbito educativo.

Dentro de Navarra

- 7 de septiembre: Se reúne con Soledad Aranguren, Directora del Servicio de Salud Pública.
- 10 de septiembre: Asiste a la apertura del curso escolar 2009/2010 y a la inauguración del Colegio de Infantil y Primaria "Huertas Mayores" de Tudela.
- 11 de septiembre: Asiste a la apertura del curso 2009/2010 de la Universidad de Navarra.
- 16 de septiembre: Se reúne con Soledad Aranguren, Directora del Servicio de Salud Pública.
- 18 de septiembre: Asiste a la apertura del curso 2008/2009 de la Universidad Pública de Navarra.
- 23 de septiembre: Asiste a presentación del Plan MODERNA del Consejero de Economía y Hacienda, en el Archivo General de Navarra.
- 28 de septiembre: Participa en la mesa de "Capital humano y talento" Plan MODERNA en la Asociación de Industria de Navarra.
- 30 de septiembre – 2 de octubre: se reúne en Pamplona con los Presidentes de los Consejos Escolares y Autonómicos y del Estado en la 1ª reunión preparatoria de los XX Encuentros.
- 1 de octubre: Asiste a la toma de posesión del Consejero de Educación, don Alberto Catalán.
- 2 de octubre: interviene en el Parlamento de Navarra, en la celebración del 180º aniversario de la Junta Superior de Educación.
- 13 de octubre: Asiste a la apertura del curso 2009/2010 de la UNED de Pamplona
- 18 de octubre: Asiste al Nafarroa Oinez en Lakuntza.
- 21 de octubre: Asiste a la apertura del curso 2009/2010 de la UNED de Tudela.
- 13 de noviembre: Reunión con el nuevo Consejero de Educación.
- 20 de noviembre: asiste a los actos de celebración de la festividad de "Santa Cecilia" en el Conservatorio Profesional de Música "Pablo Sarasate" y en el Conservatorio Superior de Música de Navarra.
- 1 de diciembre: acude al "Acto de homenaje a Navarra", celebrado en el Palacio de Navarra.
- 18 de diciembre: asiste al concierto de navidad de las orquestas de Irubide y Julio Caro Baroja, en la iglesia de San Agustín de Pamplona.
- 19 de diciembre: Asiste y participa en el "Oratorio de Navidad", celebrado en la Iglesia Santa María de Tafalla y organizado por el IES "Sancho III el Mayor" de Tafalla.
- 30 de diciembre: comparece en el Parlamento de Navarra para presentar el Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2008/2009. A continuación se presentó a la prensa.
- 8 de febrero: se reúne con Gerardo Castillo.
- 8 de febrero: se reúne con el Consejero de Educación para presentarle el estudio "La Jornada de los Escolares en Navarra".
- 10 de febrero: presenta en el salón de Actos de la Residencia Juvenil "Fuerte del Príncipe" el estudio "La jornada de los escolares de Navarra".
- 11 de febrero: se reúne en el Departamento de Educación para fijar posición del departamento sobre la Propuesta de Pacto Educativo.
- 19 de febrero: comparece en el Parlamento de Navarra para realizar las aportaciones del Consejo Escolar de Navarra a la propuesta de Ley de Educación de Navarra y al Plan Estratégico del Departamento de Educación.
- 2 de marzo: asiste a la presentación del libro "Nuestra historia de Navarra", en el Archivo General de Navarra.

- 3 de marzo: asiste a la jornada de presentación del Plan de Acción del Nuevo Modelo de Desarrollo Económico de Navarra, Plan MODERNA, en el Salón de Actos del Archivo General de Navarra.
- 10 de marzo: asiste a la reunión convocada por el Departamento de Educación para el tema del Centro de Recursos de Navarra.
- 24 de marzo: comparece en el Parlamento de Navarra para exponer el estudio de iniciativa propia del Consejo Escolar de Navarra: "La jornada de los escolares".
- 25 de marzo: asiste a una reunión en la UPNA, convocada por la profesora Camino Oslé.
- 30 de abril: asiste al XV Aniversario Orquestas Irubide y Julio Caro Baroja.
- 18 de mayo: se reúne con el Consejero de Educación.
- 8 de junio: asiste a la apertura de los X Cursos de Verano de las Universidades de Navarra.
- 21 de mayo, se reúne con la Subdirección de Deporte del Gobierno de Navarra.
- 21 de junio: asiste al concierto de flautas del IES Navarro Villoslada de Pamplona.
- 22 de junio: asiste a la sesión del Grupo de Trabajo 1 para la recogida de aportaciones al Borrador de Anteproyecto de Ley Foral de Juventud, organizada por el Instituto Navarro de la Juventud.
- 30 de junio: Se reúne con Jesús Martínez Torres y Cecilia Blanco, para informarse sobre el Fondo Sociológico del Gobierno de Navarra.

Fuera de Navarra

- 23, 24 y 25 de noviembre: Asiste en Barcelona al Congreso sobre "Autonomía de los centros escolares", organizado por el MEC y la Generalitat de Cataluña.
- 30 de noviembre: Asiste en Madrid a la Junta de Participación del Consejo Escolar del Estado.
- 21 de enero: asiste a la Junta de Participación del CE del Estado en Madrid.
- 25 y 26 de enero: asiste a la Conferencia "Jean Monnet" en Madrid, bajo el título "El papel de la educación y la formación en la nueva economía europea".
- 28 de enero: asistió al pleno del CE del Estado.
- 2, 4 y 5 de febrero: asiste a la reunión de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Palma de Mallorca.
- 16, 17 y 18 de marzo: asiste a la reunión de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Santillana del Mar.
- 12 de abril: asiste al Seminario organizado por el Consejo Escolar de Estado sobre "Autonomía de los centros"
- 15 de abril: asiste al XX Aniversario del Consejo Escolar de Euskadi.
- 16 y 17 de abril: asiste a la Junta de Participación del CE del Estado, celebrado en Canarias y al homenaje de agradecimiento al ex Presidente del CE de Canarias.
- 21, 22 y 23 de abril: asiste al Seminario "Aprendizaje a lo largo de la vida en los países europeos", celebrado en Córdoba.
- 4 al 7 de mayo: asiste, junto con Antonio Iriarte, Fernando Sesma, M^a Victoria Arraiza, Javier Mangado y Pedro Rascón, a los XX Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que se celebran en Toledo.
- 1 de junio: asiste al pleno del Consejo Escolar del Estado.
- 6 y 7 de julio: asiste a la Junta de Participación del Consejo Escolar del Estado, celebrado en Madrid.

OBJETIVO 5. Cooperar con los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado para la mejora de la calidad del sistema educativo.

5.1. Participar en las sesiones del pleno y de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos del Consejo Escolar del Estado.

La Presidenta ha asistido a los siguientes actos organizados por los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado:

- 30 de noviembre: Asiste en Madrid a la Junta de Participación del Consejo Escolar del Estado.
- 21 de enero: asiste a la Junta de Participación del CE del Estado en Madrid.
- 28 de enero: asistió al pleno del CE del Estado.
- 15 de abril: asiste al XX Aniversario del Consejo Escolar de Euskadi.
- 16 y 17 de abril: asiste a la Junta de Participación del CE del Estado, celebrado en Canarias.
- 1 de junio: asiste al pleno del Consejo Escolar del Estado.
- 6 y 7 de julio: asiste a la Junta de Participación del Consejo Escolar del Estado, celebrado en Madrid.

5.2. Participar en los XX Encuentros de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado:

5.2.1. Organizar y acoger en Pamplona la primera reunión de Presidentes preparatoria de los Encuentros:

La reunión tuvo lugar en Pamplona, del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2009, con el siguiente programa:

30 septiembre miércoles	18.30 Bienvenida en el Hotel "Palacio de Guendulain" 19.00 Recepción en el Ayuntamiento de Pamplona. Bienvenida de la Alcaldesa. 19.30 Visita guiada por el Casco antiguo/murallas de Pamplona 21.30 Cena
1 octubre jueves	09.30 1ª Sesión de Trabajo Presidentes: documentos base. 11.00 café 11.30 Presentación "Programa de mejora de la lectura. Competencia lectora en la ESO": Programa Dpto. Educación 12:30 Presentación del Programa "TribuCan" 14.00 Almuerzo
	16.30 Traslado en autobús y visita al CENER (Centro Nacional de Energías Renovables) 18.30 Traslado a Olite y visita guiada (Castillo, Iglesia Santa María y pueblo) 21.00 Cena
2 octubre viernes	9:30 2ª Sesión de trabajo: documentos base Lugar Hotel Palacio de Guendulain 11.00 Café 12.30 Traslado al Parlamento de Navarra: Acto Institucional: Celebración del 180º aniversario del Consejo Escolar de Navarra / Junta Superior de Educación 14:30: Comida institucional. Restaurante Europa

El coste de esta actividad fue el siguiente:

Visita guiada por el Casco Viejo

145

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO

Cena día 30	989
Hotel sede Jornada "Palacio Guendulain"	1.896
Autobús traslado a Cener-Olite	350
Cena día 1	1.482
Gastos varios	66
Total	4.930

5.2.2. Participar en las reuniones preparatorias que se convoquen y en los Encuentros que se celebrarán en Toledo en mayo de 2010

La Presidenta ha asistido a las siguientes reuniones:

- 2, 4 y 5 de febrero: segunda reunión de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Palma de Mallorca.
- 16, 17 y 18 de marzo: tercera reunión de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Santillana del Mar.
- 4 al 7 de mayo: celebración de los XX Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, en Toledo, junto con los siguientes miembros del Consejo Escolar de Navarra: Antonio Iriarte, Fernando Sesma, M^a Victoria Arraiza, Javier Mangado y Pedro Rascón.

5.3. Intercambiar información y colaborar con el Consejo Escolar del Estado y con el resto de Consejos Escolares Autonómicos.

- 12 de abril: asiste al Seminario organizado por el Consejo Escolar de Estado sobre "Autonomía de los centros"
- 16 y 17 de abril: asiste en Canarias al homenaje de agradecimiento al ex Presidente del CE de Canarias.

OBJETIVO 6. Dotar al Consejo Escolar de las instalaciones y recursos necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y modernizar su gestión.

6.1. Trasladar la sede a locales adecuados para la celebración de las actividades del Consejo: plenos, comisiones permanentes, grupos de trabajo, conferencias, presentaciones, etc.

El día 1 de abril de 2010, el Consejo Escolar de Navarra traslada su sede a la calle Irunlarrea, nº 7-1º B de Pamplona (31008). Se trata, al igual que la sede anterior, de un local alquilado, que tiene 110 m² útiles, que se dividen en dos despachos (Presidencia y Administración) y sala de plenos y comisiones.

Las obras de adecuación (división con mamparas, pintura e instalación eléctrica y electrónica) y la dotación de mobiliario se realizan con la supervisión y los fondos del Consejo Escolar.

Coste del traslado:

Pintura	444
Mamparas, techos	12.278
Electricidad	4.119
Mobiliario	20.190
OPNATEL, montaje de red	579
Colocación cerraduras seguridad	160
Teléfonos inalámbricos	108
Cortinas plisadas (mamparas)	752

Estores (ventanas)	640
Ventiladores	125
Rótulos	570
Total	39.965

6.2. Desarrollar la web y mejorar sus prestaciones como plataforma de comunicación y colaboración con la comunidad educativa y como plataforma de trabajo para las comisiones temporales.

Se ha actualizado el software para permitir el acceso restringido a los usuarios del Consejo Escolar y la utilización de la página como foro. Sin embargo, esta herramienta no ha resultado cómoda o útil y apenas se ha utilizado. Los miembros de las comisiones han optado claramente por el correo electrónico y el uso de otros medios de comunicación.

6.3. Gestionar el Presupuesto para el año 2010, rentabilizar el gasto y dar cuenta de su desarrollo, semestralmente, a la Permanente y al Pleno.

El Consejo Escolar de Navarra, en la Comisión Permanente celebrada el 2 de noviembre de 2009 y en el pleno celebrado el 22 de septiembre de 2009, aprobó el siguiente Anteproyecto de Presupuesto para el año 2010:

Ingresos	
Remanentes del año 2009 (reserva consignada para adaptación de locales)	80.000
Transferencia del Departamento de Educación. Partida "Apoyo al funcionamiento del Consejo Escolar"	87.100
Total inicial	167.100
Gastos	
Reparación equipos informáticos y reprografía	800
Material oficina	3.700
Comunicaciones	2.800
Viajes y dietas	9.500
Limpieza	4.800
Alquiler. Gastos de comunidad y calefacción..	21.000
Documentación, Prensa, revistas, libros	2.000
Publicaciones del Consejo: Revista Idea, INSE ,Memoria	12.000
Jornada de Encuentro con los Consejos Escolares	12.500
Traducciones euskera	18.000
Adaptación, equipamiento y traslado nuevos locales	80.000
TOTAL GASTO PREVISTO	167.100

Durante el segundo semestre de 2009, se presentaron las siguientes cuentas:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO

Ingresos	
Saldo anterior	108.646,21
Departamento Educación (asignación funcionamiento)	38.000,00
Otros ingresos (intereses bancarios)	5,78
Total ingresos + saldo inicial	146.651,99
Gastos	
Reparación y conservación de equipos e instrumentos de reprografía	299,18
Adquisición de mobiliario, equi y mat didácticos inventariables	811,14
Prensa, revistas, libros y publicaciones	683,63
Publicaciones Consejo Escolar de Navarra	7.677,57
Material de oficina	556,53
Gastos repartos mensajeros y otros	880,75
Viajes y dietas	1.405,48
Actividades propias del CE Navarra	26.290,79
Trabajos realizados por otras empresas (limpieza sede)	2.136,72
Traducciones euskera	781,15
Gastos diversos	126,01
Alquiler, gastos comunidad, calefacción, electricidad	9.444,78
Total gastos	51.093,73
Saldo	95.558,26

Durante el primer semestre de 2010, se presentaron las siguientes cuentas:

Ingresos	
Saldo anterior	95.558,26
Departamento Educación (asignación funcionamiento)	52.200,00
Otros ingresos (intereses bancarios)	3,64
Total ingresos + saldo inicial	147.761,90

Gastos	
Reparación y conservación de edificios y otras construcciones	16.424,96
Reparación y conservación de mobiliario	576,43
Reparación y conservación de equipos para procesos de información	580,18
Reparación y conservación de equipos e instrumentos de reprografía	162,08
Adquisición de mob, equi y mat didácticos inventariables	21.050,73
Prensa, revistas, libros y publicaciones	556,00
Publicaciones Consejo Escolar de Navarra	7.702,61
Material de oficina	259,30
Gastos repartos mensajeros y otros	437,89
Viajes y dietas	2.252,93
Actividades propias del CE Navarra	4.149,88
Trabajos realizados por otras empresas (limpieza sede)	1.014,27
Traducciones euskera	1.139,97
Gastos diversos	178,94
Alquiler, gastos comunidad, calefacción, electricidad	8.437,20
Total gastos	64.923,37
Saldo	82.838,53

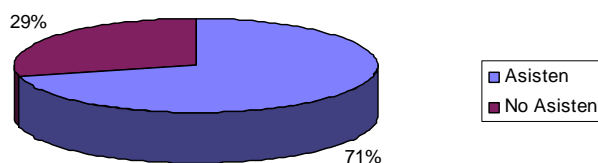
6.4. Solicitar la ampliación de la plantilla de personal adscrito al Consejo Escolar de Navarra

Teniendo en cuenta las restricciones económicas y de personal aplicadas a todas las Administraciones públicas con motivo de la crisis, la Presidenta no ha considerado conveniente solicitar esta ampliación.

3. - ACTIVIDADES DEL PLENO

3.1. Asistencias al Pleno

Nº de miembros del Pleno	Nº de miembros nombrados	Media de asistentes	% de asistencias
33	31	22	71%



3.2. Resúmenes de los Plenos celebrados desde septiembre de 2009 hasta agosto de 2010.

Se han celebrado 7 sesiones plenarias. Los temas y acuerdos adoptados son los siguientes:

22 de septiembre de 2009

El orden del día fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Asistencia del Consejero de Educación para iniciar el curso escolar con el Consejo Escolar de Navarra.
- 3º- Información general de la Presidenta.
- 4º- Plan de Trabajo, curso 2009/2010.
- 5º- Anteproyecto de Presupuestos para el año 2010.
- 6º- Comisiones de trabajo, curso 2009/2010.
- 7º- Debate, y en su caso, aprobación del Dictamen 24/2009, Proyecto de Orden Foral por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra.
- 8º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Plan de Trabajo, curso 2009/2010.
- Aprobación del Anteproyecto de Presupuestos para el año 2010.
- Aprobación de la composición de las Comisiones de trabajo, curso 2009/2010.
- Aprobación del Dictamen 24/2009, Proyecto de Orden Foral por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra.

15 de diciembre de 2009

El orden del día fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Debate y, en su caso, aprobación de la Memoria del Consejo de Navarra, curso 2008/2009.
- 4º- Debate y, en su caso, aprobación del informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2008/2009.
- 5º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación de la Memoria del Consejo de Navarra, curso 2008/2009.
- Aprobación del informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2008/2009.
- Aprobación del Dictamen 24/2009, Proyecto de Orden Foral por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra.

21 de diciembre de 2009

El orden del día fue el siguiente:

- 1º- Asistencia del nuevo Consejero de Educación
- 2º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3º- Información general de la Presidenta.
- 4º- Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 25/2009 (Derechos y Deberes de los alumnos).
- 5º- Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 26/2009: Proyecto de Orden Foral para la regulación de las pruebas libres de acceso al título para Adultos.
- 6º- Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 27/2009: Proyecto de Orden Foral de admisión de alumnado de Infantil y Primaria.
- 7º- Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 28/2009: Proyecto de Orden Foral de admisión de alumnado de Secundaria.
- 8º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Dictamen 25/2009 (Derechos y Deberes de los alumnos).
- Aprobación del Dictamen 26/2009: Proyecto de Orden Foral para la regulación de las pruebas libres de acceso al título para Adultos.
- Aprobación del Dictamen 27/2009: Proyecto de Orden Foral de admisión de alumnado de Infantil y Primaria.
- Aprobación del Dictamen 28/2009: Proyecto de Orden Foral de admisión de alumnado de Secundaria.

23 de febrero de 2010

El orden del día fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Aprobación de las cuentas del Consejo, segundo semestre de 2009.
- 4º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 1/2010 sobre el "Proyecto de Acuerdo de Gobierno de creación del Instituto de Educación Secundaria "Villava".
- 5º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación de las cuentas del Consejo, segundo semestre de 2009.

- Aprobación del borrador del Dictamen 1/2010 sobre el “Proyecto de Acuerdo de Gobierno de creación del Instituto de Educación Secundaria “Villava”.

27 de abril de 2010

El orden del día fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 2/2010: Proyecto de Orden Foral que regula los cambios de modelos lingüísticos.
- 4º- Información sobre el Decreto Foral de Derechos y Deberes del alumnado. Cambios introducidos en el texto final.
- 5º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Dictamen 2/2010: Proyecto de Orden Foral que regula los cambios de modelos lingüísticos.

25 de mayo de 2010

El orden del día fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 3/2010: Proyecto de Decreto Foral de ordenación y desarrollo de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plástica y Diseño.
- 4º- Debate y, en su caso aprobación del Dictamen de iniciativa propia 4/2010: Las enseñanzas deportivas.
- 5º- Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 5/2010: Proyecto de Decreto Foral del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica.
- 6º- Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 7/2010: Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la orientación educativa y profesional.
- 7º- Adenda al Dictamen 2/2010: Proyecto de Orden Foral que regula los cambios de modelos lingüísticos.
- 8º- Ruegos y Preguntas

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Dictamen 3/2010: Proyecto de Decreto Foral de ordenación y desarrollo de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plástica y Diseño.
- Aprobación del Dictamen de iniciativa propia 4/2010: Las enseñanzas deportivas.
- Aprobación del Dictamen 5/2010: Proyecto de Decreto Foral del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica.
- Aprobación del Dictamen 7/2010: Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la orientación educativa y profesional.
- Aprobación de la Adenda al Dictamen 2/2010: Proyecto de Orden Foral que regula los cambios de modelos lingüísticos.

29 de junio de 2010

El orden del día fue el siguiente:

- 1º. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º. Información general de la Presidenta.

- 3º. Aprobación de las cuentas Consejo, primer semestre de 2010.
- 4º. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 7/2010: Proyecto de DF de autorización de apertura de centros educativos y sus enseñanzas.
- 5º. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 14/2010: Proyecto de OF: Ordenación de las enseñanzas superiores de música.
- 6º. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 15/2010: Proyecto de OF: Plan de Estudios de las enseñanzas superiores de música.
- 7º. Ruegos y preguntas.

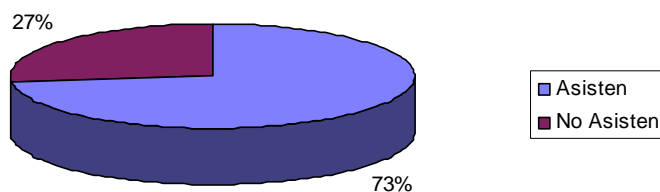
Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación de las cuentas Consejo, primer semestre de 2010.
- Aprobación del Dictamen 7/2010: Proyecto de DF de autorización de apertura de centros educativos y sus enseñanzas.
- Aprobación del Dictamen 14/2010: Proyecto de OF: Ordenación de las enseñanzas superiores de música.
- Aprobación del Dictamen 15/2010: Proyecto de OF: Plan de Estudios de las enseñanzas superiores de música.

4. - ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

4.1. Asistencias a las Comisiones Permanentes:

Nº de miembros	Nº de miembros nombrados	Media de asistentes	% de asistencias
9	9	6,6	73%



4.2. Resúmenes de las Comisiones Permanentes celebradas desde septiembre de 2009 hasta agosto de 2010.

Se han celebrado 5 sesiones. El contenido de los temas tratados y los acuerdos adoptados son los siguientes:

Día 27 de septiembre de 2009

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Plan de Trabajo, curso 2009/2010.
- 4º- Presupuesto para el año 2010.
- 5º- Comisiones Temporales, curso 2009/2010.
- 6º- Situación del informe del Sistema Educativo en Navarra y de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2008/2009. Calendario y grupos de trabajo.
- 7º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Plan de Trabajo 2009/2010
- Aprobación de la dotación presupuestaria prevista para el año 2010.
- Aprobación de la composición de las Comisiones temporales para el curso 2009/2010.
- Aprobación del calendario y grupos de trabajo para la elaboración del informe del Sistema Educativo en Navarra y de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2008/2009.

Día 27 de octubre de 2009

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Informe de iniciativa propia: La jornada de los escolares.
- 4º- Proyecto de Ley de Educación en Navarra: plan de trabajo.
- 5º- Debate, y en su caso aprobación, del borrador de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2008/2009.
- 6º- Debate, y en su caso aprobación, del borrador completo del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2008/2009.
- 7º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Acuerdo para que cada sector representado en el Consejo manifieste su opinión sobre las líneas maestras del futuro sistema educativo. Acuerdo para mantener el esquema y los plazos del programa presentado por la Sra. Presidenta,
- Aprobación, del borrador de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2008/2009.
- Aprobación, del borrador completo del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2008/2009.

Día 18 de noviembre de 2009

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º. Información general de la Presidenta.
- 3º. Informe de iniciativa propia: jornada escolar.
- 4º. Estudio de enmiendas al borrador del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2008/2009.
- 5º. Estudio de enmiendas al borrador de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación, curso 2008/2009.
- 6º. Aprobación del orden del día de la sesión del Pleno del 15 de diciembre de 2009.
- 7º. Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación y rechazo de las enmiendas al borrador del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2008/2009.
- Aprobación y rechazo de enmiendas al borrador de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación, curso 2008/2009.
- Aprobación del orden del día de la sesión del Pleno del 15 de diciembre de 2009.

Día 19 de enero de 2010

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Aprobación de las cuentas del 2º semestre de 2009.
- 4º- Estructura de la revista nº 34: La escolarización.
- 5º- Presentación del Informe de iniciativa propia: La jornada de los escolares.
- 6º- Estudio de las aportaciones recibidas al borrador de la Ley de Educación y al Plan Estratégico del Departamento de Educación.
- 7º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación de las cuentas del 2º semestre de 2009.
- Aprobación de la estructura de la revista nº 34: La escolarización.
- Aprobación de la presentación, ante la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra, de las propuestas institucionales del Consejo Escolar de Navarra que se han recogido sobre la Ley de Educación y el Plan Estratégico del Departamento de Educación, que se centrarán en los datos objetivos derivados del Informe del Sistema Educativo en Navarra y en la participación educativa.

Día 28 de junio de 2010

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º. Información general.
- 3º. Aprobación de las cuentas del 1er semestre de 2010.
- 4º. Calendario de trabajo del INSE 2009/2010.
- 5º. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 8/2010: Proyecto de DF Título de FP: Gestión Administrativa.
- 6º. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 9/2010: Proyecto de DF Título de FP: Farmacia y Parafarmacia.
- 7º. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 10/2010: Proyecto de DF Título de FP: Diseño de Fabricación Mecánica.
- 8º. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 11/2010: Proyecto de DF Título de FP: Administración de Sistemas Informáticos en Red.
- 9º. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 12/2010: Proyecto de DF Título de FP: Administración de Sistemas Microinformáticos en Red.
10. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 13/2010: Proyecto de DF Título de FP: Instalaciones de Telecomunicaciones.
11. Ruegos y preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación de las cuentas del 1er semestre de 2010.
- Aprobación del calendario de trabajo del INSE 2009/2010.
- Aprobación del Dictamen 8/2010: Proyecto de DF Título de FP: Gestión Administrativa.
- Aprobación del Dictamen 9/2010: Proyecto de DF Título de FP: Farmacia y Parafarmacia.
- Aprobación del Dictamen 10/2010: Proyecto de DF Título de FP: Diseño de Fabricación Mecánica.
- Aprobación del Dictamen 11/2010: Proyecto de DF Título de FP: Administración de Sistemas Informáticos en Red.
- Aprobación del Dictamen 12/2010: Proyecto de DF Título de FP: Administración de Sistemas Microinformáticos en Red.
- Aprobación del Dictamen 13/2010: Proyecto de DF Título de FP: Instalaciones de Telecomunicaciones.

5. - ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES TEMPORALES

Durante el curso 2009/2010, estas Comisiones han realizado las siguientes tareas:

Comisión Permanente:

D^a. Teresa Ucar Echagüe
D. Antonio Iriarte Moncayola
D. Juan Ramón Elorz Domezain
D. Javier Train Yubero
D. José Miguel Gastón Aguas
D. José Jorge Lanchas Rivero
D. Fernando Barainca Lagos
D. Pedro Rascón Macías
D. José Miguel Garbayo Villanueva

La Comisión Permanente ha realizado las siguientes actividades:

- Informe anual del Sistema educativo en Navarra
- Memoria de actividades del CENA
- Supervisión de los artículos de la Revista Idea
- Valoración y propuesta de conclusiones del Estudio sobre la jornada de los escolares de Navarra
- Organización del debate y elaboración del Informe- Propuesta sobre el contenido de la Ley de Educación
- Borradores de los dictámenes siguientes:
 - 8/2010, Proyecto de DF: estructura y el currículo del Título de Técnico en Gestión Administrativa.
 - 9/2010, Proyecto de DF: estructura y el currículo del Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia.
 - 10/2010, Proyecto de DF: estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica.
 - 11/2010, Proyecto de DF: estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red.
 - 12/2010, Proyecto de DF: estructura y el currículo del Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes.
 - 13/2010, Proyecto de DF: estructura y el currículo del Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.

Comisión 1: Inspección, Centros y Servicios

D. Ernesto Delas Villanueva
D. Salvador Balda Setuain
D. Francisco Esparza Sánchez
D. José Miguel Garbayo Villanueva
D. Luis M^a Sada Enériz
D. Pello Mariñelarena Martínez

Esta Comisión ha elaborado los borradores de los dictámenes Borradores de los dictámenes y ha resuelto provisionalmente las enmiendas sobre los proyectos de normativa siguiente:

- 27/2009: Proyecto de OF de Admisión del alumnado de Infantil y Primaria
- 28/2009: Proyecto de OF de Admisión alumnado de Secundaria
- 1/2010: Acuerdo de Gobierno de Creación del IES VILLAVA
- 5/2010: Proyecto de DF: Reglamento de Desarrollo de la Ley de gratuidad de libros de texto

- 7/2010: Proyecto de DF: autorización de apertura de centros educativos y sus enseñanzas

Comisión 2: Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas

D^a.Valle Ballano Bueno
D. Fernando Barainca Lagos
D. Manuel Casado Velarde
D. Pedro González Felipe
D. José Jorge Lanchas Rivero

Esta Comisión ha elaborado los borradores de los dictámenes Borradores de los dictámenes y ha resuelto provisionalmente las enmiendas sobre los proyectos de normativa siguiente:

- 3/2010: Proyecto de DF: Ordenación y desarrollo de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
- 14/2010: Proyecto de OF: Ordenación de las enseñanzas superiores de música en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.
- 15/2010: Proyecto de OF: Plan de estudios de las enseñanzas superiores de música.

Comisión 3: Ordenación Académica

D. Iñaki Iraizoz Zubeldía
D. José Miguel Gastón Aguas
D. Fernando Sesma Urzaiz
D. José Ramón Pascual Bonis
D. José Javier Solabre Heras / Pedro María Baile Torrea

Esta Comisión ha elaborado los borradores de los dictámenes Borradores de los dictámenes y ha resuelto provisionalmente las enmiendas sobre los proyectos de normativa siguiente:

- 24/2009: Proyecto de OF por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra.
- 25/2009: Proyecto de DF por el que se establecen los derechos y los deberes del alumno
- 26/2009: Proyecto de OF: Pruebas libres título ESO (Adultos)

Comisión 4: Innovación, Atención a la Diversidad e Idiomas

D^a Teresa Aranz Jiméñez
D. Javier Barinaga Adrián
D^a. Soledad Garjón López
D^a Carmen M^a González García
D^a. Irene Jiménez Iribarren

Esta Comisión ha elaborado los borradores de los dictámenes Borradores de los dictámenes y ha resuelto provisionalmente las enmiendas sobre los proyectos de normativa siguiente:

- 2/2010: Proyecto de OF que regula los cambios de modelo lingüístico
- 6/2010: Proyecto de DF que regula la orientación educativa y profesional

Comisión 5: Enseñanzas Deportivas. XI Jornada

D. Jesús María Ezponda Iradier

D. Francisco José Flores Pérez
D. Pedro González Felipe
D. Pello Mariñelarena Martínez
D^a. Yolanda Salinas Cancel
D. Javier Train Yubero
D^a. Teresa Ucar Echagüe

Ha realizado las siguientes actividades:

- Elaboración del borrador y resolución provisional de las enmiendas y propuestas recibidas del dictamen de iniciativa propia 4/2010: Las Enseñanzas Deportivas
- Organización de la XI Jornada de Encuentros del Consejo Escolar de Navarra con los Consejos Escolares de Centros, sobre Las Enseñanzas Deportivas.

Comisión 6: Autonomía de los centros. XX Encuentros nacionales

D^a. M^a. Victoria Arraiza Zorzano
D. Juan Ramón Elorz Domezain
D. Jose Miguel Gastón Aguas
D. Antonio Iriarte Moncayola
D. Javier Mangado Urdániz
D. Pedro Rascón Macías
D. Fernando Sesma Urzaiz
D^a. Teresa Ucar Echagüe

Ha realizado las siguientes actividades:

- Elaboración de las aportaciones del Consejo Escolar de Navarra a los diferentes documentos de los XX Encuentros de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.
- Asistencia a los Encuentros (Toledo, mayo 2010)
- Colaboración en la primera reunión de Presidentes (Pamplona, 30 septiembre a 2 de octubre 2009)

6. DICTAMENES E INFORMES EMITIDOS

D^a. Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D^a. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados - U.G.T.

D^a. Valle Ballano Bueno.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos.

Representante del profesorado de centros privados - FSIE-SEPNA

D. Manuel Casado Velarde.

Representante de las Universidades. Universidad de Navarra

D. Ernesto Delás Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres SORTZEN.

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa.

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos - STEE-EILAS/

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra- Federación de

Dictamen 24/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 20 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre el proyecto de "**Orden Foral por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra**".

Ha presentado voto particular don José Ramón Pascual Bonis, representante de la Universidad Pública de Navarra.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 38 que el acceso a los estudios universitarios exigirá, además de la posesión del título de Bachiller, la superación de una prueba que permita valorar la madurez académica de los estudiantes y los conocimientos adquiridos en el bachillerato, así como la capacidad para seguir con éxito las enseñanzas universitarias.

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del citado Real Decreto, así como las correcciones del mismo publicadas en el BOE de 28/3/2009 y en el BOE de 21/7/2009, han sido dictadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la mencionada Ley Orgánica.

En el artículo 7.2 del citado Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, se establece que serán las Administraciones

ikastolas de Navarra

D. José Ramón Pascual Bonis

Representante de las Universidades - UPNA

D. Luis M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración educativa

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de

Asociaciones de Padres y Madres

CONCAPA.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros
públicos -CC.OO.

educativas y las universidades públicas las que organizarán la prueba de acceso a la universidad. Concretamente, el artículo 9.5 de este Real Decreto permite a las comunidades autónomas con otra lengua cooficial establecer la obligatoriedad de un quinto ejercicio en la fase general de la prueba de acceso, referido a la lengua cooficial. Así mismo, en el artículo 16.1 del citado Real Decreto se indica que las Administraciones educativas constituirán una comisión organizadora de las pruebas de acceso.

Por otra parte, el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, en su capítulo V, establece las vías de acceso a la universidad por razón de edad para las personas que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En este supuesto se hace necesaria regular la prueba de acceso de las personas mayores de 25 y de 45 años. Así mismo, se considera importante mantener el cauce de coordinación existente entre la Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Navarra en lo referente a esta prueba de acceso.

Por consiguiente, es preciso aprobar una nueva Orden Foral que concrete, para la Comunidad Foral de Navarra, aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, con el fin de complementar y dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2 – CONTENIDO DE LA ORDEN FORAL PROPUESTA

La Orden Foral propuesta, sometida al criterio del Consejo Escolar, consta de una Introducción, cuatro Capítulos, una Disposición adicional, una Disposición derogatoria y una Disposición final.

En la introducción se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los elementos que justifican la necesidad de elaborar una nueva disposición normativa por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra.

El Capítulo I define el objeto y el ámbito de aplicación y la finalidad de la prueba, que es valorar, con carácter objetivo, la madurez académica del estudiante y su capacidad para seguir con éxito las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, así como, en el caso de los estudiantes procedentes de bachillerato, los conocimientos adquiridos en estas enseñanzas. Por otra parte, la valoración se expresará en una calificación numérica que permite la ordenación de las solicitudes de admisión para la adjudicación de las plazas ofertadas.

El Capítulo II regula la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado para quienes se encuentren en posesión del título de bachiller o equivalente, indicando que se estructura en dos fases, fase general que es obligatoria y fase específica que es voluntaria y que dentro de la fase general, se establece un quinto ejercicio de Lengua vasca y literatura para los estudiantes que hayan cursado sus enseñanzas en los modelos lingüísticos "D" y "A", con ejercicios distintos según el modelo. Asimismo, se indica cómo se lleva a cabo la inscripción en la prueba, cómo se califica cada una de las fases, cómo se calcula la nota de la prueba de acceso, cuál es la validez de la misma y cómo se calcula la nota de admisión en la Universidad Pública de Navarra. Por otra parte, se señala la composición de la Comisión organizadora de la prueba de acceso y las funciones de la misma, las funciones del

Coordinador de acceso a la universidad, del Coordinador del Departamento de Educación, de los asesores de materia de la universidad y de los coordinadores de materia del Departamento de Educación y se indica cómo se efectúa la coordinación entre la Universidad Pública de Navarra y el Departamento de Educación para la organización de la prueba. Por último, se regula la designación y constitución de los tribunales calificadoros.

El Capítulo III regula la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado para personas mayores de 25 años que no estén en posesión del título de bachiller, indicando que se estructura en dos fases, una general y otra específica, cómo se califica cada una de las fases, cómo se obtiene la calificación final y cuál es la validez de la misma. Asimismo, se indica la composición de la Comisión organizadora de la prueba de acceso para mayores de 25 años y las funciones de la misma, y se regula la designación y constitución de los tribunales calificadoros.

El Capítulo IV regula la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado para personas mayores de 45 años que no estén en posesión del título de bachiller, indicando que comprende dos ejercicios y una entrevista personal, cómo se califica cada uno de los ejercicios, cómo se obtiene la calificación final y cuál es la validez de la misma. Asimismo, se indica que la composición de la Comisión organizadora de la prueba de acceso para mayores de 45 años y las funciones de la misma serán idénticas a las dispuestas para la prueba de acceso para mayores de 25 años.

Por último, la Orden Foral contiene tres disposiciones: una Disposición adicional única referente a la igualdad de género, una Disposición derogatoria única y una Disposición final única por la que se regula la entrada en vigor de la misma.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de Orden Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 130/2009, de 3 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden Foral por la que se regulan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra, así como también de cinco memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Ordenación Académica.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que justifican la propuesta de la Orden Foral.

En la memoria económica se afirma que aplicación de la Orden Foral que se propone no tiene repercusiones presupuestarias relevantes ya que no supone cambios significativos con respecto a la anterior normativa que regulaba, por una parte, aspectos relativos a la prueba de acceso a la Universidad para alumnos poseedores del título de Bachiller, y por otra, la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación de la Orden Foral propuesta. Se indica también que no es necesario someter el texto a la audiencia directa de los ciudadanos por efecto del art. 60º.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre.

En la memoria organizativa se señala que no resulta afectada la estructura organizativa con motivo de la aplicación de esta Orden Foral.

En la memoria justificativa del impacto por razón de sexo, analizadas las medidas que se establecen en el texto de la Orden Foral, cabe valorar que su impacto por razón de sexo es positivo, ya que la futura norma, en sí misma, no contiene medidas discriminatorias para hombres y mujeres, y consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra.

Consecuentemente con lo anterior, emite dictamen favorable a la tramitación de la propuesta de la Orden Foral presentada.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas se realicen los siguientes cambios:

- Sustituir en cuantas ocasiones aparezca la palabra “universidad” por “Universidad”.
- Sustituir la redacción del apartado 2, del artículo 6, por el siguiente: “La superación de la fase general tendrá validez indefinida”.
- Añadir un nuevo apartado al artículo 6: “3. Una vez superada la prueba de acceso, el estudiante podrá presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar la calificación tanto de la fase general como de cualquiera de las materias de la fase específica. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la última convocatoria siempre y cuando sea superior a la anterior.”
- Suprimir el apartado a) del punto 1, del artículo 9.
- Sustituir el texto del apartado b) del punto 3 del artículo 13 por el siguiente: “b) Elevar al asesor de materia de la Universidad las sugerencias y aportaciones para las propuestas de examen sobre su materia.”
- Suprimir el apartado c) del punto 3, del artículo 13.
- Añadir al punto 2 del artículo 15 el siguiente texto “, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente justificadas”.
- Sustituir el texto del apartado b), del punto 1, del artículo 20 por el siguiente: “b) Definir las características y los criterios generales de las pruebas. Asimismo, establecerá los criterios de calificación y corrección.”
- Sustituir los textos de de los apartados 1 y 2 del artículo 21 por los siguientes:

“21.1. Los miembros de los tribunales serán designados por la comisión organizadora a propuesta del Rector de la Universidad correspondiente.

21.2 Los tribunales estarán constituidos por el Presidente, cuantos vocales, especialistas, sean necesarios para la corrección de las materias elegidas por los candidatos a la prueba y el secretario, que será designado por el Presidente del Tribunal respectivo de entre los vocales del mismo.”
- Modificar el encabezado del Artículo 10 por el siguiente texto: “Artículo 10. Coordinador de acceso a la Universidad”
- Sustituir el art.12.2.b) por el siguiente texto: “b) Elaborar, respetando los criterios establecidos por la Comisión organizadora de la prueba de acceso y atendiendo las aportaciones y sugerencias del Coordinador de materia del Departamento de Educación, las propuestas de examen sobre su materia. Los protocolos de los ejercicios incluirán las precisiones establecidas en el artículo 16.5 del R.D. 1892/2008”

- Añadir, tras el artículo 18, un nuevo artículo con el siguiente texto:

“En el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las calificaciones, el candidato podrá presentar reclamación mediante un escrito razonado dirigido al Rector de la Universidad donde haya realizado la prueba.

El Rector determinará el órgano competente para la resolución de dicha reclamación.

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo para presentar las reclamaciones, el órgano competente resolverá sobre las mismas.”

- Añadir, tras el artículo 24, un nuevo artículo con el siguiente texto:

“En el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las calificaciones, el candidato podrá presentar reclamación mediante un escrito razonado dirigido al Rector de la Universidad donde haya realizado la prueba.

El Rector determinará el órgano competente para la resolución de dicha reclamación.

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo para presentar las reclamaciones, el órgano competente resolverá sobre las mismas.”

- Sustituir el texto de la Disposición Adicional Única por el siguiente texto:

“En los casos en que esta Orden Foral utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a diversos posibles sujetos, cargos o puestos de trabajo (profesor, alumno, coordinador, asesor, etc.) debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que tales sustantivos se emplean de forma genérica, por lo que incluyen tanto a mujeres como a hombres.”

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 25 de septiembre de 2009

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

VOTO PARTICULAR

José Ramón Pascual Bonis, representante de la Universidad Pública de Navarra en el Consejo Escolar de Navarra, expresa su voto contrario a la emisión por este órgano de un dictamen favorable a la “Orden Foral por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra”, por las siguientes razones:

1. La Orden Foral (en lo sucesivo OF) no se ajusta a lo establecido en los artículos 35 y 43 del RD 1892/2008

Los artículos 35 y 43 del RD dicen textualmente:

Artículo 35. Comisión organizadora de la prueba de acceso para mayores de 25 años.

1. Las comunidades autónomas junto con las universidades públicas de su ámbito de gestión, podrán constituir una comisión organizadora de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, a la que, entre otras, se atribuirán las siguientes tareas:

a) Coordinación de la prueba de acceso.

b) Adopción de medidas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los exámenes, así como el anonimato de los ejercicios realizados por los aspirantes.

c) Adopción de las medidas necesarias para garantizar lo establecido en el artículo 29.7.

d) Designación y constitución de tribunales.

e) Resolución de reclamaciones.

2. En el supuesto de que una comunidad autónoma decida no hacer uso de la posibilidad prevista en el apartado anterior, la citada prueba de acceso deberá realizarse en todo caso en una universidad pública.

Artículo 43. Comisión organizadora de la prueba de acceso para mayores de 45 años.

A efectos de coordinación de esta prueba, así como de la comisión organizadora, será de aplicación lo establecido en el artículo 35.

Estas disposiciones, aplicadas a Navarra, se expresarían de esta forma : La Comunidad Foral de Navarra (en lo sucesivo CFN) junto con la Universidad Pública de Navarra (en lo sucesivo UPNA) podrán constituir una Comisión Organizadora para la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años (en su caso, de 45 años).

Pese a esta clara intención del RD, la OF, en su artículo 19, se descuelga con la siguiente composición de la comisión organizadora:

Artículo 19. Comisión organizadora de la prueba de acceso para mayores de 25 años.

1. La Comisión organizadora de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años a la que hace referencia el artículo 35 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, estará constituida por:

- el Rector de la Universidad Pública de Navarra o persona en quien delegue

- el Rector de la Universidad de Navarra o persona en quien delegue

- el Director General de Formación Profesional y Universidades o persona en quien delegue

- un representante de la Universidad Pública de Navarra

- un representante de la Universidad de Navarra

- un miembro del Servicio de Inspección Educativa

- una persona designada por el Departamento de Educación, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

2. La Presidencia será ostentada por uno de los dos Rectores o personas en las que deleguen y tendrá carácter rotatorio anual, comenzando por el Rector de la Universidad Pública de Navarra.

Esta redacción del artículo, opuesta a lo establecido en el RD, me indujo a presentar una enmienda con el propósito de adecuar el contenido de la OF a los artículos 35 y 43 del RD. Bien es cierto que ya podía vaticinarse un texto de esta naturaleza, puesto que en la introducción o exposición de motivos de la OF puede leerse:

Así mismo, se considera importante mantener el cauce de coordinación existente entre la Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Navarra en lo referente a esta prueba de acceso.

Por esta razón, en mis enmiendas también pedí la supresión de estas líneas de la introducción de la OF, puesto que se trata de determinar las reglas o normas a que deben ajustarse las pruebas de acceso y del RD no se deduce la necesidad de regular tal cauce de coordinación entre las dos universidades. Sí, en cambio, la coordinación entre la UPNA y los centros que imparten bachillerato para la organización y realización de la prueba, pero ésta aparece asignada a la Comisión organizadora (artículos 7.2 y 16.3 a) del RD).

He intentado analizar otros desarrollos del citado RD en otras comunidades autónomas, pero sólo he podido conseguir la Orden 3208/2009 de la Comunidad de Madrid. Pues bien, a este respecto, esa Comunidad, que cuenta, al menos, con seis universidades públicas, con varias universidades privadas y una de la Iglesia (Universidad de Comillas) en la Orden 3208/2009, de 2 de julio, dice textualmente en una disposición adicional relativa al acceso para mayores de 25 y de 45 años:

La consejería de Educación regulará, de acuerdo con las universidades públicas, la prueba de acceso para estos colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto.

Esta disposición adicional de la Orden de la Comunidad de Madrid es sumamente respetuosa con lo dispuesto en el RD.

2. En mis enmiendas señalé algunos aspectos (art.13 y 14) que, en mi opinión, no constituían materia a tratar en la OF que, como ya he mencionado anteriormente, se propone regular las pruebas de acceso. Pretendía con ellas separar claramente las labores de coordinación entre centros o profesores de una misma materia en los asuntos de las programaciones de segundo (y, tal vez, primero) de bachillerato, de las tareas de preparación y organización de las pruebas o bien que no se atribuyera a los coordinadores de materia funciones de la Comisión Organizadora de la prueba de acceso. Estos dos aspectos también podrían haberse incluido en la OF, aunque separados en artículos distintos. Pero, en todo caso, debería mejorarse la redacción.

A modo de ejemplo: en el artículo 14.7 se habla de modificación, pero no se sabe de qué.

3. Finalmente, aunque ya me he referido a ello en el punto anterior, la redacción de la OF es manifiestamente mejorable. Nuestro sabio refranero afirma que “como muestra basta un botón” y no me resisto a dejar de transcribir el artículo 1.2 que enmendé para corregir su redacción, con escaso éxito:

2. Será de aplicación en la Universidad Pública de Navarra, en la Universidad de Navarra, en ésta únicamente en lo relativo a las pruebas de acceso para las personas mayores de 25 y de 45 años, y en los Centros e Institutos de Educación Secundaria que impartan Bachillerato situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

No soy especialista en Lengua (y puede, incluso, que en mi escrito se haya deslizado algún error), ni es mi intención erigirme en apóstol de la lengua denunciando cualquier solecismo o anacoluto. Pero, sin embargo, creo sinceramente que a una OF o a cualquier escrito proveniente del Departamento de Educación debe exigírsele una más cuidada redacción.

Con todas estas razones pretendo justificar mi voto negativo a la emisión de un dictamen favorable a esta Orden Foral.

En todo caso, las dos líneas de la introducción y la redacción del artículo 19, como he

expresado en el punto 1 de este escrito, son las que más me han motivado a salvar mi voto: porque creo que no se ajustan a la legalidad y contravienen lo establecido en los artículos 35 y 43 del RD 1892/2008.

Pamplona 24 de Septiembre de 2009

Fdo. José Ramón Pascual

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D^a. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra.

D^a. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados - FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS de los centros docentes

D. Ernesto Delás Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres SORTZEN.

D. Juan Ramón Elorz Domezain.

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez.

Representante de la Administración Educativa.

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos - STEE-EILAS/

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

D^a. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra- Federación de ikastolas de Navarra

D. José Ramón Pascual Bonis

Representante de las Universidades – UPNA

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres

Dictamen 25/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 21 votos a favor y 1 abstención, el siguiente Dictamen sobre el proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen los derechos y los deberes del alumnado y se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra".

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), a través de su Disposición final primera modifica la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que respecta a los derechos y deberes del alumnado, así como a los de los padres, madres o tutores en relación con la educación de sus hijos e hijas

La citada Ley Orgánica, señala entre sus fines el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los alumnos y las alumnas, la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades, así como la educación en la responsabilidad individual y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

La misma Ley también hace referencia a la prevención de los conflictos y a su resolución pacífica, la formación para la paz, el respeto a los derechos humanos y la preparación para el ejercicio de una ciudadanía crítica y responsable.

Asimismo, el aprendizaje de las competencias básicas, particularmente la competencia social y ciudadana y la competencia de autonomía e iniciativa personal, además de ser aprendizajes imprescindibles para la convivencia en sociedad desde una ciudadanía activa y democrática, contribuyen al desarrollo

HERRIKOA

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones
sindicales - UGT

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración educativa

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de
Asociaciones de Padres y Madres
CONCAPA.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros
públicos -CC.OO.

personal y a la integración social del
alumnado.

Todos estos fines deberán concretarse
a lo largo de las distintas etapas educativas y
serán planificados en el Proyecto educativo
del centro.

Igualmente, la Ley Orgánica 2/2006, de
3 de mayo, de Educación, en sus artículos
127 y 132 establece las competencias del
Consejo escolar y del director o directora del
centro, respectivamente.

Por consiguiente, este nuevo marco normativo, hace necesaria la promulgación de un Decreto Foral por el que se establezcan los derechos y deberes del alumnado y se regule la convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

2 – CONTENIDO DEL DECRETO FORAL PROPUESTO

El Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, siete Capítulos, ocho Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones finales.

En la exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los elementos que justifican la necesidad de elaborar una nueva disposición normativa por la que se establecen los derechos y deberes del alumnado, se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra y se establece el marco de participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas en lo que al ámbito escolar se refiere.

El Capítulo I define el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. Asimismo, establece los principios básicos que permitan alcanzar una educación de calidad mediante la aplicación del modelo integrado de gestión de la convivencia que, entre otros aspectos, requiere de la participación y compromiso de toda la comunidad educativa, mediante la asunción de responsabilidades y la ejecución de acciones que garanticen la convivencia en los centros.

El Capítulo II establece los derechos y deberes del alumnado. Señala los principios generales de los mismos destacando, entre otros, que el ejercicio de un derecho, de forma individual o colectiva, implica el deber correlativo de respeto a los derechos de los demás. Cada uno de los derechos es desarrollado mediante concreciones y cada uno de los deberes incluye sus correspondientes implicaciones.

El Capítulo III regula la convivencia en los centros e incluye las líneas generales del Plan de convivencia que todos los centros de Navarra tienen que elaborar, poniendo de relieve la constitución de la Comisión de convivencia. Relaciona las medidas de carácter preventivo que pueden ser aplicadas, señala la mediación como instrumento educativo y método de resolución de conflictos y prevé el establecimiento de compromisos de convivencia entre el centro, el alumnado y las familias. Asimismo, regula el Reglamento de convivencia de los centros y los elementos que debe contener.

El Capítulo IV establece los principios generales para la corrección de conductas que alteran la convivencia. Explicita las conductas susceptibles de corrección según el lugar y momento en que se producen y los criterios para la aplicación de medidas, entre los que destaca el carácter educativo de todas ellas, el derecho que asiste a todo alumno o alumna o,

cuando así proceda, al padre, la madre o representantes legales a ser escuchados y a formular alegaciones y que las medidas deberán asegurar la continuidad del proceso educativo del alumnado sin menoscabo de su formación académica. Asimismo, incluye la responsabilidad por daños causados de forma intencionada o por negligencia.

El Capítulo V relaciona las conductas contrarias a la convivencia, que son aquellas, recogidas en el Reglamento de convivencia, cuyas consecuencias no alteren gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro, así como las medidas educativas que les son de aplicación. Además, establece el procedimiento para la aplicación de las mismas.

El Capítulo VI relaciona las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, que son aquéllas, recogidas en el Reglamento de convivencia, cuyas consecuencias alteran gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro, así como las medidas educativas que le son de aplicación, incluyendo las circunstancias atenuantes y agravantes para la aplicación de las mismas. Además, establece el procedimiento ordinario para la aplicación de las medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y el procedimiento de reclamaciones. Por último, incluye un procedimiento acordado aplicable cuando concurren determinadas circunstancias, que aporta ventajas educativas con respecto al procedimiento ordinario y que se plasma en la aceptación, por el alumno o alumna y por sus padres, madres o representantes legales, del correspondiente compromiso de convivencia.

El Capítulo VII se refiere a la participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas en lo que al ámbito escolar se refiere y a la implicación y compromiso de las mismas. Por ello, relaciona los derechos de los padres, madres o representantes legales, así como sus responsabilidades.

Por último, el Decreto foral contiene ocho Disposiciones adicionales referentes a: centros en los que se imparten determinadas enseñanzas; desarrollo normativo para la elaboración de Planes de convivencia; delegación de funciones del Consejo escolar; inasistencia y evaluación final; derecho a la inasistencia a clase a partir del tercer curso de la ESO; responsabilidad social; responsabilidad penal y rescisión de matrícula, una Disposición transitoria referente a la resolución de procedimientos ya iniciados, una Disposición derogatoria única y dos Disposiciones finales referentes a: desarrollo normativo y regulación de la entrada en vigor de la norma.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de Decreto Foral va acompañada de cinco memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Ordenación Académica.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que justifican la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se afirma que aplicación del Decreto Foral que se propone no tendrá repercusiones presupuestarias añadidas ya que no hay necesidad de incrementar los recursos humanos ni los materiales para garantizar lo establecido en el mismo.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto. Se indica también que no es necesario someter el texto a la audiencia directa de los ciudadanos por efecto del art. 60º.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre.

En la memoria organizativa se señala que no resulta afectada la estructura organizativa con motivo de la aplicación de este Decreto Foral.

En la memoria justificativa del impacto por razón de sexo, analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, cabe valorar que su impacto por razón de sexo es positivo, ya que la futura norma, en sí misma, no contiene medidas discriminatorias para mujeres y hombres y establece medidas que refuerzan la igualdad mujeres y hombres y establece medidas que refuerzan la igualdad.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Decreto Foral por el que se establecen los derechos y los deberes del alumnado y se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

Consecuentemente con lo anterior, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Decreto Foral presentado.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas se realicen los siguientes cambios:

- Artículo 2.2. Añadir, tras el párrafo siguiente, el texto que aparece en negrita:
 - o *El Consejo escolar deberá conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velará por que se atengan a la legislación vigente y resolverá las reclamaciones presentadas ante la aplicación de medidas educativas, **por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.***
 - o **El claustro deberá conocer igualmente la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de medidas correctoras, así como velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.**
- Artículo 5.a), apartado 3º: Sustituir el párrafo: “*Estudio y esfuerzo para alcanzar el máximo rendimiento y el máximo desarrollo de sus capacidades*”, por el siguiente: “**Estudio y esfuerzo para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades**”.
- Artículo 5.e). Sustituir el primer apartado por el siguiente: “**Utilizar una indumentaria acorde con la consideración del centro escolar como lugar de estudio, que permita y facilite la adecuada realización de las tareas y actividades educativas y no dificulte la identificación del alumnado**”.
- Artículo 6.1. Sustituir el texto: “*Todos los centros educativos de Navarra deben elaborar su Plan de convivencia, que será aprobado por el Consejo Escolar y estará incluido en el Proyecto educativo del centro*” por el siguiente: “**Todos los centros educativos de Navarra deben elaborar su Plan de convivencia, que estará incluido en el Proyecto educativo del centro**”.
- Artículo 12.3. Sustituir el párrafo siguiente: “... y a formular cuantas alegaciones consideren oportunas para su defensa”, por el siguiente: “... **y a formular alegaciones para su defensa según lo establecido en este Decreto**”.
- Artículo 13.1. Eliminar el texto siguiente: “o por negligencia”.
- Artículo 14.1.o) y Artículo 17.1.d). Suprimir “por negligencia o”.
- Artículo 17.1.a). Sustituir el párrafo siguiente: “...u obra a cualquier miembro de la comunidad educativa o a quienes presten sus servicios...”, por el siguiente: “...**u obra al profesorado y a su autoridad, o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, a quienes prestan sus servicios...**”.
- Artículo 17.1.e). Eliminar “negligencia o”.

- Artículo 19.d). Sustituir “*Suspensión del derecho de asistencia al centro o a clase en una o varias materias por un periodo máximo de 15 días lectivos*” por “**Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias o, excepcionalmente, al centro, en ambos casos por un periodo máximo de 15 días lectivos**”.
- Artículo 20.3. Sustituir el párrafo siguiente: “... *al alumno, a sus padres...*”, por el siguiente: “... **al alumno o alumna, a su padre o madre...**”.
- Artículo 20.5 y 21.1: Sustituir, en ambos artículo, el párrafo: “- *alumnos implicados.*”, por el siguiente: “- **alumnado implicado.**”
- Artículo 20.8.: Sustituir el párrafo: “*El recusado manifestará si se da o no en él...*”, por el siguiente: “**La persona instructora recusada manifestará si se da o no en ella...**”
- Artículo 22.1. Añadir el texto en negrita: “... **ante el presidente o presidenta del Consejo Escolar...**”
- Artículo 22.3. Sustituir “*La resolución dictada por el Consejo escolar, que pondrá fin a la vía administrativa, se producirá en un plazo máximo de 10 días lectivos a contar desde el siguiente a la recepción de la reclamación*” por el siguiente: “**La resolución dictada por el Consejo escolar se producirá en un plazo máximo de 10 días lectivos a contar desde el siguiente al de la recepción de la reclamación. Contra dicha resolución solo cabrá reclamación ante la jurisdicción correspondiente**”.
- Artículo 26.2.a). Suprimir el texto en negrita: “... En este sentido, **independientemente de la edad de éstos**, los centros transmitirán a los...”
- Artículo 27.2.d) Sustituir “*Ser puntual...*” por “**Ser puntuales...**”

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 22 de diciembre de 2009

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D^a. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra.

D^a. Valle Ballano Bueno.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos.

Representante del profesorado de centros privados - FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS de los centros docentes

D. Ernesto Delás Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres SORTZEN.

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa.

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos - STEE-EILAS/

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

D^a. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra- Federación de ikastolas de Navarra

D. José Ramón Pascual Bonis

Representante de las Universidades –

Dictamen 26/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad, el siguiente Dictamen sobre el proyecto de "**Orden Foral por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de dieciocho años en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra**".

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se inspira en la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida. Contempla la educación de personas adultas como una de las enseñanzas del sistema educativo y reconoce a todas las personas la posibilidad de formarse durante toda la vida con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. En su artículo 5 dice que las Administraciones públicas deben promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

La misma Ley Orgánica de Educación establece en su artículo 68.2 que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

UPNA

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales - UGT

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración educativa

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos -CC.OO.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, en el punto 6 de la disposición adicional primera señala que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento citados en los puntos 2 y 3 de dicha disposición adicional primera.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, señala en su artículo 28.1 que, a partir del año académico 2008 – 2009, las Administraciones educativas al organizar las pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, referirán dichas pruebas a los objetivos y las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Por otra parte, el Decreto Foral 61/2009, de 20 de julio, en su Disposición adicional primera establece que el Departamento de Educación organizará las pruebas y realizará las convocatorias que permitan la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a las personas mayores de 18 años. Y añade que estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento de la Educación Secundaria para las Personas Adultas y su currículo, incluido en el Anexo 3 de este mismo Decreto Foral.

Por consiguiente, este nuevo marco normativo hace necesaria la promulgación de una Orden Foral por el que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de dieciocho años en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2 – CONTENIDO DE LA ORDEN FORAL PROPUESTA

La Orden Foral propuesta, sometida al criterio del Consejo Escolar, consta de una introducción, ocho artículos, una Disposición derogatoria única, una Disposición final única y un Anexo.

En la introducción se citan los antecedentes normativos y que, de acuerdo a éstos, las pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento de la Educación Secundaria para las Personas Adultas y su currículo.

El artículo 1 define el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El artículo 2 trata sobre la finalidad de las pruebas libres.

El artículo 3 establece los requisitos para concurrir a las pruebas libres.

El artículo 4 estipula las convocatorias anuales de las pruebas.

El artículo 5 regula la estructura de las pruebas, los contenidos de las mismas, la competencia para la elaboración de los ejercicios correspondientes a cada uno de los ámbitos de conocimiento, el acceso a las pruebas para personas con discapacidad, así como las exenciones a las mismas de acuerdo con las equivalencias que figuran en el Anexo.

El artículo 6 establece la composición del tribunal encargado de aplicar y evaluar las pruebas, la designación de sus miembros, así como los requisitos para formar parte del mismo.

El artículo 7 regula la evaluación de las pruebas y el procedimiento de reclamaciones en caso de disconformidad con las calificaciones.

El artículo 8 regula la titulación y la expedición de certificaciones.

Por último, la Orden Foral contiene una Disposición derogatoria única, una Disposición final única referente a la entrada en vigor de la norma y un Anexo en el que figuran las equivalencias para exenciones de ámbitos de las pruebas libres.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de Orden Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 167/2009, de 20 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración de la Orden Foral que regula las pruebas libre para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de dieciocho años en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, así como también de cinco memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Ordenación Académica.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que justifican la propuesta de la Orden Foral.

En la memoria económica se afirma que aplicación de la Orden Foral que se propone no tendrá repercusiones presupuestarias añadidas ya que no hay necesidad de incrementar los recursos humanos ni los materiales para garantizar la prestación del servicio en las condiciones estipuladas.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación de la Orden Foral propuesta. Se indica también que no es necesario someter el texto a la audiencia directa de los ciudadanos por efecto del art. 60º.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre.

En la memoria organizativa se señala que no resulta afectada la estructura organizativa con motivo de la aplicación de esta Orden Foral.

En la memoria justificativa del impacto por razón de sexo, analizadas las medidas que se establecen en el texto de la Orden Foral, cabe valorar que su impacto por razón de sexo es positivo, ya que la futura norma, en sí misma, no contiene medidas discriminatorias para mujeres y hombres ya que establece medidas que refuerzan la igualdad y ayudan a eliminar discriminaciones entre las personas adultas y a fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de dieciocho años en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Consecuentemente con lo anterior, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Orden Foral presentado.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas se realicen los siguientes cambios:

- Artículo 5.3, Sustituir “...*todos los aspirantes...*” por “...**todas las personas aspirantes...**”.
- Artículo 5.6. Sustituir “...*los aspirantes...*” por “...**las personas aspirantes...**”
- Artículo 6.1. Añadir “**o presidenta**” tras “*un presidente*”. Añadir “**o secretaria**”, tras la palabra “*secretario*”.
- Artículo 7.6. Sustituir “*los aspirantes*” por “**las personas aspirantes**”. Añadir “**o presidenta**” tras la palabra “*presidente*”. Sustituir “3/5” por “**cinco**”.
- Artículo 7.7. Sustituir la palabra “...*exento*” por: “...**exento/a**”
- Artículo 8.2.: Añadir “**y candidatas**” tras “*los candidatos*”.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 22 de diciembre de 2009

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D^a. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra.

D^a. Valle Ballano Bueno.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados - FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS de los centros docentes

D. Ernesto Delás Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres SORTZEN.

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa.

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos - STEE-EILAS/

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

D^a. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra- Federación de ikastolas de Navarra

D. José Ramón Pascual Bonis

Representante de las Universidades –

Dictamen 27/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 13 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre el proyecto de " **Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2010/2011**".

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Orden Foral que se propone está enmarcada en el CAPITULO III, "Escolarización En centros públicos y privados concertados", del TITULO II, "Equidad en la Educación", de la LEY ORGANICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE educación, que en el Artº 84.1 determina que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones e igualdad y la libertad de elección de centro.

El Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, regula la admisión de alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario establecer anualmente el calendario de actuación así como desarrollar aquellos aspectos de procedimiento que el citado Decreto Foral requiere.

El Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión General de Escolarización y las Comisiones Locales de Escolarización previstas en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, prevé la supervisión de los criterios prioritarios establecidos en dicho Decreto y, en su caso, los complementarios establecidos en las correspondientes bases reguladoras del proceso de admisión.

UPNA

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales - UGT

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración educativa

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos -CC.OO.

Esta Orden Foral aprueba las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado para cursar enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

En el **preámbulo** se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo. Hace referencia a lo dispuesto en el Decreto 31/2007, de 2 de abril, respecto al establecimiento del calendario de actuación así como al desarrollo de los aspectos de procedimiento requerido. Igualmente, hace referencia a lo señalado en el Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril, respecto a la supervisión de los criterios prioritarios establecidos en dicho Decreto y, en su caso, los complementarios.

En el **artículo 1º** se aprueban las bases que regirán el procedimiento de admisión del alumnado para cursar enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2010/2011.

En el **artículo 2º** se dispone la publicación de la norma en el Boletín Oficial de Navarra.

En el **artículo 3º** se determina el traslado de la Orden Foral a las instancias correspondientes.

La **Base 1ª** señala que el procedimiento de admisión del alumnado se realizará según lo establecido en los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 4 del DF 31/2007¹.

La **Base 2ª** establece los criterios de admisión.

El apartado 1 señala que la baremación se realizará conforme a los artículos 6º al 13º y 15 del citado DF 31/2007² y conforme a los criterios complementarios mencionados en el artículo 3 del DF 35/2007³.

En el apartado 2 y 3 se establece que los criterios complementarios sólo podrán utilizarse cuando la aplicación de los criterios prioritarios no haya sido suficiente para establecer la

¹ Ver nota nº 15 (Capítulo II del DF 31/2007)

² Ver nota nº 15 (Capítulo II del DF 31/2007).

³ **Artículo 3.** *Funciones de la Comisión General de Escolarización.*

La Comisión General de Escolarización tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar todo el proceso de admisión del alumnado y la actuación de cuantas Comisiones Locales de Escolarización se creen, y supervisar la baremación del proceso de admisión y la debida aplicación de los criterios prioritarios establecidos en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias , y, en su caso, de **los criterios complementarios** establecidos en las correspondientes bases reguladoras del proceso de admisión.
- b) Informar y asesorar a los Centros y a las Comisiones Locales de Escolarización sobre el contenido del citado Decreto Foral y de la normativa que se apruebe para regular el proceso de admisión del alumnado.
- c) Escolarizar al alumnado que no haya obtenido plaza en el Centro solicitado en primer lugar, sin perjuicio de las funciones que se les asigna a las Comisiones Locales de Escolarización.
- d) Controlar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y del alumnado de condiciones socioculturales desfavorables.
- e) Cuantas otras le encomiende el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales del Departamento de Educación.

prioridad en la admisión y que, en todo caso, constituirá criterio complementario la condición legal de familia numerosa.

En el apartado 4 se faculta al Consejo Escolar de cada centro para otorgar hasta un máximo de 1 punto por otros criterios complementarios, constituidos por circunstancias relevantes, justificadamente apreciadas y de acuerdo a criterios objetivos hechos públicos con anterioridad al proceso de admisión.

En el apartado 5 establece la obligatoriedad de los centros de remitir los criterios a la Comisión General de Escolarización para su supervisión antes de la fecha de inicio de la preinscripción.

El apartado 6 remite a lo establecido en el artículo 15.2 del DF 31/2007 ⁴ para la resolución de los empates, tras la aplicación de los criterios prioritarios y complementarios.

En el apartado 7 se dispone que el sorteo establecido en el apartado e) del mencionado artículo 15.2 del Decreto Foral 31/2007, deberá realizarse en acto público.

La **Base 3ª** establece los plazos del proceso de admisión de alumnado en Segundo Ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria. Se establece un plazo ordinario de marzo a junio y otro extraordinario de septiembre. En ambos casos se determinan las fechas para los siguientes trámites: presentación de solicitudes, publicación de listas provisionales de admitidos, presentación de reclamaciones, publicación de listados definitivos, asignación de plazas al alumnado no admitido en primera opción y matrículas. Asimismo establece la pérdida del derecho a la plaza que corresponda en el caso de no formalización de la matrícula.

En la **Base 4ª** se regulan los siguientes aspectos:

En el apartado 1 se establece que la Comisión General de Escolarización asignará plazas al alumnado que no la haya obtenido en el centro solicitado en primer lugar, tanto en el plazo ordinario como extraordinario.

En el apartado 2 se dispone que sólo podrá solicitar admisión en el plazo extraordinario el alumnado que no ha podido solicitarla en el plazo ordinario por traslado de país o residencia u otros motivos justificados a apreciar por la Comisión General de Escolarización.

En el apartado 3 se recoge el procedimiento para tramitar las solicitudes presentadas a lo largo del curso escolar, fuera de los plazos ordinario y extraordinario.

En el apartado 4 se dispone que las Comisiones Locales de Escolarización, en donde existan, podrá, fuera de los plazos ordinario y extraordinario, informar, orientar y adjudicar provisionalmente plaza en el centro solicitado por la familia, siempre que existan plazas vacantes.

El apartado 5 faculta a la Comisión General de Escolarización para la autorización de cambios de centros en circunstancias excepcionales.

El apartado 6 establece la obligación de los centros y del Departamento de responder debidamente a las demandas de información de la Comisión General de Escolarización.

La **Base 5ª** señala los efectos académicos y de ocupación de plaza para los alumnos que, dentro del plazo ordinario, sean admitidos en un centro distinto a aquel en el que se encuentren matriculados.

La **Base 6ª** establece la documentación requerida para la matrícula del nuevo alumnado que se incorpora al centro educativo, especificando que en todos los trámites de solicitud y matrícula, el nombre y apellidos del alumno deberá coincidir con los que figuran en el libro de familia.

La **Base 7ª** señala que los centros podrán exigir documentación complementaria, siempre que dicha relación de documentación figure expuesta en el tablón de anuncios del centro.

La **Base 8ª** establece la reserva de 2 plazas por grupo, tanto en el segundo ciclo de Educación Infantil como en la Educación Primaria, hasta la finalización del periodo de

⁴ Ver nota nº 15 (Capítulo II del DF 31/2007)

preinscripción, para alumnos en condiciones de desfavorecimiento social y económico. Asimismo, señala los requisitos y procedimiento para acceder a esas plazas y especifica, en el caso que las solicitudes superen las vacantes existentes, se establecerá un orden de prioridad basado en los criterios señalados en el capítulo II del DF 31/2007⁵.

⁵ **CAPÍTULO II. Procedimiento, criterios de admisión del alumnado y zonificación**

Artículo 4. Procedimiento.

1. Los padres o tutores legales de los alumnos deberán presentar la solicitud de admisión en el centro en el que deseen escolarizar al alumno en primer lugar. Dichas solicitudes deberán ser tramitadas en todo caso.
2. Las instancias para solicitar plaza en un centro docente de nivel no universitario público o privado concertado, se ajustarán al modelo oficial que apruebe el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.
3. Para ser admitido en un centro docente será necesario que el alumno reúna los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico para la modalidad o régimen de enseñanza, así como para el nivel educativo, etapa y curso a los que se pretenda acceder.
4. Cada solicitante deberá presentar, en los plazos que para cada curso académico se señale al efecto por el Departamento de Educación, una única instancia en la que se harán constar por orden de preferencia los centros en los que se solicita plaza. La instancia será presentada en las dependencias administrativas del centro docente que sea solicitado en primer lugar. Si se presenta más de una instancia, todas ellas decaerán y, en consecuencia, no se tramitará ninguna.
5. La instancia de solicitud de plaza deberá cumplimentarse en todos sus extremos y será obligatorio acompañarla de cuantos documentos justificativos se precisen.

Artículo 5. Colaboración entre instancias administrativas.

El Departamento de Educación podrá solicitar, en su caso, la colaboración de otras instancias administrativas para garantizar la autenticidad de los datos que los interesados y los centros aporten en el proceso de admisión del alumnado.

Artículo 6. Admisión de alumnos.

1. El proceso de admisión del alumnado que regula el presente Decreto Foral se aplicará a los alumnos que accedan por primera vez a centros públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas correspondientes a cualquiera de los niveles de enseñanza no universitaria, y a aquellos alumnos que, estando escolarizados, soliciten cambiar de centro antes de finalizar sus estudios en las enseñanzas no universitarias.
2. La continuidad en los diferentes niveles educativos o cursos dentro de un mismo centro no requiere proceso de admisión, salvo para aquellas enseñanzas propias de etapas postobligatorias en las que se requieran condiciones específicas de admisión del alumnado.

Artículo 7. Plazas y áreas de influencia.

El Departamento de Educación determinará las plazas asignadas para cada centro en función de la planificación que él mismo establezca, respetando para los centros concertados las normas específicas de conciertos educativos.

Asimismo, delimitará las áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados de acuerdo a lo que establece la normativa de aplicación, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados a fin de que se desarrolle correctamente todo el procedimiento de admisión del alumnado.

Artículo 8. Condiciones de adscripción de los centros públicos y condiciones específicas del proceso de admisión.

1. Los centros públicos adscritos a otros centros públicos, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado establecidos en el presente Decreto Foral.
2. Asimismo, en los centros públicos que ofrezcan varias etapas educativas el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la que corresponda a la menor edad.
3. En relación con el apartado anterior y, a efectos de admisión del alumnado, con carácter general, se considera que, dentro de cada distrito escolar, los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria están adscritos a los correspondientes Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, y en su caso, éstos últimos, a su vez, a los correspondientes Institutos de Educación Secundaria.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior de este artículo, el Departamento de Educación podrá adscribir, a efectos de admisión del alumnado, nuevos centros públicos y modificar la adscripción de centros de acuerdo con la planificación que previamente se realice para atender las necesidades de escolarización. Esta misma adscripción podrá aprobarse por el Departamento de Educación para los centros privados concertados, a instancia de los titulares de los mismos.
5. El alumnado de los centros de educación primaria podrá acceder al centro de educación al que esté adscrito su centro sin necesidad de iniciar un nuevo proceso de admisión. Únicamente se requerirá que cumplimente por escrito su solicitud.
6. En los procedimientos de admisión del alumnado en centros públicos que impartan educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrá prioridad el alumnado que proceda de los centros de educación infantil, educación primaria o de educación secundaria obligatoria, que tengan adscritos respectivamente. En el caso de los centros privados concertados se seguirá un procedimiento análogo, siempre que dichas enseñanzas estén concertadas.
7. En los centros privados concertados, que impartan varias etapas educativas, el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la oferta del curso que sea objeto de concierto y que corresponda a la menor edad. Este procedimiento se realizará de acuerdo con lo establecido para los centros públicos.

Artículo 9. Criterios prioritarios de escolarización y condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias.

1. Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso en los centros públicos y privados concertados, el proceso de admisión del alumnado se regirá por los siguientes criterios prioritarios:

existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales, rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas, y concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6 del artículo 8 del presente Decreto Foral.

2. Para las enseñanzas de bachillerato, además de a los criterios establecidos en el apartado anterior, se atenderá al expediente académico de los alumnos.
3. En los procedimientos de admisión del alumnado a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.
4. Aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que el Departamento de Educación, en su caso, determine. El mismo tratamiento se aplicará a los alumnos que sigan programas deportivos de alto rendimiento.
5. Para acceder a todas aquellas enseñanzas que por sus especiales características se especifiquen, se podrán establecer otros criterios complementarios.

Artículo 10. *Valoración del criterio prioritario de hermanos matriculados en el centro o de padres o tutores legales que trabajen en el mismo.*

1. La existencia de hermanos matriculados en el centro que se solicita se valorará del modo siguiente:
 - a) Primer hermano en el centro: 4 puntos.
 - b) Por cada uno de los hermanos siguientes: 1 punto.
2. Se entenderá que el solicitante tiene hermanos en el centro cuando éstos vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicita la admisión.
3. En el caso de existencia de padres o tutores legales que trabajen en el centro, el solicitante podrá optar por que se valore este criterio en sustitución del criterio de hermanos matriculados en el centro. La existencia de padres o tutores legales que trabajen en el centro se valorará con 4 puntos.

Artículo 11. *Valoración del criterio prioritario de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales.*

1. La proximidad del domicilio se valorará del siguiente modo:
 - a) Alumnado cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del centro: 4 puntos.
 - b) Alumnado cuyo domicilio sea limítrofe al área de influencia del centro: 2 puntos.
 - c) Alumnado de otras zonas: 0 puntos
2. El domicilio se acreditará mediante certificación de empadronamiento expedida por el Ayuntamiento respectivo.
3. En las solicitudes se podrá optar por sustituir la proximidad del domicilio por la proximidad del lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales del alumno. En este caso únicamente se valorará este criterio cuando el lugar de trabajo se encuentre en el área de influencia del centro y la puntuación a asignar será de 4 puntos.
4. El lugar de trabajo se acreditará mediante documento expedido por el titular de la empresa en el que se especifique la ubicación de dicho lugar de trabajo y la prestación habitual de servicios laborales en el mismo.

Artículo 12. *Valoración del criterio prioritario de rentas anuales de la unidad familiar.*

1. Las rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas, se valorarán según el siguiente baremo:
 - a) Base(s) liquidable(s) de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional: 1,5 puntos.
 - b) Base(s) liquidable(s) de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas superiores al salario mínimo interprofesional e iguales o inferiores al doble de dicho salario: 0,5 puntos.
 - c) Base(s) liquidable(s) de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas superiores al doble del salario mínimo interprofesional: 0 puntos.
2. La valoración de este criterio de rentas anuales de la unidad familiar es voluntaria. Solo en el caso de que se solicite que este criterio sea valorado será necesario acreditar dichas rentas para que se otorgue la puntuación correspondiente.
3. La acreditación de las rentas anuales de la unidad familiar podrá hacerse mediante la presentación de una copia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o autorizando expresamente a la Comisión General de Escolarización para recabar dichos datos al órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra, en éste último caso siempre y cuando el solicitante tribute en la Comunidad Foral de Navarra.
4. En todo caso, la renta a tener en cuenta será la que haya percibido la unidad familiar del solicitante durante el ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza escolar.
5. Las familias no obligadas a realizar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando hayan percibido una renta familiar anual inferior a la que determina la obligación de declarar, podrán acreditar dicha renta por medio de declaración jurada de que están exentas de realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período al que se refiere el apartado anterior de este artículo.
6. Otros documentos que justifiquen los ingresos percibidos durante el citado período.

Artículo 13. *Valoración del criterio prioritario de concurrencia de discapacidad.*

1. En el caso de concurrencia de discapacidad acreditada oficialmente en el alumno para el que se solicita la plaza se otorgarán 2 puntos.
2. Cuando la discapacidad sea de los padres o hermanos se otorgarán 0.5 puntos, siempre que se acredite oficialmente la misma.

Artículo 14. *Valoración del expediente académico en los casos de admisión del alumnado para las enseñanzas de bachillerato y para acceder a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional.*

1. En los casos de admisión del alumnado para las enseñanzas de bachillerato, a los que se refiere el artículo 9.2 de este Decreto Foral, el expediente académico será el obtenido por cada solicitante en las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria.

La Base 9ª dispone los plazos y el procedimiento para solicitar el cambio de modelo lingüístico. Asimismo, señala que el cambio a un centro en una localidad en la que no exista el modelo cursado anteriormente conllevará el cambio en el modelo lingüístico. También señala que el cambio de modelo lingüístico dentro del mismo centro deberá respetar las vacantes existentes.

2. El criterio que se tendrá en cuenta para valorar el citado expediente académico será el de la nota media que resulte del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas entre todas las áreas y materias cursadas en la educación secundaria obligatoria, incluyendo en el citado cálculo un decimal como máximo.
3. Calculada la nota media del expediente académico conforme al apartado anterior, ésta se sumará a la puntuación que se obtenga por la valoración del resto de los criterios regulados en este Decreto Foral.
4. En los casos de admisión del alumnado para acceder a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, a los que se refiere el artículo 9.3 de este Decreto Foral, el expediente académico será el obtenido en las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria para el acceso a los ciclos formativos de grado medio, y en las enseñanzas de bachillerato para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.
5. El criterio que se tendrá en cuenta para valorar el expediente académico, en el supuesto del apartado anterior, será el de la nota media que resulte del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas entre todas las áreas y materias cursadas, bien en la educación secundaria obligatoria, bien en el bachillerato, según corresponda en cada caso, incluyendo en el citado cálculo un decimal como máximo.
6. Calculada la nota media del expediente académico conforme al apartado anterior, ésta servirá como único criterio a efectos de admisión del alumnado para aquellos casos de centros públicos y privados concertados en que haya más solicitudes de ingreso que plazas para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y/o a los ciclos formativos de grado superior.
7. En los casos de admisión del alumnado en los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional mediante prueba de acceso, se sustituirá la nota media del expediente académico por la calificación que se obtenga en las correspondientes pruebas de acceso, con un decimal como máximo.

Artículo 15. Baremación de las solicitudes y orden de prelación.

1. Los órganos competentes de los centros que tengan más solicitudes que plazas escolares vacantes procederán a la baremación de todas las solicitudes presentadas. La admisión de los alumnos se producirá por orden decreciente de puntuación.
2. Los empates se desharán aplicando por orden sucesivo los siguientes criterios:
 - a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores que trabajen en el mismo.
 - b) Situación de discapacidad debidamente acreditada.
 - c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria.
 - d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de rentas anuales de la unidad familiar.
 - e) Sorteo en el Consejo Escolar del Centro solicitado.
3. En todo caso, en el acceso a las enseñanzas de bachillerato, antes del sorteo en el Consejo Escolar se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico.
4. En caso de empate en el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional, éste se deshará mediante sorteo en el Consejo Escolar del Centro.

Artículo 16. Comunicación entre el Departamento de Educación y los centros.

El Departamento de Educación establecerá los mecanismos y plazos correspondientes para recibir la información de los centros acerca del proceso de admisión del alumnado.

Artículo 17. Competencia del Consejo Escolar en el proceso de admisión.

1. El Consejo Escolar es el órgano competente para decidir la admisión del alumnado en los centros públicos.
2. En los centros privados concertados los titulares de los mismos serán los responsables del estricto cumplimiento de las normas generales sobre admisión del alumnado y corresponderá al Consejo Escolar garantizar su cumplimiento.
3. El órgano competente de los centros podrá pedir de los solicitantes la documentación que estime oportuna en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

Artículo 18. Publicación del resultado de admisión.

Concluido el proceso de asignación de plazas escolares vacantes, el órgano competente publicará, en las dependencias del centro, la lista de alumnos admitidos y, en su caso, la de los no admitidos, con su puntuación correspondiente, y con la información pertinente a estos últimos del proceso que deberán seguir.

Artículo 19. Efectos de la admisión de alumnos escolarizados en otro centro.

La admisión de un alumno, dentro del plazo ordinario, en un centro distinto de aquél en el que se encuentre escolarizado implicará automáticamente la pérdida de la plaza escolar en el centro de origen.

Artículo 20. Distribución equilibrada del alumnado de necesidad específica de apoyo educativo y de incorporación tardía.

1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, el Departamento de Educación garantizará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
2. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como la del alumnado que, perteneciendo o no a este colectivo, se encuentre en situaciones sociales y culturales desfavorables, el Departamento de Educación podrá reservar hasta el final del período de preinscripción una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados. Asimismo el Departamento podrá autorizar hasta un 10% de incremento del número de alumnos autorizados por aula para atender necesidades de escolarización del alumnado de incorporación tardía.

La **Base 10ª** dispone que la Orden Foral de admisión, así como las instrucciones complementarias, se expondrán en el tablón de anuncios de todos los centros, desde su publicación hasta la finalización del proceso de admisión y matriculación.

3 – OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL.

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de cuatro memorias firmadas por el Director General de Inspección y Servicios. Su contenido es el siguiente:

La memoria económica señala que la aplicación de la Orden Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de Orden Foral y señala que la Orden Foral aprueba las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado para cursar enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

La memoria organizativa expresa que la Orden Foral que se propone implica establecer el calendario de actuación para el procedimiento de admisión de alumnado y precisa la supervisión de los criterios prioritarios establecidos en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril y, en su caso, los complementarios establecidos en las correspondientes bases reguladoras del proceso de admisión.

Asimismo, indica que esta orden no supone ninguna modificación de las estructuras organizativas del Departamento de Educación.

La memoria justificativa manifiesta que el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra, requiere desarrollar aspectos relativos al procedimiento, así como establecer anualmente el calendario de actuación, a fin de que se desarrolle correctamente todo el procedimiento de admisión del alumnado.

El objeto de esta Orden Foral es establecer las bases que regularán el procedimiento de admisión para el curso 2010/2011, en el que se desarrolla el establecimiento de los criterios complementarios, supervisión que se prevé en el Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión General de Escolarización y las Comisiones Locales de Escolarización previstas en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de 2º Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria para el curso 2010/2011.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

- Título de la Orden Foral: Sustituir *...admisión del alumnado en los centros de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos...*, por **...admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados ...**.
- Añadir, en la Exposición de motivos, lo siguiente:

- **Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades** así como garantizar una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo, esta Orden Foral establece una reserva de plazas para el alumnado de estas características.
- En la matriculación de un alumno o alumna en un centro público o privado concertado no habrá, en ningún caso, discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y, ésta supondrá respetar el proyecto educativo del centro, sin perjuicio de los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias en las leyes vigentes.
-

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 22 de diciembre de 2009

Vº Bº

La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D^a. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra.

D^a. Valle Ballano Bueno.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos.

Representante del profesorado de centros privados - FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS de los centros docentes

D. Ernesto Delás Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres SORTZEN.

D. Juan Ramón Elorz Domezain.

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez.

Representante de la Administración Educativa.

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez.

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos - STEE-EILAS/

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

D^a. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra- Federación de ikastolas de Navarra

D. José Ramón Pascual Bonis

Representante de las Universidades – UPNA

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres

Dictamen 28/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 14 votos a favor, 4 votos en contra y 3 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre el proyecto de **“Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2010/2011”**.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Orden Foral que se propone está enmarcada en el CAPITULO III, “Escolarización En centros públicos y privados concertados”, del TITULO II, “Equidad en la Educación”, de la LEY ORGANICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE educación, que en el Artº 84.1 determina que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones e igualdad y la libertad de elección de centro.

El Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, regula la admisión de alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario establecer anualmente el calendario de actuación así como desarrollar aquellos aspectos de procedimiento que el citado Decreto Foral requiere.

El Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión General de Escolarización y las Comisiones Locales de Escolarización previstas en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, prevé la supervisión de los criterios prioritarios establecidos en dicho Decreto y, en su caso,

HERRIKOA

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones
sindicales - UGT

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración educativa

D. José Javier Solabre Heras Jn.

Representante de las Federaciones de
Asociaciones de Padres y Madres
CONCAPA.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros
públicos -CC.OO.

los complementarios establecidos en las correspondientes bases reguladoras del proceso de admisión.

Esta Orden Foral aprueba las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra.

2 - DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, tres artículos y un anexo de bases que consta de 22 apartados.

El **preámbulo**. En él se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo. Se refiere a lo establecido en el Decreto 31/2007, de 2 de abril, respecto al establecimiento del calendario de actuación así como al desarrollo de los aspectos de procedimiento requerido. Se refiere también a los criterios prioritarios establecidos en el Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril.

El **artículo 1º**. Aprueba las bases que regirán el procedimiento de admisión del alumnado que curse enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2010/2011.

El **artículo 2º**. Se dispone la publicación de la norma en el Boletín Oficial de Navarra.

El **artículo 3º**. Determina el traslado de la Orden Foral a las instancias correspondientes.

La **Base 1ª** señala que el procedimiento de admisión del alumnado se realizará según lo establecido en los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 4 del DF 31/2007.

La **Base 2ª** establece los criterios de admisión para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En el apartado 1 señala que la baremación se realizará conforme a los artículos 6º al 15 del citado DF 31/2007 y conforme a los criterios complementarios mencionados en el artículo 3 del DF 35/2007.

En el apartado 2 y 3 se establece que los criterios complementarios se utilizarán cuando la aplicación de los criterios prioritarios no sea suficiente para establecer la prioridad en la admisión y que uno de ellos será obligatoriamente la condición legal de familia numerosa.

En el apartado 4 se faculta al Consejo Escolar de cada centro para otorgar hasta un máximo de 1 punto por criterios complementarios, señalando las puntuaciones por cada uno de los criterios.

En el apartado 5 establece la obligatoriedad de los centros de remitir los criterios a la Comisión General de Escolarización para su supervisión antes de la fecha de inicio de la preinscripción.

El apartado 6 remite a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 15 del DF 31/2007 para la resolución de los empates, tras la aplicación de los criterios prioritarios y complementarios.

En el apartado 7 se dispone que el sorteo establecido en el apartado e) del mencionado artículo 15.2 del Decreto Foral 31/2007, deberá realizarse en acto público.

La **Base 3ª** establece los criterios de admisión para el alumnado de Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional del sistema educativo y de Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

En el apartado 1 se señalan los requisitos que deben cumplirse para el acceso a los Ciclos formativos de Grado Medio en la modalidad general ordinaria por acceso directo.

El apartado 2 establece el orden de las prioridades que serán de aplicación al alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado medio en la modalidad general ordinaria por acceso directo. Establece así mismo la forma de resolver los empates.

El apartado 3 se regula el acceso mediante prueba a los ciclos formativos de grado medio, estableciendo la reserva de cuatro plazas por grupo y Ciclo formativo y las prioridades de adjudicación de plazas.

En el apartado 4 se equipara a los alumnos que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años con el resto de aspirantes respecto al acceso mediante prueba.

La **Base 4ª** establece los criterios de admisión para el alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo y de Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

En el apartado 1 se señalan los requisitos que deben cumplirse para el acceso a los Ciclos formativos de Grado Superior en la modalidad general ordinaria por acceso directo.

El apartado 2 establece el orden de las prioridades que serán de aplicación al alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado Superior en la modalidad general ordinaria por acceso directo. Establece así mismo la forma de resolver los empates.

El apartado 3 se regula el acceso mediante prueba a los ciclos formativos de grado superior, estableciendo la reserva de seis plazas por grupo y Ciclo formativo y las prioridades de adjudicación de plazas.

En el apartado 4 se equipara a los alumnos que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años con el resto de aspirantes respecto al acceso mediante prueba y se establece que en aquellos casos en los que no conste en el certificado las familias profesionales a las que se puede acceder, el centro deberá solicitarlo al Tribunal Coordinador de las Pruebas.

La **Base 5ª** establece los plazos del proceso de admisión para los alumnos de ESO, Bachillerato. Se establece un plazo ordinario de marzo a junio y otro extraordinario de septiembre. En ambos casos se determinan las fechas para los siguientes trámites: presentación de solicitudes, publicación de listas provisionales de admitidos, presentación de reclamaciones, publicación de listados definitivos, matrículas y asignación de plazas al alumnado no admitido en primera opción.

La **Base 6ª** establece los plazos del proceso de admisión para los alumnos de Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño. Se establece un plazo ordinario de marzo a julio y otro extraordinario de septiembre. En ambos casos se determinan las fechas para los siguientes trámites: presentación de solicitudes, publicación de listas provisionales de admitidos, presentación de reclamaciones, publicación de listados definitivos, matrículas, asignación de plazas vacantes en acto público.

La **Base 7ª** establece los plazos del proceso de admisión para los alumnos de Programas de Cualificación Profesional Inicial. Se establece un único plazo y se señalan las fechas para los siguientes trámites: preinscripción, publicación de listas provisionales de admitidos, presentación de reclamaciones, publicación de listados definitivos, matrículas y asignación de plazas vacantes en acto público.

La **Base 8ª** establece los plazos del proceso de admisión para los alumnos de curso Preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos de Grado Superior. Se establece un plazo ordinario de marzo a julio y otro extraordinario de septiembre. En ambos casos se señalan las fechas para los siguientes trámites: preinscripción, publicación de listas provisionales de admitidos, presentación de reclamaciones, publicación de listados definitivos, matrículas y asignación de plazas vacantes en acto público.

En la **Base 9ª** se regulan los siguientes aspectos:

- Asignación de plazas, por parte de la Comisión General de Escolarización, al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que no haya obtenido plaza en el centro solicitado en primer lugar, tanto en el plazo ordinario como extraordinario.
- Pérdida de los derechos de matrícula para el alumnado que no se incorpore al centro en el plazo de 15 días desde el inicio del curso.
- Tramitación de solicitudes presentadas a lo largo del curso escolar para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, fuera de los plazos ordinario y extraordinario.
- Se dispone que las Comisiones Locales de Escolarización, en donde existan, podrán, fuera de los plazos ordinario y extraordinario, informar, orientar y adjudicar provisionalmente plaza en el centro solicitado por la familia, siempre que existan plazas vacantes.
- Autorización de cambios de centros en circunstancias excepcionales.
- Establece la obligación de los centros y del Departamento de responder debidamente a las demandas de información de la Comisión General de Escolarización.

La **Base 10ª** señala los efectos académicos y de ocupación de plaza para los alumnos que, dentro del plazo ordinario, sean admitidos en un centro distinto a aquel en el que se encuentren matriculados.

La **Base 11ª** establece el cálculo y la forma de acreditación de la nota media del expediente de las enseñanzas de ESO, Bachillerato, Bachillerato experimental, BUP, COU, Formación Profesional, estudios universitarios y estudios equivalentes, a los efectos de aplicación de las prioridades señaladas en las Bases 2ª, 3ª y 4ª de esta Orden Foral.

La **Base 12ª** señala la forma de acreditación de la experiencia laboral, a los efectos de aplicación de las Bases 3ª.3 y 4ª.3.

La **Base 13ª** señala el referente para identificar la relación del perfil profesional con las enseñanzas profesionales solicitadas.

La **Base 14ª** regula la documentación requerida para la matrícula del nuevo alumnado que se incorpora al centro educativo para ESO, Bachillerato y Formación Profesional del Sistema Educativo y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

La **Base 15ª** se señala que los centros podrán exigir, para cada enseñanza, documentación complementaria, siempre que dicha relación de documentación figure expuesta en el tablón de anuncios del centro.

La **Base 16ª** establece que la admisión de alumnos y alumnas para cursar enseñanzas no regladas, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Curso Preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior, Enseñanzas Artísticas (excepto las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño), Enseñanzas de Régimen General y Enseñanzas de Música o Danza de Régimen Especial en centros integrados, o Enseñanzas en Escuelas Oficiales de Idiomas, se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

La **Base 17ª** regula la admisión de alumnos con necesidades educativas especiales, remitiendo a lo establecido en esta Orden Foral y en la Orden Foral 93/2008, de 13 de junio, que regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria

y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra. Establece la reserva de un 5% de plazas para el alumnado con discapacidad.

La **Base 18ª** establece la prioridad de los alumnos procedentes del propio centro o de centros adscritos, respecto a solicitantes procedentes de otros centros, para las enseñanzas de ESO y Bachillerato.

La **Base 19ª** establece la reserva de 2 plazas por grupo, hasta la finalización del periodo de preinscripción, en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria para alumnos en condiciones de desfavorecimiento social y económico. Asimismo, señala los requisitos para acceder a esas plazas y el procedimiento de adjudicación de las mismas en caso de que las solicitudes superen las vacantes existentes.

La **Base 20ª** remite a lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden Foral 93/2008, para la matriculación en la modalidad de escolarización compartida.

La **Base 21ª** dispone los plazos, el procedimiento y la documentación necesaria para solicitar el cambio de modelo lingüístico. Asimismo, señala que el cambio a un centro en una localidad en la que no exista el modelo lingüístico cursado anteriormente conllevará el cambio en el modelo lingüístico. También señala que el cambio de modelo lingüístico dentro del mismo centro deberá respetar las vacantes existentes.

La **Base 22ª** dispone que la Orden Foral de admisión, así como las instrucciones complementarias, se expongan en el tablón de anuncios de todos los centros, desde su publicación hasta la finalización del proceso de admisión y matriculación.

3 – OTRAS CUESTIONES

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de cuatro memorias firmadas por el Director General de Inspección y Servicios. Su contenido es el siguiente:

La memoria económica señala que la aplicación de la Orden Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de Orden Foral y señala que la Orden Foral aprueba las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra.

La memoria organizativa expresa que la Orden Foral que se propone implica establecer el calendario de actuación para el procedimiento de admisión de alumnado y precisa la supervisión de los criterios prioritarios establecidos en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril y, en su caso, los complementarios establecidos en las correspondientes bases reguladoras del proceso de admisión.

Asimismo, indica que esta orden no supone ninguna modificación de las estructuras organizativas del Departamento de Educación.

La memoria justificativa manifiesta que el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra, requiere desarrollar aspectos relativos al procedimiento, así como establecer anualmente el calendario de actuación, a fin de que se desarrolle correctamente todo el procedimiento de admisión del alumnado.

El objeto de esta Orden Foral es establecer las bases que regularán el procedimiento de admisión para el curso 2010/2011, en el que se desarrolla el establecimiento de los criterios complementarios, supervisión que se prevé en el Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril, por el

que se crea la Comisión General de Escolarización y las Comisiones Locales de Escolarización previstas en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2010/2011.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

- Título de la Orden Foral: Sustituir: *...admisión del alumnado en los centros de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos...*, por **“...admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados ...”**.
- Añadir, en la Exposición de motivos, lo siguiente:
 - o **Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades así como garantizar una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo, esta Orden Foral establece una reserva de plazas para el alumnado de estas características.**
 - o **En la matriculación de un alumno o alumna en un centro público o privado concertado no habrá, en ningún caso, discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y, ésta supondrá respetar el proyecto educativo del centro, sin perjuicio de los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias en las leyes vigentes.**

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 22 de diciembre de 2009

Vº Bº

La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración

D. Salvador Balda Setuain.

Representante del profesorado de centros privados - U.G.T.

D. Fernando Barainca Lagos.

Representante del profesorado de centros privados - FSIE-SEPNA

D. Ernesto Delás Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres SORTZEN.

D. Juan Ramón Elorz Domezáin.

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez.

Representante de la Administración Educativa.

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

Dña. M^a Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos- AFAPNA

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos - STEE-EILAS/

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales - UGT

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración educativa

D. José Javier Solabre Heras Jn.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos -CC.OO.

El segundo punto indica que el Departamento de Educación determinará la composición jurídico-administrativa del centro para cada uno de los niveles o etapas educativos que vaya a impartir.

Dictamen 1/2010

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 17 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre el proyecto de "**Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria con la denominación provisional de "Villava" de Villava.**

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, dispone que estos centros serán creados por el Gobierno de Navarra.

2 – DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

El borrador de acuerdo de gobierno sometido a informe consta de 6 puntos.

El primero de ellos, crea el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria, con efectos de 1 de julio de 2010, cuyos datos son:

Código de centro: 31013616

- Denominación Genérica: Instituto de Educación Secundaria Obligatoria/Derrigorrezko Bigarren Hezkuntzako institutua.
- Denominación específica provisional: "Villava".
- Dirección: Calle Biurdana, s/n.
- Localidad: Villava.
- Municipio: Villava.
- Titular: Departamento de Educación.

- Modelos lingüísticos que imparte: Castellano, G y A, y Vascoense, D.

El tercer punto establece que el centro pasa a formar parte de la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra, establecida por el Decreto Foral 69/1995, de 13 de marzo (modificado por el Decreto Foral 150 /1996, de 13 de marzo, y actualizado por el Decreto Foral 109/1998, de 30 de marzo), por el que se dictan normas para reordenar la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra, tal como se indica a continuación:

- Se incorpora al distrito 12 "Burlada-Villava-Huarte", constituyendo el propio I.E.S.O. de Villava una subzona de educación secundaria obligatoria adscrita a la zona de secundaria constituida por el I.E.S. "Askatasuna" (Modelo D) y el I.E.S. "Ibaialde-Burlada" (Modelos G y A), ambos de Burlada, con un área de primaria propia de la subzona, a la que pasan a pertenecer los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria "Lorenzo Goicoa" y "Atargi", ambos de Villava, "Virgen Blanca", de Huarte, Colegio Público de Erro y Colegio Público "Xavier Zubiri" de Zubiri.

El cuarto punto especifica que el Colegio Público de Urroz-Villa queda incorporado al distrito 12 "Burlada-Villava-Huarte", en la subzona de secundaria obligatoria y en la zona de secundaria del I.E.S. "Ibaialde-Burlada" (Modelos G y A), de Burlada.

Los puntos quinto y sexto están dedicados a los traslados y publicación de este acuerdo.

3.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR ACUERDO DE GOBIERNO

El borrador va acompañado de un informe del Servicio de Obras y Mantenimiento sobre los espacios y capacidad del centro., un informe del Servicio de Inspección Educativa con los datos relativos a la zonificación, capacidad o composición jurídica y modelos lingüísticos o programas integrados de lenguas, así como la propuesta de modificación de adscripciones de los centros de Primaria a los que alude el referido Borrador de Acuerdo de Gobierno en sus puntos 3 y 4.

Igualmente se acompaña de un informe-propuesta de Acuerdo que crea el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria "Villava" de Villava, con el fin de que sea remitido al consejo escolar de Navarra para que emita el preceptivo informe y de una memoria económica del Acuerdo de creación del IESO "Villava" de Villava, en lo que se refiere a gastos de funcionamiento y equipamiento, ambos firmados por el Director del Servicio de Centros y Ayudas al Estudio.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria con la denominación provisional de "Villava" de Villava.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en la única enmienda aprobada, se realicen los siguientes cambios:

Título del Acuerdo de Gobierno: sustituir... *con denominación provisional "Villava"* por**con denominación provisional "Pedro de Atarrabia"**

Artículo 1º: En consecuencia con lo anterior, sustituir *Denominación específica provisional : Villava* por **Denominación específica provisional : Pedro de Atarrabia.**

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 24 de febrero de 2010

Vº Bº

La Presidenta, Teresa Ucar Echagüe

El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Salvador Balda Setuain.

Representante del profesorado de centros privados - U.G.T.

D^a Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos.

Representante del profesorado de centros privados - FSIE-SEPNA

D. Ernesto Delás Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres SORTZEN.

D. Juan Ramón Elorz Domezáin.

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las Asociaciones Empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos - STEE-EILAS

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

D^a. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio

D. Pedro Rascón Macías Jn.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales - UGT

Dictamen 2/2010

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 19 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, el siguiente Dictamen sobre el proyecto de **Dictamen 2/2010, sobre el proyecto de Orden Foral por la que se regulan los cambios de modelo lingüístico de enseñanza.**

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo, que regula la incorporación del vascuence a la enseñanza no universitaria de Navarra. El artículo 7, punto 7, prescribe que los alumnos que inicien la enseñanza en vascuence, o del vascuence como asignatura, deberán continuarla a través de toda su escolaridad, salvo que se autoricen cambios conforme a lo que reglamentariamente se disponga.

Orden Foral 233/1991, de 30 de abril, que desarrolla el citado Decreto y regula los cambios de modelo lingüístico de enseñanza, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la autorización de los cambios de modelo lingüístico.

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

Han transcurrido más de dieciocho años desde la aprobación de la Orden Foral 233/1991. Las circunstancias educativas han evolucionado y hacen necesario un nuevo procedimiento, más ágil y eficiente, de regular los cambios de modelo.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El proyecto de Orden Foral sometido a informe consta de un preámbulo, en el que se hace referencia al marco normativo y se justifica la necesidad de la nueva norma, ocho artículos, una disposición adicional, una

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración educativa

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos -CC.OO.

disposición derogatoria, una disposición final y cinco Anexos.

El contenido de los artículos y disposiciones es el siguiente:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Supuestos en los que podrán autorizarse los cambios de modelo lingüístico

Artículo 3. Forma y plazo de solicitud.

Artículo 4. Resolución de los cambios.

Artículo 5. Recursos.

Artículo 6. Comunicación de cambios.

Artículo 7. Cambio de modelo por cambio de localidad de residencia.

Artículo 8. Efectos académicos de los cambios.

Disposición adicional única Exención de enseñanza de euskera en la zona vascofona.

Disposición derogatoria única. Derogación de la Orden Foral 233/199.

Disposición final única. Entrada en vigor tras la publicación en el BON

Anexo I. Cambio de modelo lingüístico en la ESO (efectos en la matrícula del año académico siguiente)

Anexo II. Cambio de modelo lingüístico en Bachillerato (efectos en la matrícula del año académico siguiente)

Anexos III, IV y V. Modelos administrativos de solicitud de cambio, y comunicación de resolución.

3.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El texto de la norma va acompañado de un informe del Servicio de Planificación Lingüística Escolar justificando la necesidad de la nueva norma, cuyas novedades más importantes son la incorporación de dos nuevos supuestos de cambio de modelo y el traspaso a los centros educativos de la potestad para resolver los cambios de modelo lingüísticos, en un marco de mayor autonomía de los centros.

Igualmente se acompaña de las prescriptivas memorias justificativa, organizativa, de impacto por razón de sexo, económica y normativa, todas ellas firmadas por la Directora del Servicio de Planificación Lingüística Escolar.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se regulan los cambios de modelo lingüístico de enseñanza.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación. Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

- Página 1, línea 8: tras la palabra, “alumnos” añadir **“y alumnas”**
- Página 3, línea 29-20, sustituir “o estos últimos si son mayores de edad, deberán...” por **“o éste último si es mayor de edad, deberá...”**.
- Página 5, línea 5; tras la frase “Si el alumno”, añadir **“o alumna”**.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 28 de abril de 2010

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D^a. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa.

D^a. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA.

D^a. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN.

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa.

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio.

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

D^a. M^a Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos/AFAPNA

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa.

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG-FERE.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG-FERE.

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio.

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/Federación de ikastolas de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y

Adenda al Dictamen 2/2010

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 19 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, la siguiente **Adenda al Dictamen sobre el proyecto de Dictamen 2/2010, sobre el proyecto de Orden Foral por la que se regulan los cambios de modelo lingüístico de enseñanza.**

1.-JUSTIFICACIÓN DE LA ADENDA

El Consejo Escolar de Navarra aprobó el Dictamen 2/2010, sobre el proyecto de Orden Foral por la que se regulan los cambios de modelo lingüístico de enseñanza en sesión de pleno celebrada el 27 de abril de 2010.

Posteriormente el Departamento de Educación, siguiendo criterios de flexibilización y libertad de opciones para el alumnado y sus familias, ha considerado procedente incorporar al texto de la norma un nuevo supuesto de cambio de modelo en el tercer ciclo de la Etapa Primaria, para los casos de incorporación de una segunda lengua extranjera en dicho ciclo. De esta forma se añade un punto en el artículo 2 y otro en el artículo 4.

El Departamento de Educación, con fecha 10 de mayo de 2010, solicita al Consejo Escolar que emita el correspondiente informe respecto a las modificaciones que pretende incorporar.

2.- MODIFICACIONES:

Las modificaciones señaladas en el punto anterior se resaltan en negrita, dentro del artículo completo al que se refieren:

Artículo 2. Supuestos.

Podrán autorizarse los cambios de modelo lingüístico en los siguientes supuestos:

1.- En los cursos del segundo ciclo de

Madres/HERRIKOA.

D. Luis M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales.

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales/UGT.

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración Educativa.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

educación infantil al ser una etapa educativa no obligatoria.

2.- Al finalizar una etapa completa de la enseñanza obligatoria, entendiéndose por tal las de educación primaria y educación secundaria obligatoria.

3.- Al finalizar el segundo ciclo de Educación Primaria, en el caso de que el alumno o alumna de modelo A quisiera optar por cursar una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de dicha etapa

4.- En los cursos de educación secundaria obligatoria y de bachillerato cuando, en función del itinerario académico del alumno o alumna, sea aconsejable que curse una optativa específica, necesaria en dicho itinerario.

5.- Cuando existan disfunciones psicopedagógicas, cualquiera que sea el curso en el que se encuentre el alumno o alumna, previo estudio de los informes y documentos requeridos que avalen la necesidad de cambio de modalidad lingüística.

6.- En el caso de cambio de centro escolar dentro de la misma localidad, siempre que no exista en otro centro de dicha localidad la posibilidad de continuar en el mismo modelo lingüístico.

Artículo 4. Resolución.

La dirección del centro que corresponda en cada caso resolverá los cambios de modelo lingüístico de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- En el caso del alumnado de segundo ciclo de educación infantil, la solicitud será automáticamente aceptada al cambiar de un curso a otro.

2.- En el caso del alumnado que cambia de una etapa a otra, la solicitud será automáticamente aceptada.

3.- En el caso del alumnado que cambie de modelo para cursar una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de educación primaria, la solicitud será automáticamente aceptada.

4.- En el caso del alumnado que en educación secundaria obligatoria y bachillerato solicita abandonar el modelo por incompatibilidad horaria con optativas específicas necesarias para su itinerario educativo, la dirección del centro educativo requerirá a la jefatura de estudios informe favorable, previo a la autorización del cambio.

5.- En el caso del alumnado que solicita cambio por disfunciones psicopedagógicas, la dirección del centro educativo requerirá informe de valoración del alumnado al orientador u orientadora del centro. La solicitud será aceptada o denegada en función de dicho informe.

6.- En el caso del alumnado que cambia de centro escolar dentro de la misma localidad, la autorización será automática siempre que no exista la posibilidad de continuar en el mismo modelo lingüístico en otro centro de la localidad.

7.- La dirección del centro educativo comunicará por escrito, según modelo 2 adjunto (anexo IV), a los interesados o interesadas si su solicitud ha sido aceptada o denegada dentro

de los plazos que se establezcan en la regulación de admisión del alumnado. Si el alumno ha cambiado de centro y su solicitud ha sido aceptada, el centro educativo que ha cursado la misma, según lo estipulado en el artículo 3, enviará copia de la comunicación al otro centro educativo, bien de procedencia o de destino, según el caso.

8.- Los cambios de modelo lingüístico autorizados tendrán efectos para el nuevo curso escolar. Excepcionalmente, el centro educativo podrá autorizar la vigencia del cambio dentro del mismo curso escolar en el caso de autorizaciones de cambio de modelo lingüístico por disfunciones psico-pedagógicas, si fuese aconsejable.

3. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinentes las modificaciones incorporadas a la propuesta de Orden Foral por la que se regulan los cambios de modelo lingüístico de enseñanza.

Consecuentemente, emite informe favorable a su incorporación.

Es la adenda al dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 26 de mayo de 2010

Vº Bº
La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D^a. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa.

D^a. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA.

D^a. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN.

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa.

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio.

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

D^a. M^a Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos/AFAPNA

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa.

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG-FERE.

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio.

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/Federación de ikastolas de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de

Dictamen 3/2010

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 21 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, el siguiente Dictamen sobre el **“Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra”**.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño están amparadas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su capítulo VI, y, en lo referente a cualificaciones profesionales, en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Ambas leyes traza un marco regulador innovador y adaptado al nuevo contexto económico y social de nuestro país.

El desarrollo de la regulación y ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se ha hecho mediante el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de dichas enseñanzas.

Por consiguiente, es preciso aprobar un nuevo Decreto Foral que regule la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

El desarrollo de la regulación y ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se ha hecho mediante el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de dichas enseñanzas.

Por consiguiente, es preciso aprobar un nuevo Decreto Foral que regule la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. Luis M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales.

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales/UGT.

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración Educativa.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO.

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, cinco Capítulos, una Disposición adicional, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones finales.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos, que justifican la necesidad de elaborar una nueva disposición normativa reguladora de la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

El Capítulo I define los conceptos y aspectos básicos de de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. Consta de 3 artículos, en los que se establecen el objeto y el ámbito de aplicación, el concepto y finalidad de estas enseñanzas y sus objetivos.

El Capítulo II regula la ordenación académica general de estas enseñanzas profesionales. Consta de 5 artículos, en los que se determinan las modalidades y tipos de oferta, las vías para la obtención de los títulos de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, el acceso a estas enseñanzas profesionales, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para personas adultas y la evaluación y certificación de estas enseñanzas profesionales.

El Capítulo III concierne al diseño, organización, desarrollo y secuenciación del currículo de los títulos. Consta de 8 artículos, en los que se señalan las directrices curriculares generales, la estructura de los títulos, la organización de las enseñanzas, los módulos formativos obligatorios, los módulos formativos complementarios, la secuenciación de los módulos formativos, los cursos de especialización y los centros de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El Capítulo IV se refiere a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y el ámbito laboral. Consta de 5 artículos, relativos a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y el sistema productivo, la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, la iniciativa emprendedora, la docencia en la formación dirigida a personas adultas y los profesionales especialistas.

El Capítulo V determina las líneas estratégicas de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. Consta de 5 artículos relativos a la innovación creativa y tecnológica, la internacionalización de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, la información y orientación profesional, la participación en la conservación del patrimonio artístico y en el diseño y creación artísticos y el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias. Exención de módulos formativos.

Por último, el proyecto de Decreto Foral contiene cuatro disposiciones: una disposición adicional, que regula la valoración de la posesión del título de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en las convocatorias de selección de personal al servicio de la Administración Foral de Navarra; una disposición derogatoria normativa, que deja sin efectos el Decreto Foral 35/1995, de 13 de febrero en su totalidad, dos disposiciones finales, estableciendo, la primera, la habilitación reglamentaria a favor del Consejero de Educación y, la segunda, la entrada en vigor de la norma.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 35/2010, de 1 de marzo, del Consejero de Educación, por la cual se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se regula la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra., así como también de cuatro memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que justifican la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se afirma que la aplicación del Decreto Foral que se propone no tiene, en sí mismo, repercusiones presupuestarias.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto. Se indica también que no es necesario someter el proyecto a la audiencia directa de los ciudadanos por efecto del art. 60º.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Con ello se regula la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Por todo lo cual se informa favorablemente el Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 26 de mayo de 2010

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Dictamen 4/2010

El Consejo Escolar de Navarra ha elaborado, por iniciativa propia, el Informe sobre las Enseñanzas Deportivas. Este Informe ha sido aprobado, por unanimidad, en la sesión del pleno celebrado el 25 de mayo de 2010.

Las personas que asistieron a la sesión fueron las siguientes:

D^a. Teresa Úcar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario.

D^a. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa.

D^a. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D^a. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN.

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa.

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio.

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

D^a. M^a Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos/AFAPNA

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa.

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG-FERE.

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio.

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/Federación de ikastolas de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. Luis M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales.

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales/UGT.

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración Educativa.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Primera parte: Enseñanzas deportivas en las enseñanzas escolares. Educación Física y Deporte Extraescolar en Primaria, ESO y Bachillerato

1. Educación Física en Primaria. Análisis curricular
 - 1.1. Horas lectivas de la asignatura en Educación Primaria
 - 1.2. Estructura de los contenidos
 - 1.3. Vinculación con las competencias básicas
 - 1.4. Objetivos
 - 1.5. Título requerido al personal docente
2. Educación Física en la ESO. Análisis curricular
 - 2.1. Horas lectivas de la asignatura en la ESO
 - 2.2. Estructura de los contenidos
 - 2.3. Vinculación con las competencias básicas
 - 2.4. Objetivos
 - 2.5. Título requerido al personal docente
3. Educación Física en Bachillerato. Análisis curricular
 - 3.1. Horas lectivas de la asignatura en Bachillerato
 - 3.2. Estructura de los contenidos
 - 3.3. Objetivos
 - 3.4. Título requerido al personal docente
4. Conclusiones sobre las enseñanzas deportivas a través de la asignatura de Educación Física en las etapas de Primaria, ESO y Bachillerato
5. El deporte extraescolar en edad escolar
 - 5.1. Aspectos normativos
 - 5.2. La realidad de las actividades deportivas en edad escolar en Navarra

6. Conclusiones y propuestas

Segunda Parte: Enseñanzas para la formación de técnicos deportivos

1. Las Enseñanzas deportivas en la Formación Profesional: Familia de 'Actividades Físicas y Deportivas'
 - 1.1. Ciclos de la familia de 'Actividades Físicas y Deportivas'. Implantación en Navarra.
 - 1.2. Ordenación y Estructura de las enseñanzas
 - 1.3. Requisitos de acceso
 - 1.4. Duración de las enseñanzas
 - 1.5. Titulaciones
 - 1.6. Opciones al terminar los ciclos
 - 1.7. Convalidaciones con el bloque común de Técnico deportivo
 - 1.8. Transición derivada de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
2. Enseñanzas deportivas de régimen especial

- 2.1. Modalidades y especialidades
- 2.2. Ordenación y estructura de las enseñanzas
- 2.3. Requisitos de acceso
- 2.4. Duración de las enseñanzas
- 2.5. Titulaciones
- 2.6. Opciones del ciclo
 - 2.6.1. Opciones al terminar el Grado Medio
 - 2.6.2. Opciones al terminar el Grado Superior
- 2.7. El proceso de implantación de las enseñanzas deportivas. Cambios desde la Ley del Deporte y la LOGSE hasta la Ley Orgánica de Educación (LOE)
 - 2.7.1. Período transitorio
 - 2.7.2. Las enseñanzas deportivas tras la Ley Orgánica 2/2006, de Educación
- 2.8. Realidad de la implantación de las enseñanzas de técnicos deportivos
- 2.9. Actuación del Instituto Navarro del Deporte en el ámbito del período transitorio
- 2.10. Dificultades en la implantación de las enseñanzas
- 2.11. Problemática actual

3. Conclusiones y Propuestas

Dictamen 4/2010, de iniciativa propia
LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

0. INTRODUCCIÓN

El deporte ocupa nuestras acciones y conversaciones cotidianas, produce información, opinión y comunicación, crea identidades y vínculos; mitos y ritos; genera conocimiento, investigación, empleo, tecnología, riqueza,.... Es un fenómeno social, cultural y económico en expansión.

En las últimas décadas ha cambiado el valor y el significado del deporte en la sociedad, se ha incrementado de forma notable la cantidad, calidad y popularidad de los espectáculos deportivos, la accesibilidad a la práctica de actividades físico-deportivas para todos los ciudadanos y la cantidad de medios personales y materiales involucrados en el mundo del deporte.

El Consejo Escolar de Navarra es consciente de estos cambios sociales y culturales y de la importancia que actualmente tiene el deporte en todos sus aspectos, tanto en su vinculación al desarrollo físico, al bienestar, a la salud y a la calidad de vida; como en su faceta de entretenimiento y ocio y en su dimensión profesional. En consecuencia, se siente interesado por conocer en qué medida y de qué forma nuestra Comunidad Autónoma ofrece a las futuras generaciones la formación adecuada y las oportunidades suficientes para el desarrollo de todas sus posibilidades en este ámbito. Con este objetivo, aprobó en sesión plenaria de 22 de septiembre de 2009 la realización de un informe de iniciativa propia sobre las enseñanzas deportivas. El informe se centra sobre los dos aspectos que se han considerado prioritarios:

- Las Enseñanzas deportivas en las enseñanzas escolares, Educación Física y Deporte Extraescolar en Primaria, ESO y Bachillerato.
- Enseñanzas dirigidas a la formación de técnicos deportivos. Enseñanzas deportivas de régimen especial.

Primera parte: Enseñanzas deportivas en las enseñanzas escolares, Educación Física y Deporte Extraescolar en Primaria, ESO y Bachillerato.

1. Educación Física en Primaria. Análisis curricular

La inclusión de la asignatura de Educación Física como área de conocimiento en Primaria en Navarra viene regulada por el Decreto Foral 24/2007, de 19 de marzo (BON 23/05/2007), por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

1.1. Horas lectivas de la asignatura en Educación Primaria

Las horas lectivas para la asignatura de Educación Física son dos en todos los modelos lingüísticos de acuerdo a lo establecido en la Orden Foral 51/2007, de 23 de mayo, BON 74 de 15 de junio de 2007.

1.2. Estructura de los contenidos

La asignatura de Educación Física en esta etapa se orienta, entre otros aspectos, al desarrollo de las capacidades motrices y a una mejor calidad de vida. En ese sentido, se quieren crear hábitos de práctica saludable, facilitar la aceptación del propio cuerpo como ayuda en la mejora de la autoestima, y una adecuada educación para el ocio.

Además, las relaciones interpersonales que se generan alrededor de actividad física permiten incidir en la asunción de valores como el respeto, la aceptación o la cooperación.

Desde este planteamiento, el área se ha estructurado en cinco bloques.

El bloque 1 titulado “*El cuerpo imagen y percepción*” corresponde a los contenidos que permiten el desarrollo de las capacidades perceptivo-motrices. Está especialmente dirigido a adquirir un conocimiento y un control del propio cuerpo que resulta determinante, tanto para el desarrollo de la propia imagen corporal como para la adquisición de posteriores aprendizajes motores.

El bloque 2 titulado “*Habilidades motrices*” reúne aquellos contenidos que permiten al alumnado moverse con eficacia. Se ven implicadas adquisiciones relativas al dominio y al control motor.

El bloque 3 titulado “*Actividades físicas artístico-expresivas*” hace referencia a los contenidos dirigidos a fomentar la expresividad a través del cuerpo y el movimiento. Se incide de modo particular en la comunicación a través del lenguaje corporal.

El bloque 4 titulado “*Actividad física y salud*” está constituido por aquellos conocimientos necesarios para que la actividad física resulte saludable. Además, se incorporan contenidos para la adquisición de hábitos de actividad física a lo largo de la vida, como fuente de bienestar.

Finalmente, el bloque 5 titulado “*Juegos y deportes*” presenta contenidos relativos al juego y a las actividades deportivas entendidas como manifestaciones culturales de la motricidad humana. Se incide en la utilización del juego como estrategia metodológica y por su valor antropológico y cultural. Además, el juego fomenta la relación interpersonal y actitudes promotoras de valores como la solidaridad, la cooperación y el respeto a las demás personas.

1.3. Vinculación con las competencias básicas

El área de Educación física contribuye esencialmente al desarrollo de las siguientes competencias:

1. Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico:

La asignatura de Educación Física mejora las posibilidades motrices mediante la percepción e interacción apropiada del propio cuerpo, en movimiento o en reposo. En la sociedad actual se hace imprescindible la práctica responsable de la actividad física, su aprendizaje y valoración como medio de equilibrio psicofísico, factor de prevención de riesgos derivados del sedentarismo y alternativa de ocupación del tiempo de ocio.

2. Competencia social y ciudadana.

Las características de la Educación Física, sobre todo las relativas al entorno en el que se desarrolla y a la dinámica e interacciones de las clases, la hacen propicia para la educación de habilidades sociales. Las actividades físicas y en especial las que se realizan colectivamente son un medio eficaz para facilitar la relación, la integración y el respeto, a la vez que contribuyen al desarrollo de la cooperación y la solidaridad. Las actividades físicas competitivas pueden generar conflictos en los que es necesaria la negociación, basada en el diálogo, como medio para su resolución.

3. Competencia cultural y artística.

Mediante la exploración y utilización de las posibilidades y recursos del cuerpo, la asignatura de Educación Física contribuye a la expresión de ideas o sentimientos de forma creativa. Por otro lado, los deportes, los juegos tradicionales, las actividades expresivas o la danza son un patrimonio de los pueblos, que potencian la comprensión y difusión de la cultura.

Asimismo, el estudio del fenómeno deportivo como espectáculo ayuda a reflexionar de modo crítico ante la violencia en el deporte u otras situaciones contrarias a la dignidad humana que se puedan producir.

4. Competencia en la Autonomía e iniciativa personal.

La asignatura de Educación Física emplaza al alumnado a tomar decisiones en las que debe manifestar autosuperación, perseverancia y actitud positiva.

5. Competencia de aprender a aprender mediante el conocimiento.

La asignatura de Educación Física permite conocerse a sí mismo y, por lo tanto, las propias posibilidades y carencias como punto de partida del aprendizaje motor. Ello permite el establecimiento de metas alcanzables cuya consecución genera autoconfianza.

6. Competencia sobre el tratamiento de la información y la competencia digital.

Esta área colabora, desde edades tempranas, a la valoración crítica de los mensajes referidos al cuerpo, procedentes de los medios de comunicación, que podrían dañar la propia imagen corporal.

7. Competencia en comunicación lingüística.

Esta asignatura, como las demás, facilita variedad de intercambios comunicativos, del uso de las normas que los rigen y del vocabulario específico que el área aporta.

1.4. Objetivos

La enseñanza de la asignatura de Educación Física en Primaria tiene los siguientes objetivos:

1. Comprender y expresar correctamente documentos y mensajes orales, escritos, corporales y audiovisuales propios del área.
2. Conocer y valorar el cuerpo y la actividad física como medio de exploración y disfrute de sus posibilidades motrices, de relación con los demás y como recurso para organizar el tiempo libre.
3. Aprender a apreciar la actividad física para el bienestar, manifestando una actitud responsable hacia uno mismo y las demás personas y reconociendo los efectos del ejercicio físico, de la higiene, de la alimentación y de los hábitos posturales sobre la salud.
4. Utilizar las capacidades físicas, habilidades motrices y el conocimiento de la estructura y funcionamiento del cuerpo para adaptar el movimiento a las circunstancias y condiciones de cada situación.
5. Adquirir, elegir y aplicar principios y reglas para resolver problemas motores y actuar de forma eficaz y autónoma en la práctica de actividades físicas, deportivas y artístico-expresivas.
6. Regular y dosificar el esfuerzo, llegando a un nivel de autoexigencia acorde con sus posibilidades y la naturaleza de la tarea.
7. Utilizar los recursos expresivos del cuerpo y el movimiento, de forma estética y creativa.
8. Participar en actividades físicas compartiendo proyectos, estableciendo relaciones de cooperación para alcanzar objetivos comunes, y resolviendo mediante el diálogo los conflictos que pudieran surgir para evitar discriminaciones de ningún tipo.
9. Conocer y valorar la diversidad de actividades físicas, lúdicas y deportivas como elementos culturales, mostrando una actitud crítica tanto desde la perspectiva de participante como de espectador.
10. Familiarizarse con el uso de la biblioteca y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como recurso para aprender y compartir conocimientos.

1.5. Título requerido al personal docente

Los requisitos para poder ejercer como profesor de Educación Física en Navarra vienen determinados por el Ministerio de Educación en su Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994.

En concreto, puede ser profesor de Educación Física las personas que queden adscritas a los siguientes perfiles:

- a) Profesores nuevos (Posterior al 19 de octubre de 1994): Titulación de Maestro, Diplomado en E.G.B. o Maestro de Primera Enseñanza más la especialidad correspondiente.
- b) Si ya estaban impartiendo clase antes del 19 de octubre de 1994: Podrán continuar sin la especialidad con los siguientes requisitos (todos ellos).
 - Haberlas impartido al menos, durante dos cursos escolares.
 - Estar impartíendola en la fecha de la entrada en vigor de la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994.
 - Que sea en el mismo centro y en el mismo puesto en que se encontraban.
- c) Sin la especialidad correspondiente o en alguna de las situaciones descritas para poder continuar impartiendo en Educación Primaria, siempre que posean alguno de estos títulos o hayan cursado alguna de las enseñanzas siguientes:

Para Educación Física:

- Licenciatura en Educación Física o haber superado 3 cursos completos de esta licenciatura (diplomatura).
- Título de Profesor, Instructor, Instructora General y Maestro Instructor de Educación Física.
- Haber superado los Cursos de Especialidad del MEC o los cursos de Especialidad Homologados convocados por las CCAA con competencias plenas.

2. Educación Física en ESO. Análisis curricular

La inclusión de la asignatura de Educación Física como área de conocimiento en Secundaria Obligatoria en Navarra viene regulada por la siguiente legislación:

- Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 51/2008, de 4 de abril, del Consejero de Educación, por la que se modifican la Orden Foral 52/2007 y la Orden Foral 53/2007, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, relativas a las enseñanzas de la Educación secundaria obligatoria impartidas en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

2.1. Horas lectivas de la asignatura en la ESO

Las horas lectivas para la asignatura de Educación Física son dos en todos los modelos lingüísticos de acuerdo a lo establecido en la Orden Foral 51/2008, de 4 de abril, del Consejero de Educación, por la que se modifican la Orden Foral 52/2007 y la Orden Foral 53/2007, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, relativas a las enseñanzas de la Educación secundaria obligatoria impartidas en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

2.2. Estructura de los contenidos

La asignatura de Educación Física en esta etapa se orienta con la finalidad de posibilitar el desarrollo de las capacidades y habilidades motrices, de las capacidades instrumentales,

generar hábitos de práctica continuada de la actividad física y vincular ésta a una escala de valores, actitudes y normas

Igualmente, a través del ejercicio físico se contribuye a la conservación y mejora de la salud y el estado físico, a la prevención de determinadas enfermedades y disfunciones y al equilibrio psíquico.

Los contenidos de la asignatura de Educación Física en la ESO se organizan alrededor de cuatro grandes bloques: *Condición física y salud*; *Juegos y deportes*; *Expresión corporal y danza*; y *Actividades en el medio natural*.

El bloque titulado *Condición física y salud* hace referencia a la salud física, hábitos de ejercicio físico y de práctica deportiva que inciden en el desarrollo de las capacidades físicas del individuo para la mejora de su calidad de vida y en el empleo constructivo del tiempo libre.

El bloque titulado *Juegos y deportes* incide en la finalidad de la asignatura de Educación Física para educar en la colaboración, la participación y el desarrollo de actitudes dirigidas hacia la solidaridad, la cooperación y la no discriminación a través del juego y la práctica de deportes.

El bloque titulado *Expresión corporal y danza* incorpora a través de esta asignatura contenidos destinados a potenciar mediante el cuerpo la expresión y comunicación.

El bloque titulado *Actividades en el medio natural* constituye una oportunidad para que los alumnos interactúen directamente con la naturaleza, ámbito en el que se desarrolla buena parte de la actividad física. Además también pueden valorar la importancia de cuidar y respetar la naturaleza.

2.3. Vinculación con las competencias básicas

La materia de Educación Física contribuye de manera directa y clara a la consecución de varias competencias básicas:

1. Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.

El cuerpo humano constituye una pieza clave en la relación de la persona con el entorno. La Educación Física posibilita la adquisición del máximo estado de bienestar físico, mental y social posible, en un entorno saludable.

La asignatura de Educación Física en esta etapa proporciona conocimientos y destrezas sobre determinados hábitos saludables, aporta criterios para el mantenimiento y mejora de la condición física, sobre todo de aquellas capacidades físicas asociadas a la salud: resistencia cardiovascular, fuerza-resistencia y flexibilidad. Por otra parte, colabora en un uso responsable del medio natural a través de las actividades físicas realizadas en la naturaleza.

2. Competencia social y ciudadana.

Las actividades físicas propias de esta asignatura son un medio eficaz para facilitar la integración, fomentar el respeto, y contribuir a la cooperación, la igualdad y el trabajo en equipo.

3. Competencia de autonomía e iniciativa personal

La asignatura de Educación Física otorga protagonismo al alumnado en aspectos de organización individual y colectiva de jornadas y actividades físicas y deportivas.

Por otro lado, esta asignatura plantea al alumnado situaciones en las que debe manifestar autosuperación, perseverancia y actitud positiva ante tareas de cierta dificultad técnica o en la mejora del propio nivel de condición física. Además, también le exige responsabilidad y honestidad en la aplicación de las reglas y capacidad de aceptación de los diferentes niveles de condición física y de ejecución motriz dentro del grupo.

4. Competencia cultural y artística.

Mediante la exploración y utilización de las posibilidades y recursos del cuerpo, la asignatura de Educación Física contribuye a la expresión de ideas o sentimientos de forma creativa. Por

otro lado, los deportes, los juegos tradicionales, las actividades expresivas o la danza son un patrimonio de los pueblos, que potencian la comprensión y difusión de la cultura.

Asimismo, el estudio del fenómeno deportivo como espectáculo ayuda a reflexionar de modo crítico ante la violencia en el deporte u otras situaciones contrarias a la dignidad humana que se puedan producir.

5. Competencia para aprender a aprender.

La materia de Educación Física ofrece recursos para planificar determinadas actividades físicas a partir de un proceso de experimentación. De ese modo, el alumnado es capaz de regular su propio aprendizaje y practicar una actividad física en su tiempo libre, de forma organizada y estructurada.

Por otra parte, esta materia desarrolla habilidades para el trabajo en equipo.

6. Competencia en comunicación lingüística.

Esta asignatura, como las demás, facilita variedad de intercambios comunicativos, del uso de las normas que los rigen y del vocabulario específico que el área aporta.

2.4. Objetivos

La enseñanza de la Educación Física en esta etapa tiene los siguientes objetivos:

1. Conocer los rasgos que definen una actividad física saludable y los efectos beneficiosos que ésta tiene para la salud individual y colectiva.
2. Valorar la práctica habitual y sistemática de actividades físicas como medio para mejorar las condiciones de salud y calidad de vida.
3. Incrementar las posibilidades de rendimiento motor, mejora de la condición física para la salud y el perfeccionamiento de las funciones de ajuste, dominio y control corporal, participando activamente y adoptando una actitud de autoexigencia en su ejecución.
4. Conocer y consolidar hábitos saludables, técnicas básicas de respiración y relajación como medio para reducir desequilibrios y aliviar tensiones producidas en la vida cotidiana y en la práctica físico-deportiva.
5. Planificar actividades que permitan satisfacer las necesidades en relación a las capacidades físicas y habilidades específicas a partir de la valoración del nivel inicial.
6. Realizar actividades físico-deportivas en el medio natural que tengan bajo impacto ambiental, contribuyendo a su conservación.
7. Conocer y realizar actividades deportivas y recreativas individuales, colectivas y de adversario, aplicando los fundamentos reglamentarios, técnicos y tácticos en situaciones de juego, con progresiva autonomía en su ejecución.
8. Mostrar habilidades y actitudes sociales de respeto, trabajo en equipo y deportividad en la participación en actividades, juegos y deportes, independientemente de las diferencias culturales, sociales, personales o de habilidad.
9. Practicar y diseñar actividades expresivas con o sin base musical, utilizando el cuerpo como medio de comunicación y expresión creativa.
10. Expresar y comprender textos y mensajes (orales, escritos, corporales y audiovisuales) relacionados con la actividad físico-deportiva, empleando vocabulario específico y conceptos fundamentales del área.
11. Adoptar una actitud crítica ante el tratamiento del cuerpo, la actividad física y el deporte en el contexto social.
12. Utilizar la biblioteca escolar, las tecnologías de la información y la comunicación para fundamentar y orientar trabajos sobre temas propios del área y como instrumentos para aprender y compartir conocimientos.

2.5. Título requerido al personal docente

La titulación requerida para ser profesor de Educación Física viene determinada por el Ministerio de Educación en su Orden de 24 de julio de 1995 por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los Profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. En concreto, podrán ser profesor de Educación Física un:

- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Educación Física.
- Cualquier licenciatura universitaria y acreditar haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de los títulos del punto anterior.
- Licenciado en Medicina, acreditando estar en posesión del Diploma de Especialista en Medicina Deportiva.

Además deberán poseer el título profesional de especialización didáctica o pedagógica (a partir del 01.10.2009 el llamado título oficial Master Universitario).

También pueden impartir en el primer ciclo de Educación Secundaria los maestros y otros profesores que reúnan los siguientes requisitos y siempre que comenzaran a impartir dicho ciclo antes de finalizar el año 1997:

1.- Diplomados en Profesorado de EGB, especialidad Educación Física.

2.- Maestros, especialidad: Educación Física.

3.- Maestros, Diplomados en Profesorado de EGB o Maestros de Primera Enseñanza, que hayan superado los cursos de Especialidad del MEC o los cursos de Especialidad Homologados convocados por las CCAA con competencias plenas en educación, o que tengan superados los tres primeros cursos de la Licenciatura de Educación Física o posean el título de Profesor, Instructor, Instructora general o Maestro Instructor de Educación Física, o posean las titulaciones de Técnico Deportivo reguladas por el RD 594/1994, de 8 de abril.

4.- Profesores que posean un título que sancione enseñanzas universitarias de una duración igual o superior a la de Maestro, que en el momento de implantación de la ESO estén impartiendo docencia en un centro autorizado de Educación Primaria siempre que:

- a) Hayan superado los cursos de especialidad convocados por el MEC o por órganos correspondientes de la CCAA que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, con la homologación del MEC o
- b) Tengan superados los tres primeros cursos de la Licenciatura de Educación Física, o
- c) Hayan obtenido la diplomatura en Educación Física, o
- d) Posean el título de Profesor, Instructor, Instructora general o Maestro Instructor de Educación Física.
- e) Hayan obtenido una autorización o habilitación expresa del Colegio Oficial de Profesores de Educación de Profesores de Educación Física, o
- f) Posean las titulaciones de Técnico Deportivo reguladas por Real Decreto 594/1994, de 8 de abril.

5.- Profesores que posean un título que sancione enseñanzas universitarias de una duración igual o superior a la de Maestro, que en el momento de implantación de la ESO estén impartiendo docencia en un centro autorizado de Formación Profesional o BUP-COU, siempre que:

- a) Tengan superados los tres primeros cursos de la Licenciatura de Educación Física, o
- b) Hayan obtenido la diplomatura en Educación Física, o
- c) Posean el título de Profesor, Instructor, Instructora general o Maestro Instructor de Educación Física, o

- d) Hayan obtenido una autorización o habilitación expresa del Colegio Oficial de Profesores de Educación de Profesores de Educación Física, o
- e) Posean las titulaciones de Técnico Deportivo reguladas por Real Decreto 594/1994, de 8 de abril.

3. Educación Física en Bachillerato. Análisis curricular

La inclusión de la asignatura de Educación Física como área de conocimiento en Bachillerato en Navarra viene regulada por el Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo, BON 70 de 6 de junio de 2008, por el que se establecen la estructura y el currículo de las enseñanzas del bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

3.1. Horas lectivas de la asignatura en Bachillerato

La asignatura de Educación Física se imparte en 1º de Bachillerato con una dedicación de dos horas semanales en todos los modelos lingüísticos, de acuerdo a lo señalado en la Orden Foral 66/2008, de 14 de mayo, BON 71 de 9 de junio de 2008, por la que se implanta el Bachillerato, se desarrolla su estructura, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo en la Comunidad Foral de Navarra.

3.2. Estructura de los contenidos

La asignatura de Educación Física como materia común está orientada a profundizar en el conocimiento del propio cuerpo y de sus posibilidades motrices. De ese modo, se facilita la consolidación de hábitos regulares de práctica de actividad física y, también, como ocupación activa del tiempo libre.

Asimismo, esta materia puede orientar al alumnado en la dirección de futuros estudios superiores, universitarios y profesionales, relacionados con las ciencias de la actividad física, el deporte y la salud.

La asignatura de Educación Física en 1º de Bachillerato está estructurada en tres grandes bloques de contenidos, que no pueden entenderse separadamente, ya que están íntimamente relacionados.

El primero bloque titulado *Condición física y salud* ofrece al alumnado autoplanificarse su propia condición física en función de sus objetivos y sus aspiraciones personales.

El segundo bloque titulado *Actividades deportivas y tiempo libre* está orientado al desarrollo de diferentes posibilidades de ocupar el tiempo libre de manera activa. La práctica de las actividades físicas, deportivas y en el entorno natural que se proponen son un excelente medio para conseguir que ejercicio saludable y tiempo libre vayan en la misma dirección.

El tercer bloque titulado *Expresión corporal y ritmo* está orientado a la profundización en la exploración y utilización del espacio y el tiempo como elementos de expresión y comunicación.

3.3. Objetivos

La asignatura de Educación Física en Bachillerato tiene los siguientes objetivos:

1. Conocer y valorar los beneficios de la práctica regular de la actividad físico-deportiva en el desarrollo de la salud personal y social, así como en la mejora de la calidad de vida.
2. Elaborar y poner en práctica un programa de actividad física y salud, incrementando las cualidades físicas implicadas, a partir de la evaluación del estado inicial, demostrando autonomía y adaptando una actitud de responsabilidad en la autoexigencia.
3. Organizar y participar en actividades físico-deportivas como recurso para ocupar el tiempo libre y de ocio, desarrollando relaciones interpersonales adecuadas.

4. Resolver situaciones motrices deportivas, dando prioridad a la toma de decisiones y utilizando elementos técnicos aprendidos en la etapa anterior.
5. Realizar actividades físico-deportivas en el medio natural, demostrando actitudes que contribuyan a su conservación y mejora.
6. Adoptar una actitud crítica ante las prácticas sociales que tienen efectos negativos para la salud individual y colectiva.
7. Diseñar y practicar, en pequeños grupos, composiciones con o sin base musical, como medio de expresión y de comunicación.
8. Utilizar de forma autónoma la actividad física y las técnicas de relajación como medio de conocimiento personal y como recurso para reducir desequilibrios y tensiones producidas en la vida diaria.
9. Utilizar el vocabulario específico de la materia para que su incorporación al vocabulario habitual aumente la precisión en el uso del lenguaje y mejore la comunicación.
10. Buscar, seleccionar, comprender y relacionar la información obtenida de fuentes diversas, incluida la que proporciona el entorno físico y social, la biblioteca escolar, los medios de comunicación y las tecnologías de la información, tratarla de acuerdo con el fin perseguido y comunicarla a los demás, de forma oral y escrita, de manera organizada e inteligible.

3.4. Título requerido al personal docente

La titulación requerida para ser profesor de Educación Física viene determinada por el Ministerio de Educación en su Orden de 24 de julio de 1995 por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los Profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. En concreto, podrán ser profesor de Educación Física un:

- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Educación Física.
- Cualquier licenciatura universitaria y acreditar haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de los títulos del punto anterior.
- Licenciado en Medicina, acreditando estar en posesión del Diploma de Especialista en Medicina Deportiva.

Además deberán poseer el título profesional de especialización didáctica o pedagógica (a partir del 01.10.2009 el llamado título oficial Master Universitario).

4. Conclusiones sobre las enseñanzas deportivas a través de la asignatura de Educación Física en las etapas de Primaria, ESO y Bachillerato

- El número de horas lectivas dedicadas a la asignatura de Educación Física en todos los modelos lingüísticos y en las distintas etapas educativas de Primaria, ESO y Bachillerato es de dos horas semanales.
- Las asignaturas de Educación Física en Primaria, ESO y Bachillerato están estructuradas en bloques de contenidos.
- Los bloques que se repiten en las tres etapas educativas son los referidos a la salud y a la expresión corporal, artística. En concreto, se trata de fomentar un tipo de actividad física que resulte saludable y sea fuente de bienestar a lo largo de la vida. Igualmente se fomenta la expresividad y la comunicación a través del cuerpo y el movimiento, es decir, la utilización del lenguaje corporal.
- Existe otro bloque de contenidos que se repite en Primaria y ESO: "Juegos y deportes". Hace referencia a los juegos y actividades deportivas como manifestaciones culturales de la motricidad humana. Se incide en el valor antropológico y cultural del juego. Además, el juego fomenta la relación interpersonal y actitudes promotoras de valores como la solidaridad, la cooperación y el respeto a las demás personas.

- Existen dos bloques de contenidos que se repiten en ESO y Bachillerato: “Condición Física y salud” y “Actividades deportivas en el medio natural”. Se promueve el desarrollo de las capacidades físicas, los hábitos saludables, la calidad de vida y el cuidado, respeto, conocimiento e interacción con la naturaleza.
- La asignatura de Educación Física está vinculada al desarrollo de las siguientes competencias en ambas etapas:
 1. Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico: La práctica responsable de la actividad física facilita el equilibrio psicofísico, los riesgos derivados del sedentarismo y es una alternativa de ocupación del tiempo de ocio.
 2. Competencia social y ciudadana: Las actividades físicas propias de esta asignatura son un medio eficaz para facilitar la integración, fomentar el respeto, y contribuir a la cooperación, la igualdad y el trabajo en equipo.
 3. Competencia cultural y artística: La asignatura de Educación Física contribuye a la expresión de ideas o sentimientos de forma creativa. Por otro lado, los deportes, los juegos tradicionales, las actividades expresivas o la danza son un patrimonio de los pueblos, que potencian la comprensión y difusión de la cultura.
 4. Competencia en la Autonomía e iniciativa personal: La asignatura de Educación Física emplaza al alumnado a tomar decisiones en las que debe manifestar autosuperación, perseverancia y actitud positiva. Además, también le exige responsabilidad y honestidad en la aplicación de las reglas y capacidad de aceptación de los diferentes niveles de condición física y de ejecución motriz dentro del grupo.
 5. Competencia de aprender a aprender mediante el conocimiento: La materia de Educación Física facilita al alumnado regular su propio aprendizaje y practicar una actividad física en su tiempo libre, de forma organizada y estructurada.
 6. Competencia en comunicación lingüística: Esta asignatura facilita variedad de intercambios comunicativos, del uso de las normas que los rigen y del vocabulario específico que el área aporta.

Entre los objetivos que se establecen en la asignatura de Educación Física en las distintas etapas educativas, se repiten las siguientes ideas:

1. Apreciar la actividad física para el bienestar y calidad de vida, manifestando una actitud responsable hacia uno mismo y las demás personas y reconociendo los beneficios del ejercicio físico en el desarrollo de la salud personal y social.
2. Participar en actividades físicas compartiendo proyectos, estableciendo relaciones de cooperación para alcanzar objetivos comunes, y resolviendo mediante el diálogo y tras la adquisición de principios y reglas los conflictos que pudieran surgir.
3. Elaborar y poner en práctica un programa de actividad física y salud, incrementando las cualidades físicas implicadas, a partir de la evaluación del estado inicial, demostrando autonomía y adaptando una actitud de responsabilidad en la autoexigencia.
4. Organizar y participar en actividades físico-deportivas como recurso para ocupar el tiempo libre y de ocio, desarrollando relaciones interpersonales adecuadas.
5. Adoptar una actitud crítica ante el tratamiento del cuerpo, la actividad física y el deporte en el contexto social.
6. Utilizar de forma autónoma la actividad física y las técnicas de relajación como medio de conocimiento personal y como recurso para reducir desequilibrios y tensiones producidas en la vida diaria.

7. Familiarizarse con el uso de la biblioteca y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como recurso para aprender y compartir conocimientos.

5. Deporte en edad escolar

5.1 Aspectos normativos

La actividad deportiva en edad escolar está regulada en Navarra por la Ley del Deporte de Navarra 15/2001. En el Capítulo II se definen los conceptos de “actividad deportiva en edad escolar” y “actividad deportiva escolar”:

1. Se considera actividad deportiva en edad escolar aquella actividad deportiva organizada, que es practicada por niños y jóvenes en edad escolar, en horario no lectivo.
2. Se entiende por actividad deportiva escolar la realizada en centros docentes, públicos o privados, pertenecientes a los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, en horario no lectivo.

Asimismo la ley contempla los llamados “Programas de promoción de la actividad deportiva en edad escolar”.

1. La Administración deportiva de la Comunidad Foral en colaboración con la Administración educativa de la Comunidad Foral, con las entidades locales, con las entidades deportivas de Navarra, y, en su caso, con otras entidades públicas o privadas impulsará la realización de programas de promoción de la actividad deportiva en edad escolar.
2. La Administración educativa en colaboración con la Administración deportiva, los entes locales, los entes deportivos, los centros educativos, APYMAS u otras entidades públicas o privadas, impulsará y organizará los programas de promoción de la actividad deportiva en edad escolar.
3. Los programas estarán orientados a complementar la educación escolar integral, el desarrollo armónico de la personalidad, las condiciones físicas y hábitos de salud preventivos. Asimismo, contemplarán y promoverán la integración de la población escolar con necesidades educativas especiales.
4. La Administración educativa colaborará con la sanitaria para el debido cumplimiento de los requisitos exigidos para las instalaciones deportivas en las que los escolares practiquen la actividad deportiva

5.2 La realidad de las actividades deportivas en edad escolar en Navarra

La oferta de actividades deportivas que reciben los niños/as en Navarra puede considerarse actualmente muy amplia en cuanto a cantidad y diversidad.

Los centros escolares, los clubes deportivos y polideportivos, las federaciones deportivas y la propia Administración, a través del Instituto Navarro del Deporte, desarrollan una interesantísima oferta de actividades deportivas, tanto de recreación como de competición. Los ayuntamientos y mancomunidades deportivas, por su parte, realizan una oferta de enseñanza dirigida a los más pequeños a través de escuelas deportivas y competiciones lúdicas y recreativas.

No obstante, la participación en estas actividades resulta desigual. Es muy alta en algunos segmentos de la población escolar, casi todos ellos vinculados a los centros educativos concertados o a los clubes polideportivos de Pamplona o de poblaciones grandes de Navarra. La participación es bastante más reducida, si nos referimos a los centros públicos o a los pueblos alejados de núcleos de población numerosa.

Asimismo, se observa que, en los núcleos de baja población, la escasa participación no suele obedecer a falta de participantes o instalaciones, sino a la falta de recursos económicos y, sobre todo, a la falta de personas implicadas en la organización de las actividades.

El 75% de los escolares de Primaria y ESO dicen practicar habitualmente algún deporte. Sin embargo la práctica del deporte es más frecuente e intensa entre los varones y, en ambos sexos, el porcentaje se va reduciendo significativamente a partir de los 12 años.

Juegos Deportivos de Navarra

Este programa, encuadrado en el itinerario de iniciación al rendimiento, se dirige a toda la población escolar navarra entre 9 y 18 años. Se desarrolla a lo largo del curso escolar mediante competiciones de fin de semana.

Es el programa deportivo escolar más importante de los ofertados por la Administración. En él participan las federaciones deportivas (27 federaciones y una delegación) y las Entidades Locales de Navarra, haciendo posible la participación a 18.190 escolares. El programa persigue la participación de toda la población navarra en las categorías convocadas, incidiendo en su sentido formativo y educativo. Promociona también modalidades deportivas con escasa implantación, o de carácter lúdico, y posibilita la detección de talentos deportivos con proyección de futuro.

Es de destacar que en su última edición se ha introducido una medida importante: un plan especial para la formación de los técnicos responsables de la actividad orientado a su capacitación para la dirección y dinamización de grupos de escolares.

Campañas Deportivas Escolares

Se encuadran en el itinerario de participación deportiva. Se desarrollan en el medio natural, durante el curso escolar, en período lectivo y suelen tener una duración aproximada de una semana. Participan alrededor de 8.500 escolares. Su finalidad es la iniciación a un deporte minoritario, la convivencia de los jóvenes navarros/as de diferentes zonas y la vivencia del respeto a la naturaleza.

- Campaña escolar de esquí de fondo, desarrollada en el Valle de Belagua y Salazar.
- Campaña escolar de actividades en la naturaleza, desarrollada en el Valle del Baztán. Iniciación a deportes minoritarios como el piragüismo, rafting, bajada de cañones, hidrospeed.
- Campaña escolar de vela, desarrollada en el embalse de Alloz.
- Campaña escolar de patinaje sobre hielo, desarrollada en el palacio de Hielo de Huarte.

Programa de Deporte Escolar

Se trata de un programa de promoción de la actividad deportiva escolar, complementario de los anteriores, que pretende fomentar los valores educativos de la práctica deportiva.

Su objetivo principal es promover la realización de actividades físicas lúdico-recreativas, fuera del horario lectivo, en las que prime el componente educativo y recreativo, consiguiendo generar un hábito físico que propicie la práctica continuada en edades posteriores, fomentando el desarrollo de una forma de vida saludable y evitar así fenómenos como el sedentarismo y la obesidad infantil.

El centro escolar es el eje sobre el que se sustenta el programa, ya que cada centro participante elabora y pone en práctica su propio proyecto de actividades físico-deportivas a desarrollar durante el curso escolar.

En la I edición de este programa han participado un total de 14 centros, se han puesto en práctica de más de cincuenta actividades físico-deportivas distintas con 2000 escolares. Cabe destacar la alta participación femenina.

Campaña de prevención de la obesidad infantil

La campaña de prevención de Obesidad Infantil “Juega, Come y Diviértete con Tranqui”, se dirige a niños de entre 6 y 12 años lo largo de un curso escolar. Actualmente se desarrolla en 15 centros con un total de 825 niños.

Su objetivo es educar a los niños y a sus familias en materia de alimentación sana y de ejercicio físico, mediante acciones tales como charlas de formación a padres, mediciones antropométricas (peso, talla y pliegues de grasa), análisis de los menús escolares, formación del personal encargado de comedor y distribución de material educativo.

Campaña Valores del deporte

La Campaña “Valores del Deporte”, se plantea desde el Instituto Navarro del Deporte con el objetivo de impulsar y fomentar el desarrollo de valores vinculados a la práctica deportiva, como elementos fundamentales en el desarrollo integral de la persona y como específicos para la práctica de cualquier actividad deportiva.

Valores personales: esfuerzo, superación, autoestima, autocontrol, disciplina, comportamiento ético, responsabilidad.

Valores sociales: trabajo en grupo, inclusión, solidaridad, compañerismo cooperación, comunicación, tolerancia, igualdad, juego limpio, respeto a los contrarios, respeto a las normas establecidas.

Los proyectos desarrollados por los centros educativos que trabajen los valores deportivos son objeto de reconocimiento por el Instituto Navarro del Deporte. Cerca de 11.000 escolares participan en este programa.

Otros programas

Además de los programas citados anteriormente, las federaciones de: automovilismo, espeleología, golf, halterofilia, *kick boxing*, motociclismo, piragüismo, remo y tiro con arco, organizan actividades para los menores en las que participan alrededor de 400 deportistas en edad escolar.

La Federación Navarra de Natación, en colaboración con diferentes ayuntamientos, principalmente de Pamplona y comarca, organiza la Campaña de Natación escolar dirigida a escolares de 2º y 3º de Primaria. Su objetivo es el dominio básico del medio acuático y la iniciación a las diferentes modalidades del deporte de la natación (natación, waterpolo, natación sincronizada). En la última campaña han participado alrededor de 3.000 escolares.

Igualmente, la Federación Navarra de Fútbol organiza campeonatos de fútbol sala benjamín, con la participación de 66 equipos, y fútbol masculino para los niños de 10- 11 años, con la participación de 68 equipos.

El Campeonato de Fútbol Txiki, dirigido a niños de 6 a 11 años, aplica unas normas especiales en las que se potencia la participación y el entretenimiento por encima de rivalidades y competitividades. Participan alrededor de 257 equipos.

La Fundación Osasuna organiza campus en Semana Santa y verano y la Escuela de Fútbol, dirigida a niños y niñas de edades comprendidas entre los 6 y los 12 años.

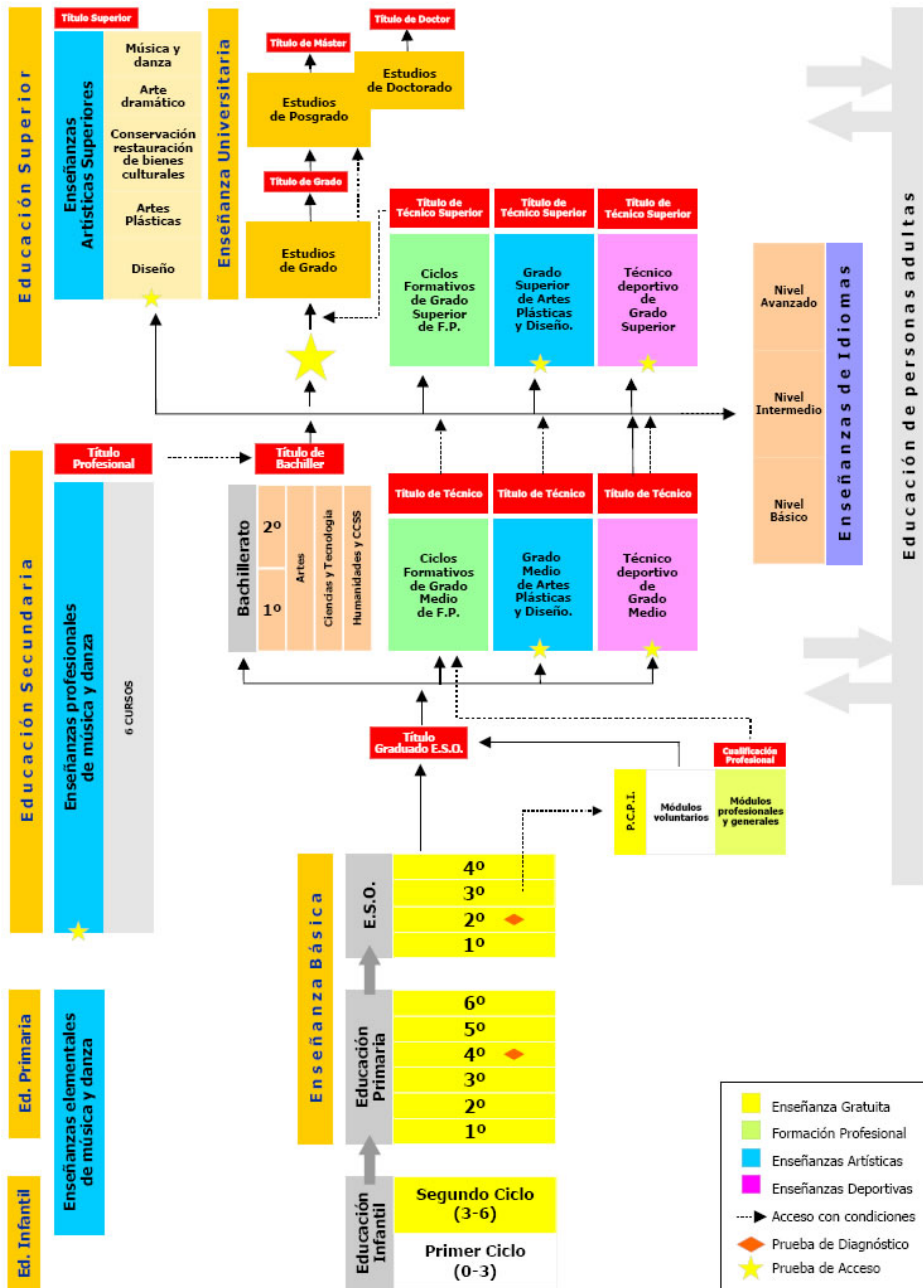
A nivel competitivo, el Torneo Interescolar es acreedor de un seguimiento futbolístico contrastado. En él participan 62 equipos de colegios distribuidos por la geografía navarra.

6. Conclusiones y propuestas:

1. La formación para la actividad física y el deporte debe comenzar tempranamente, durante la etapa de escolarización obligatoria. Asimismo, debe entenderse como un componente de la educación integral de la persona, al tiempo que fomenta la incorporación de hábitos de vida saludable y práctica deportiva.
2. El deporte proporciona el marco educativo idóneo para la adquisición de valores individuales y sociales muy importantes en la formación de las personas: esfuerzo, superación, autoestima, autocontrol, disciplina, comportamiento ético, responsabilidad, trabajo en equipo, inclusión, solidaridad, compañerismo, cooperación, tolerancia, respeto, igualdad,... En consecuencia, la enseñanza y la práctica del deporte en las edades escolares, tanto en el ámbito escolar como extraescolar, debe promover la adquisición de estos valores y dar prioridad a los aspectos formativos y recreativos del deporte por encima de los aspectos competitivos. Además de la escuela, las familias y las entidades organizadoras de actividades deportivas deben implicarse en este enfoque de la práctica deportiva en edades escolares.
3. Existe una importante oferta de programas de actividades físicas y deportivas dirigidas a la población escolar. Sin embargo, por diversas razones, no todos los escolares de Navarra tienen las mismas posibilidades de acceso. Las entidades públicas y privadas implicadas en la organización de estos programas deben tener en cuenta y tratar de compensar las circunstancias que dificultan el acceso al deporte. En particular, parece aconsejable tomar medidas para compensar situaciones de discapacidad, de falta de recursos económicos, falta de personas implicadas en la dinamización y falta de disponibilidad de uso de instalaciones deportivas.
4. Es necesario investigar las causas por las que los escolares navarros van dejando la práctica deportiva a partir de los 12 años y el menor interés de las mujeres por el deporte. Es aconsejable emprender acciones que promuevan en estos sectores los beneficios de la práctica física-deportiva.
5. El centro escolar debe ser el eje en el que se sustenten los programas de deporte escolar, en coherencia, con su propio proyecto educativo.
6. En el deporte en edad escolar intervienen como entrenadores o monitores muchas personas con perfiles de formación y experiencia deportiva muy diversa. Es necesario incluir en el deporte escolar planes de formación para mejorar la capacitación de estas personas en el desempeño de sus tareas, tanto en las relativas al entrenamiento como en la animación y dirección de grupos de escolares. Esta formación es especialmente necesaria en el caso de monitores adolescentes.
7. Sería deseable que se desarrolle en algunos aspectos la regulación existente de los programas de actividad física y deportiva dirigidos a la población escolar, precisando algunas cuestiones como las características que deben reunir, tipología de las actividades, vigilancia médica, seguridad o formación de los técnicos.

Segunda Parte: Enseñanzas para la formación de técnicos deportivos

El sistema educativo contempla dos vías para la formación de técnicos deportivos: La Formación Profesional, Familia de ‘Actividades Físicas y Deportivas’ y las Enseñanzas deportivas de régimen especial



1.- Las Enseñanzas deportivas en la Formación Profesional: Familia de ‘Actividades Físicas y Deportivas’

La Formación Profesional en el sistema educativo se define como el conjunto de enseñanzas que capacitan al alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones y el acceso al empleo, para la autonomía y evolución personal y profesional y para la adaptación

a los cambios de una sociedad basada en el conocimiento y en la necesidad de un aprendizaje permanente que permita la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Los títulos de la Formación Profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, que se agrupan en 26 familias profesionales, entre las que se encuentra la familia de 'Actividades Físicas y Deportivas'. Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenan en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente. Las enseñanzas de Formación Profesional de grado medio forman parte de la educación secundaria postobligatoria y las de formación profesional de grado superior forman parte de la educación superior.

Dentro de la familia profesional de 'Actividades Físicas y Deportivas' existe:

- El ciclo formativo de grado medio de "Conducción de Actividades Físicas y Deportivas en el Medio Natural", y
- El ciclo formativo de grado superior de "Animación de Actividades Físicas y Deportivas"

En la actualidad, las enseñanzas de Formación Profesional se encuentran en un período de transición derivado de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Período que conducirá a la elaboración de nuevas titulaciones basadas tanto en las ya implantadas como en las que surjan a partir de las nuevas cualificaciones profesionales detectadas y publicadas a tal efecto.

1.1. Ciclos de la familia de 'Actividades Físicas y Deportivas'. Implantación en Navarra.

Actualmente están establecidos los siguientes títulos de Formación Profesional en la familia de 'Actividades Físicas y Deportivas':

CICLO MEDIO	REAL DECRETO	DECRETO FORAL	TÍTULO
Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	R.D. 2049/1995	D.F. 111/1998	Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural
CICLO SUPERIOR	REAL DECRETO	DECRETO FORAL	TÍTULO
Animación de actividades físicas y deportivas	R.D. 2048/1995	D.F. 273/2004	Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas

El ciclo formativo de grado medio de 'Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural' se imparte en tres centros en Navarra:

- I.E.S. Lekaroz – Elizondo
- I.E.S. Sierra de Leyre, de Lumbier
- C.I.P. ETI, de Tudela

El ciclo formativo de grado superior de 'Animación de actividades físicas y deportivas' se imparte en un centro en Navarra:

- I.E.S. Sierra de Leyre, de Lumbier

1.2. Ordenación y Estructura de las enseñanzas

Las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenan en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente, que a su vez se organizan en módulos profesionales de duración variable.

Para la obtención del título de Técnico y de Técnico Superior se requiere la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo.

El currículo de los ciclos existentes en Navarra de la familia profesional de 'Actividades Físicas y Deportivas' está regulado por los correspondientes Reales Decretos que establecen las enseñanzas mínimas y por los Decretos Forales que establecen el currículo en el ámbito de la Comunidad Foral.

Técnico en conducción de actividades físicas y deportivas	R.D. 2049/1995	D.F. 111/1998
Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio terrestre	135 horas	192 horas
Conducción de grupos en bicicletas	85 horas	128 horas
Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos	125 horas	160 horas
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa	50 horas	96 horas
Fundamentos biológicos, salud y primeros auxilios	60 horas	96 horas
Actividades físicas para personas con discapacidades	30 horas	64 horas
Dinámica de grupos	45 horas	64 horas
Formación y Orientación Laboral	30 horas	64 horas
Formación en Centros de Trabajo	210 horas	440 horas
Propio:		96 horas

Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas	R.D. 2048/1995	D.F. 273/2004
Juegos y actividades físicas recreativas para animación	65 horas	66 horas
Actividades físico-deportivas individuales	130 horas	165 horas
Actividades físico-deportivas de equipo	160 horas	165 horas
Actividades físico-deportivas con implementos	100 horas	132 horas
Fundamentos biológicos y bases del acondicionamiento físico	115 horas	132 horas
Organización y gestión de una pequeña empresa de actividades de tiempo libre y socioeducativas	65 horas	66 horas
Primeros auxilios y socorrismo acuático	65 horas	99 horas
Animación y dinámica de grupos	60 horas	66 horas
Metodología didáctica de las actividades físico-deportivas	65 horas	99 horas
Actividades físicas para personas con discapacidades	30 horas	66 horas
Formación y Orientación Laboral	35 horas	44 horas
Formación en Centros de Trabajo	210 horas	350 horas
Propio 1		264 horas
Propio 2		286 horas

1.3. Requisitos de acceso

Para acceder al ciclo de grado medio es preciso estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo se puede acceder sin tener este requisito académico, cumplidos los 17 años de edad, superando una prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

Para acceder al ciclo de grado superior se requiere estar en posesión del título de Bachiller. En caso de no disponer del título de Bachiller, se puede acceder, siempre que se tengan 19 años de edad, o 18 años y un título de Técnico relacionado y se supere la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Quienes tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años quedarán exentos de la realización de la prueba de acceso a ciclos formativos.

1.4. Duración de las enseñanzas

La duración de las enseñanzas es de 1.400 horas para el título de Técnico en Conducción de actividades físico-deportivas, y de 2.000 horas para el título de Técnico Superior en Animación de actividades físicas y deportivas.

1.5. Titulaciones

La superación del ciclo de grado medio de la familia profesional de 'Actividades Físicas y Deportivas' conduce a la obtención del título de **Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural**.

La superación del ciclo de grado superior de la familia profesional de 'Actividades Físicas y Deportivas' conduce a la obtención del título de **Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas**.

1.6. Opciones al terminar los ciclos

El título de Técnico en Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato, o bien a realizar el Curso Preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos de grado superior.

Las opciones laborales están en relación con el campo del turismo y el ocio, prestando servicios de acompañamiento a clientes particulares o grupos organizados que deseen realizar actividades lúdico-deportivas que se desarrollan en el medio natural: medio terrestre en general, baja y media montaña...

Los distintos tipos de empresas, tanto en el ámbito público como en el privado, donde pueden desarrollar su trabajo son:

- Empresas de actividades de aventuras.
- Empresas turísticas: hoteles, campings, albergues o casas de colonias, refugios.
- Agencias de viajes.
- Empresas de gestión de parques naturales o zonas protegidas.
- Clubes o asociaciones deportivas.
- Centros escolares (en actividades extracurriculares).
- Estaciones de esquí con oferta complementaria de actividades fuera de temporada.
- Entidades públicas que ofrezcan programas de actividades en el medio natural

El título de Técnico Superior en Animación de actividades físicas y deportivas permite el acceso directo a estudios universitarios.

Las opciones laborales están en relación con el campo de las "Actividades Físicas y Deportivas", prestando sus servicios de programación, animación y dirección de grupos o usuarios en la realización de actividades físico-deportivas.

Los distintos tipos de empresas, tanto en el ámbito público como en el privado, donde pueden desarrollar su trabajo son:

- Empresas de servicios deportivos.
- Patronatos deportivos o entidades deportivas municipales.
- Clubes o asociaciones deportivas.
- Clubes o asociaciones de carácter social.
- Empresas turísticas: hoteles, camping, balnearios...
- Grandes empresas con servicios deportivos para sus empleados.
- Empresas turísticas de actividades de aventuras.
- Entidades públicas que ofrezcan programas de actividades deportivas en el medio natural.
- Empresas de gestión de parques naturales o zonas protegidas.
- Federaciones deportivas.
- Organismos públicos de deportes (diputaciones, direcciones generales de deporte, etc.).

1.7. Convalidaciones con el bloque común de Técnico deportivo

La Disposición transitoria tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, sobre la vigencia de las normas de desarrollo de las enseñanzas deportivas establecidas al amparo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, establece que, en tanto no se publiquen otras normas que las sustituyan y no se opongan a lo previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, seguirán en vigor la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, que establece determinadas convalidaciones a efectos académicos entre las enseñanzas oficiales y las de técnicos deportivos, así como las Órdenes ECI/3341/2004, de 8 de octubre y ECI/3830/2005, de 18 de noviembre, que modifican a la primera.

Estas órdenes determinan las convalidaciones a efectos académicos que corresponde aplicar en las enseñanzas de Técnicos Deportivos a quienes acreditan la superación de estudios oficiales de Formación Profesional que estén referidos a la actividad física y deportiva.

Así pues, quien obtenga el título de Técnico en Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural, tendrá convalidados los siguientes módulos de las enseñanzas deportivas de régimen especial:

Técnico en conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	Técnico Deportivo
Módulos profesionales de Formación Profesional	Módulos que se convalidan del Bloque Común
- Fundamentos biológicos, salud y primeros auxilios	Con todos y cada uno de los siguientes módulos: <ul style="list-style-type: none"> - Bases anatómicas y fisiológicas del deporte, del nivel I - Bases anatómicas y fisiológicas del deporte, del nivel II - Primeros auxilios e higiene en el deporte, del nivel I

Quien obtenga el título de Técnico Superior en animación de actividades físicas y deportivas, tendrá convalidados los siguientes módulos de las enseñanzas deportivas de régimen especial:

Técnico Superior en animación de actividades físicas y deportivas	Enseñanzas deportivas de régimen especial
Módulos profesionales de Formación Profesional	Módulos que se convalidan del Bloque Común
- Fundamentos biológicos y bases del acondicionamiento físico	Con todos y cada uno de los siguientes módulos: - Bases anatómicas y fisiológicas del deporte, del nivel I - Bases anatómicas y fisiológicas del deporte, del nivel II - Entrenamiento deportivo, del nivel I - Entrenamiento deportivo, del nivel II
- Primeros auxilios y socorrismo acuático	- Primeros auxilios e higiene en el deporte, del nivel I
El conjunto de los 2 siguientes módulos: - Animación y dinámica de grupos - Metodología didáctica de las actividades físico-deportivas	Con todos y cada uno de los siguientes módulos: - Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo, del nivel I - Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo, del nivel II

1.8. Transición derivada de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En la actualidad, los currículos de la familia profesional de 'Actividades Físicas y Deportivas' se encuentran en un periodo de transición derivado de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ambas leyes suponen la guía para la elaboración de nuevas titulaciones en esta familia profesional, basadas en las existentes y en las nuevas cualificaciones profesionales detectadas.

El *Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional* es un conjunto de instrumentos y acciones que promueven y desarrollan la integración de las ofertas de la formación profesional, mediante el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El *Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales* ordena las cualificaciones profesionales identificadas en el sistema productivo en función de las competencias apropiadas para el ejercicio profesional. Comprende las cualificaciones profesionales más significativas del sistema productivo español, organizadas en familias profesionales y niveles.

Así, **se han definido 26 familias profesionales**, atendiendo a criterios de afinidad de la competencia profesional de las ocupaciones y puestos de trabajo detectados, y cinco niveles de cualificación, de acuerdo al grado de conocimiento, iniciativa, autonomía y responsabilidad preciso para realizar dicha actividad laboral.

Las características de los cinco niveles de cualificación son:

- Nivel 1: Competencia en un conjunto reducido de actividades simples, dentro de procesos normalizados. Conocimiento y capacidades limitados.
- Nivel 2: Competencia en actividades determinadas que pueden ejecutarse con autonomía. Capacidad de utilizar instrumentos y técnicas propias. Conocimientos de fundamentos técnicos y científicos de la actividad del proceso.
- Nivel 3: Competencia en actividades que requieren dominio de técnicas y se ejecutan con autonomía. Responsabilidad de supervisión de trabajo técnico y especializado. Comprensión de los fundamentos técnicos y científicos de las actividades y del proceso.

- Nivel 4: Competencia en un amplio conjunto de actividades complejas. Diversidad de contextos con variables técnicas, científicas, económicas u organizativas. Responsabilidad de supervisión de trabajo y asignación de recursos. Capacidad de innovación para planificar acciones, desarrollar proyectos, procesos, productos o servicios.
- Nivel 5: Competencia en un amplio conjunto de actividades muy complejas ejecutadas con gran autonomía. Diversidad de contextos que resultan, a menudo, impredecibles. Planificación de acciones y diseño de productos, procesos o servicios. Responsabilidad en dirección y gestión.

Entre las 26 familias profesionales se encuentra la de 'Actividades Físicas y Deportivas', para la que se han descrito las siguientes cualificaciones profesionales:

Cualificaciones Profesionales de nivel 2

- Socorrismo en instalaciones acuáticas
- Guía por itinerarios de baja y media montaña
- Guía por itinerarios en bicicleta
- Guía en aguas bravas
- Guía por barrancos secos o acuáticos
- Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural
- Socorrismo en espacios acuáticos naturales

Cualificaciones Profesionales de nivel 3

- Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente
- Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical
- Actividades de natación
- Animación físico-deportiva y recreativa (pendiente de publicación)
- Fitness acuático e hidrocinesia (pendiente de publicación)

En base a estas nuevas y otras que se puedan determinar, se está desarrollando el proceso de revisión de los actuales currículos de la familia de 'Actividades Físicas y Deportivas', así como el de elaboración de nuevas titulaciones.

2. Enseñanzas deportivas de régimen especial

Son estudios postobligatorios y de régimen especial. Su finalidad es la formación profesional de técnicos deportivos de distintas modalidades o especialidades deportivas y prevén una formación científica, técnica y práctica. Además, su oferta puede flexibilizarse para permitir compatibilizar el estudio con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente a las personas adultas y a los deportistas de alto rendimiento. Para ello pueden ofertarse de forma completa o parcial por bloques o módulos, en régimen de enseñanza presencial o a distancia.

2.1. Modalidades y especialidades.

Actualmente están establecidos los títulos, e implantadas las correspondientes enseñanzas, en las siguientes modalidades y especialidades:

MODALIDAD DEPORTIVA	DECRETO DE APROBACIÓN	GRADO MEDIO	GRADO SUPERIOR
		TÉCNICO DEPORTIVO EN:	TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN:
Montaña y Escalada	R.D. 318/2000	Alta montaña Barrancos Escalada Media Montaña	Alta montaña Escalada Esquí de montaña
Deportes de invierno	R.D. 319/2000	Esquí alpino Esquí de fondo Snowboard	Esquí alpino Esquí de fondo Snowboard
Fútbol y Fútbol sala	R.D. 320/2000	Fútbol Fútbol Sala	Fútbol Fútbol Sala
Atletismo	R.D. 254/2004	Atletismo	Atletismo
Balonmano	R.D. 361/2004	Balonmano	Balonmano
Baloncesto	R.D. 234/2005	Baloncesto	Baloncesto
Espeleología	R.D. 64 /2010	Espeleología	

Además, los siguientes títulos están en proceso de elaboración:

- Vela e Hípica: En espera de tramitación por el Ministerio de Educación.
- Judo y defensa personal: En trámite de consulta.
- Buceo, Salvamento y Socorrismo: En fase de finalización
- Esgrima, Tenis y Golf: En elaboración por grupos de expertos.
- Piragüismo, Taekwondo, Rugby, Kárate y Tiro Olímpico: Se incorporan a la ordenación de sus respectivas enseñanzas.

2.2. Ordenación y Estructura de las enseñanzas

Las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos oficiales comprenden dos grados:

GRADOS	Ciclo	Certificados y titulaciones
Grado Medio 1000 horas	Ciclo de grado inicial (Nivel I) 400 horas	Certificado de ciclo inicial
	Ciclo de grado final (Nivel II)	Título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad correspondiente

GRADOS	Ciclo	Certificados y titulaciones
Grado Superior 750 horas	Ciclo de grado superior (Nivel III)	Título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad correspondiente

Para la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en una modalidad o, en su caso, especialidad deportiva, además de haber cursado las enseñanzas correspondientes a los módulos del grado superior, se debe superar un proyecto final.

Las enseñanzas de cada grado se organizan en bloques o módulos:

- Bloque común, Coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, compuesto por módulos transversales de carácter científico y técnico general.
- Bloque específico, que contiene los módulos de formación deportiva de carácter científico y técnico relacionados con cada modalidad y especialidad deportiva a la que se refiere el título.
- Módulo complementario, orientado a la utilización de los recursos tecnológicos.
- Módulo de formación práctica, que se realizará una vez superados los anteriores de cada nivel o grado.

Una característica fundamental de estas enseñanzas, es la exigencia de una prueba de acceso de carácter específico, en la que se debe demostrar un nivel de dominio suficiente de la modalidad o especialidad deportiva para poder seguir con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas.

Los estudios de estas enseñanzas se pueden cursar en los centros públicos y en los centros privados autorizados por las respectivas Comunidades Autónomas.

2.3. Requisitos de acceso

Para acceder al grado medio de estas enseñanzas es preciso estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos y superar una prueba de carácter específico. Asimismo se puede acceder sin tener este requisito académico, cumplidos los 18 años de edad, superando una prueba de madurez previa a la de carácter específico.

Para acceder al grado superior se requiere estar en posesión del título de Técnico Deportivo de la modalidad o especialidad correspondiente, estar en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos y superar en las modalidades o especialidades que así lo establezcan, una prueba de carácter específico. En caso de no disponer del título de Bachiller, se puede acceder siempre que se tengan 20 años de edad y se supere la prueba de madurez correspondiente.

Requisitos de acceso de carácter específico:

Además de los requisitos generales, para el acceso a cualquiera de los ciclos de enseñanza deportiva se podrá requerir la superación de una prueba de carácter específico, o acreditar un mérito deportivo.

La superación de la prueba de carácter específico o la acreditación de los méritos deportivos sustitutivos de esta prueba, junto con los módulos relacionados, acreditarán las competencias deportivas requeridas y, en su caso, las correspondientes unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Los requisitos de carácter específico tendrán validez en todo el territorio nacional.

Los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico en la modalidad o especialidad correspondiente.

2.4. Duración de las enseñanzas

La duración de las enseñanzas del grado medio oscila, dependiendo de la modalidad o especialidad, entre un mínimo de 950 horas y un máximo de 1.100 horas repartidas en dos niveles y las de grado superior entre 750 horas y un máximo de 1.100 horas en un solo nivel.

2.5. Titulaciones

Los alumnos que superen el ciclo inicial del grado medio recibirán un certificado académico oficial, que permite continuar estudios en el ciclo final del grado medio de la misma modalidad o especialidad deportiva y acredita las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

La superación del grado medio conduce a la obtención del título de **Técnico Deportivo** en la modalidad o especialidad de que se trate.

La superación del grado superior conduce a la obtención del título de **Técnico Deportivo Superior** en la modalidad o especialidad correspondiente.

Estos títulos son equivalentes a todos los efectos a los de grado medio y grado superior de Formación Profesional.

2.6. Opciones del Ciclo

2.6.1. Opciones al terminar el Grado Medio

El título de Técnico deportivo permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de bachillerato, cualquiera que fuera el requisito académico para el acceso a las enseñanzas deportivas.

Las opciones laborales están en relación con el campo profesional de cada uno de los títulos. En términos generales el Técnico Deportivo puede desarrollar sus funciones tanto en el ámbito público como en el privado:

- Escuelas y centros de iniciación deportiva.
- Clubes o asociaciones deportivas.
- Federaciones deportivas.
- Patronatos o servicios públicos deportivos.
- Empresas de servicios deportivos.
- Centros escolares (en actividades extracurriculares).

2.6.2. Opciones al terminar el Grado Superior

Los títulos, publicados hasta la fecha, de Técnico Deportivo superior en las diferentes modalidades y especialidades deportivas, permiten en acceso a los siguientes estudios universitarios:

- Maestro (todas las especialidades)
- Diplomado Educación Social
- Diplomado en Enfermería
- Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas.
- Diplomado en Fisioterapia.
- Diplomado en Terapia Ocupacional
- Diplomado en Trabajo Social
- Diplomado en Turismo
- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Las opciones laborales están en relación con el Campo profesional de cada uno de los títulos. En términos generales el Técnico Deportivo Superior puede desarrollar sus funciones tanto en el ámbito público como en el privado:

- Centros de alto rendimiento de la modalidad o especialidad
- Centros de tecnificación deportiva de la modalidad o especialidad
- Escuelas de la modalidad o especialidad
- Clubes o asociaciones deportivas.
- Federaciones deportivas de la modalidad.
- Patronatos deportivos.
- Empresas de servicios deportivos.
- Centros públicos o privados, de formación de técnicos deportivos en la modalidad o especialidad deportiva.

2.7. El proceso de implantación de las enseñanzas deportivas. Cambios desde la Ley del Deporte y la LOGSE hasta la Ley Orgánica de Educación (LOE).

Hasta la aprobación de la Ley del Deporte y de la LOGSE, ambas en el año 1990, las enseñanzas deportivas en España eran impartidas por las distintas federaciones nacionales bajo la supervisión del Consejo Superior de Deporte. En las dos últimas décadas, las enseñanzas deportivas y sus titulaciones en España han experimentado un gran cambio y se han ido desarrollado diferentes normas para su regulación.

El primer paso para la regulación de las enseñanzas deportivas con rango educativo viene promovido por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, donde en el Título VII. Investigación y Enseñanzas Deportivas, en el artículo 55 señala:

1. *El Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura, regulará las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establezcan.*
2. *La formación de los técnicos deportivos podrá llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, así como por los centros docentes del sistema de enseñanza*

militar en virtud de los convenios establecidos entre los Ministerios de Educación y Cultura y Defensa.

3. *Las condiciones para la expedición de títulos de técnicos deportivos serán establecidas por el Ministerio de Educación y Cultura.*
4. *Las enseñanzas a que se refiere el presente artículo tendrán valor y eficacia en todo el territorio nacional.*

Las Federaciones deportivas españolas que impongan condiciones de titulación para el desarrollo de actividades de carácter técnico, en clubes que participen en competiciones oficiales, deberán aceptar las titulaciones expedidas por los centros legalmente reconocidos.

El siguiente paso se produjo con el Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, que reguló las enseñanzas de los técnicos deportivos en sentido estricto, es decir, de aquellos que realizan funciones de iniciación, perfeccionamiento y entrenamiento en modalidades o especialidades deportivas concretas. No obstante, este Real Decreto se limitó a desarrollar la Ley del Deporte, sin considerar la inclusión de estas enseñanzas en el ámbito de aplicación de la LOGSE. En consecuencia, fue derogado y sustituido por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos. Con ello se produce un cambio importante, ya que el Ministerio de Educación ofrece un mismo rango a las enseñanzas deportivas al igual que las enseñanzas de arte, danza e idiomas.

Titulaciones de Técnicos Deportivos			
(Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos)			
Grados	Niveles	Horas Teórico/Prácticas	Cualificación
Grado Medio	Nivel I	Mínimo 950 horas Máximo 1.110 Horas	<ul style="list-style-type: none"> - Iniciar y perfeccionar la ejecución técnica y táctica de los deportistas. - Programar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos. - Conducir y acompañar a individuos o grupos durante la práctica deportiva. - Dirigir a deportistas y equipos durante su participación en competiciones de nivel básico y de nivel medio. - Promover y participar en la organización de las actividades de su modalidad o especialidad deportiva. - Garantizar la seguridad y en caso necesario administrar los primeros auxilios.
	Nivel II		
Grado Superior	Nivel III	Mínimo 750 horas Máximo 1.110 Horas	<ul style="list-style-type: none"> - Planificar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos. - Dirigir a deportistas y equipos durante su participación en competiciones de alto nivel - Dirigir y coordinar a técnicos deportivos de nivel inferior. - Garantizar la seguridad de los técnicos de la misma modalidad o especialidad deportiva que dependan de él. - Dirigir un departamento, sección o escuela de su modalidad o especialidad deportiva

2.7.1. Periodo transitorio

La disposición transitoria primera del RD 1913/1997 establecía que, *hasta que se produzca la implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en cada modalidad o especialidad deportiva, las formaciones impartidas por los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas o, en su caso, los competentes en materia de formación deportiva y las Federaciones deportivas, pueden obtener el reconocimiento a efectos de la correspondencia con la formación deportiva prevista en el artículo 18.2 del citado RD.*

A este respecto, la ORDEN ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, vino a regular el periodo transitorio desde la publicación del RD 1913/1997, hasta su pleno desarrollo e implantación, es decir, hasta la publicación de los Reales Decretos específicos para cada modalidad deportiva. La Orden, establece los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva.

Titulaciones de Técnicos Deportivos					
(ORDEN ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre)					
Grados	Niveles	Horas			Cualificación
Grado Medio	Nivel I	270 HORAS			Realizar tareas de iniciación técnica y táctica, programar y en su caso dirigir el entrenamiento en un estadio básico, acompañar a los jugadores a las competiciones básicas, participar en la organización y desarrollo técnico de las competiciones y actividades y colaborar como auxiliar de un entrenador de nivel superior.
		45 horas	75 horas	150 horas	
		Bloque Común	Bloque específico	Prácticas	
	Nivel II	480 HORAS			
		70 horas	210 horas	200 horas	
		Bloque Común	Bloque específico	Prácticas	
Grado Superior	Nivel III	600 HORAS			Planificar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos, dirigir y coordinar la actividad de los entrenadores de nivel inferior, participar en la formación de entrenadores, gestionar las escuelas de tecnificación deportiva y promover y participar en la organización y desarrollo de competiciones.
		100 horas	300 horas	200 horas	
		Bloque Común	Bloque Común	Bloque Común	

2.7.2. Las enseñanzas deportivas tras la Ley Orgánica 2/2006, de Educación

La consideración de las enseñanzas deportivas como enseñanzas de régimen especial se recoge en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, pero su imbricación definitiva en el sistema educativo se define fundamentalmente en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que da a estas enseñanzas un tratamiento similar al de las demás enseñanzas que ofrece el sistema educativo.

Por otro lado, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional como marco de las acciones formativas dirigidas a responder a las demandas del sector productivo, amparando, entre otras acciones, la actividad física y el deporte. Así pues, la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la posibilidad de que las enseñanzas deportivas se refieran al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Este nuevo marco hace necesaria la derogación del RD 1913/1997 y la publicación del nuevo Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Este real decreto establece la ordenación de las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico deportivo y de Técnico deportivo superior. Las enseñanzas se organizan en ciclos jerarquizados, tomando como base las modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

Titulaciones de Técnicos Deportivos (REAL DECRETO 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial)		
Grados	Ciclo	Cualificación
Grado Medio 1000 horas	Ciclo Inicial 400 horas	Las enseñanzas del grado medio responderán a las competencias adecuadas para desempeñar las funciones del perfil profesional correspondiente a la iniciación deportiva, tecnificación deportiva y conducción de la actividad o práctica deportiva, distribuidas para el ciclo inicial
	Ciclo Final	
Grado Superior 750 horas	Ciclo Superior	Planificar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos, dirigir y coordinar la actividad de los entrenadores de nivel inferior, participar en la formación de entrenadores, gestionar las escuelas de tecnificación deportiva y promover y participar en la organización y desarrollo de competiciones.

Tras el Real Decreto 1363/2007 se mantiene la regulación establecida para el período transitorio para las modalidades deportivas que todavía no han sido implantadas mediante la publicación de los Reales Decretos específicos. El período transitorio está sujeto a las mismas condiciones de acceso (académicas, pruebas específicas) que las enseñanzas regladas de régimen especial.

Los cursos desarrollados en el periodo transitorio están sujetos a la autorización del órgano competente en materia deportiva de la Comunidad Autónoma en donde se realice, previo informe preceptivo del órgano competente en materia educativa, quien a su vez será el encargado del registro y custodia de los documentos de evaluación y diplomas. Este control permite el posterior reconocimiento y establecimiento de correspondencias formativas con las enseñanzas de régimen especial.

EL PERIODO TRANSITORIO

Orden ECD 3310 /2002

- Hasta la implantación de los títulos en cada modalidad
- Agentes formativos: Federaciones y CC.AA.
- Tres niveles (1.350 h)
- Los diplomas no tienen validez académica, pero se pueden establecer correspondencias formativas con los nuevos títulos

TITULACIONES FEDERATIVAS (Periodo transitorio)

```

graph TD
    N3[NIVEL III] -- C.F. --> B[BACHILLERATO]
    B -- P.A. --> N3
    N2[NIVEL II] -- C.F. --> N3
    N1[NIVEL I] -- P.A. --> N2
    G[GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA] -- P.A. --> N1
    
```

2.8. Realidad de la implantación de las enseñanzas de técnicos deportivos.

El proceso de desarrollo de los nuevos títulos está siendo lento y dispar en las diferentes modalidades deportivas (ver cuadro de modalidades y especialidades). Obviamente, han tenido un desarrollo más rápido aquellas modalidades que tienen una mayor implantación social o aquellas que tienen mayores probabilidades de profesionalización.

Una vez aprobado un título, los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas son los encargados de desarrollarlo en el ámbito de sus territorios respectivos.

Actualmente, según datos facilitados por el Consejo Superior de Deportes, tenemos el siguiente desarrollo de centros que imparten las nuevas titulaciones deportivas de régimen especial:

Comunidad Autónoma	Carácter del centro	Modalidades impartidas
Andalucía	Privados: 6	Fútbol / F. Sala Dep. Invierno Montaña Baloncesto Balonmano
Aragón	Privados: 3 Mixtos: 3	Fútbol / F. Sala Dep. Invierno Montaña Atletismo
Asturias	Privados: 1 Públicos: 1	Fútbol / F. Sala Montaña Dep. Invierno Atletismo

Canarias	Privados: 2 Públicos: 2	Fútbol Baloncesto
Castilla la Mancha	Privados: 7	Fútbol / F. Sala
Castilla - León	Privado: 1	Fútbol / F. Sala
Cataluña	Privados: 4 Públicos: 17	Fútbol / F. Sala Montaña Dep. Invierno Balonmano Baloncesto Atletismo
Galicia	Privados: 2 Públicos: 7	Fútbol / F. Sala Balonmano Baloncesto Atletismo
Islas Baleares	Públicos: 3	Fútbol / F. Sala Atletismo Baloncesto Balonmano Montaña
Madrid	Privados: 7	Fútbol / F. Sala Montaña Dep. Invierno Atletismo
País Vasco	Privados: 5 Público: 1	Fútbol / F. Sala Montaña Atletismo Baloncesto Balonmano
Comunidad Valenciana	Público: 1	Fútbol / F. Sala
Región de Murcia	Privado: 1	Fútbol / F. Sala
TOTAL CENTROS	Privados: 39 Públicos: 32 Mixtos: 3	

Todas las Comunidades salvo Cantabria, Extremadura, La Rioja y Navarra, tienen algún centro que imparte enseñanzas regladas del deporte dentro de las Enseñanzas de Régimen Especial.

Actualmente, La Rioja está estudiando la apertura de un centro para impartir las enseñanzas de Fútbol a través de la Fundación Rioja Deporte. Cantabria tiene un proyecto para abrir un centro en Santander para impartir el título de Espeleología, mientras que Extremadura está

planteando la apertura de un centro para impartir las enseñanzas de Hípica que se van a aprobar próximamente.

En total hay 74 centros con implantación en 13 Comunidades Autónomas. Destaca en número, Cataluña con 21 centros, seguida muy de lejos por Galicia con 9 centros. Como se puede observar predominan los centros privados autorizados respecto a los públicos, salvo en Cataluña y sólo en Aragón se da la fórmula mixta (centros público-privados).

En cuanto a modalidades deportivas, destacan el Fútbol y el Fútbol Sala cuya implantación se extiende a todas las comunidades en las que se han desarrollado estas enseñanzas.

2.9. Actuación del Instituto Navarro del Deporte en el ámbito del periodo transitorio.

Durante el periodo transitorio son las Federaciones deportivas y las Comunidades Autónomas las que pueden promover cursos de formación de técnicos deportivos. En el caso de Navarra, la autoridad deportiva de la Comunidad Foral, el Instituto Navarro del Deporte (IND), es quien se responsabiliza de los procesos formativos en este ámbito, autorizando los cursos promovidos por las Federaciones deportivas con un informe preceptivo al Departamento de Educación.

Además, a partir de 2006, el IND se ha implicado en el desarrollo del período transitorio impartiendo el bloque común de diversos cursos promovidos por las respectivas Federaciones. A partir de 2009 oferta también estos cursos a distancia, a través de su aula virtual.

Desde la puesta en vigor de la primera Orden de período transitorio el IND ha autorizado los siguientes cursos:

AÑO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
2000	VELA (18)	FUTBOL (53) FUTBOL SALA (17)	
2001	PIRAGÜISMO (25)		FUTBOL (65) FUTBOL SALA (11)
2002	HIPICA (6)		
2003	HIPICA (4) TAEKWONDO (10) BALONMANO (15)	HIPICA (4)	
2004	PIRAGÜISMO (20) BALONCESTO (20) BALONMANO (16) TAEKWONDO (10)		PATINAJE (15)
2005			
2006	ATLETISMO (7) CICLISMO(15) VELA (15)	TAEKWONDO (7) KÁRATE (5)	
2007	TAEKWONDO (10) KÁRATE (16)		

	PIRAGÜISMO (7) GIMNASIA (14) VELA (20) HIPICA (19)		
2008	TRIATLON (10) VELA (17) PIRAGÜISMO (12)		
2009	PIRAGÜISMO (15) CICLISMO (20) VELA (16)		
2010	TAEKWONDO (8) KÁRATE (25) KENPO (17) (*) KICK-BOXING (11) (*) TENIS (21) (*)		
ALUMNOS	439	86	91

(*) Estas autorizaciones están en proceso de tramitación.

Las modalidades que figuran en negrita corresponden a los cursos en los que ha participado el CEIMD impartiendo el bloque común.

2.10. Dificultades en la implantación de las enseñanzas

El nuevo mapa de enseñanzas y títulos supone un incremento considerable de la exigencia en la formación de técnicos deportivos: mayor carga lectiva, más contenidos y más garantías en el acceso, la impartición, la evaluación, etc. Por otro lado, las administraciones (educativa, deportiva), pasan a regular el proceso formativo de unas enseñanzas tradicionalmente bajo el control de las federaciones deportivas. La acomodación a esta nueva realidad está siendo un proceso lento y complicado debido a:

- La disparidad de realidades: Diferente implantación social de las modalidades deportivas, perspectivas de profesionalización, diferente acogida en las Comunidades Autónomas.
- Volumen considerable de títulos a desarrollar (muchas modalidades y especialidades, grado medio y grado superior).
- Con la excepción de Cataluña, no existe actualmente una regulación del ejercicio profesional en el ámbito de las titulaciones del deporte.

A su vez, el desarrollo de las formaciones del período transitorio, en el que todavía se ubican buena parte de las modalidades, ha resultado complicado debido a las resistencias de algunas Federaciones deportivas que han ejercido hasta ahora el control de la formación de los técnicos.

Cabe añadir que en estos momentos hay 24 títulos aprobados en 7 modalidades deportivas para los que ya ha finalizado el período transitorio y no disponen de centros en nuestra Comunidad en los que cursar estas enseñanzas. Entre estas modalidades están Fútbol, Baloncesto o Balonmano, que tienen una implantación social destacable. Estas modalidades se sitúan actualmente en un vacío formativo por la vía reglada, lo cual les relega a la vía privada. Esta situación se ampliará en un corto o medio plazo con la aprobación de los títulos de las trece modalidades que se encuentran en proceso de elaboración.

2.11. Problemática actual

Con la actual ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial, se crea un nuevo escenario de actuación aportando mayor flexibilidad al sistema de la formación de técnicos deportivos:

- Los alumnos podrán matricularse por bloques o módulos.
- Se podrán ampliar los plazos para cursar los módulos y bloques.
- Se podrán cursar a distancia las enseñanzas del bloque común y otras del bloque específico.
- En cuanto a los modelos y autorización de centros, se pueden establecer convenios entre centros autorizados y Federaciones españolas para realizar el bloque común en el centro autorizado y el específico en el centro de la Federación.
- Se establece que el bloque común de las enseñanzas de período transitorio tendrá carácter de enseñanzas oficiales y se impartirá en centros autorizados por las Administraciones competentes. Esta disposición puede sustentar la configuración de un bloque común único, válido tanto para las enseñanzas deportivas de régimen especial como para las de período transitorio.

Se está tramitando un Proyecto de Orden Ministerial para la regulación del período transitorio al que se refiere el Real Decreto 1363/2007, cuya aprobación está prevista para los próximos meses. En el texto del proyecto se establece que

- El bloque común tendrá carácter de enseñanza oficial.
- La Administración educativa competente podrá autorizar a impartir el bloque común a:
 - o Centros públicos promovidos por los órganos competentes en materia de deportes de las Comunidades Autónomas.
 - o Centros autorizados para impartir enseñanzas deportivas de régimen especial.

3. Conclusiones y Propuestas

No existen en Navarra centros autorizados que oferten enseñanzas deportivas de régimen especial, conforme a lo regulado en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, ni en el más reciente, Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En consecuencia, no pueden cursarse en nuestra Comunidad Autónoma enseñanzas para los títulos de Grado Medio o de Grado Superior de Fútbol, Fútbol-Sala, Baloncesto, Balonmano, Atletismo, Deportes de invierno, Montaña y Escalada o Espeleología.

La oferta de enseñanzas para la formación de técnicos deportivos es limitada. Existen tres centros de Formación Profesional (Lumbier, Lecaroz y Tudela) donde puede obtenerse el título de Grado Medio de "Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural" y un centro (Lumbier) que oferta el título de Grado Superior "Animación de actividades físico-deportivas". Por su parte, el Instituto Navarro del Deporte y las Federaciones deportivas, ofertan cursos acogidos a la regulación del período transitorio previsto en el RD 1913/1997, que comprenden sólo modalidades que todavía no han sido implantadas por el R.D específico de la modalidad correspondiente (taekwondo, kárate, kenpo, kick-boxing, tenis, piragüismo, ciclismo, vela). Lógicamente, se trata de una oferta de modalidades deportivas minoritarias con menor probabilidad de ejercicio profesional.

Las enseñanzas deportivas de régimen especial son poco visibles y bastante desconocidas en los circuitos del sistema educativo ordinario navarro. El acceso a estas enseñanzas se limita al alumnado con especial interés o disposición. Se desconoce el número de alumnos navarros que están cursando enseñanzas deportivas en otras Comunidades. Tampoco hay estimaciones

de la demanda potencial de las distintas modalidades en el caso de que estas enseñanzas pudieran cursarse, total o parcialmente, en Navarra.

El Consejo Escolar de Navarra tiene el convencimiento de que la formación de técnicos deportivos puede ser de gran interés para la Comunidad Foral, tanto como ampliación de la oferta formativa y respuesta a las expectativas de desarrollo profesional de muchas personas, como desde el punto de vista estratégico de creación de nuevas actividades económicas, empleo y riqueza para el progreso de la región.

En consecuencia,

1º. Insta a las Administraciones competentes a que actúen de forma coordinada, con celeridad y acierto, para que los estudiantes navarros puedan acceder a diferentes opciones de formación de técnicos deportivos, en las mejores condiciones posibles, bien en la propia Comunidad o mediante fórmulas de cooperación y rentabilización de recursos con otras Comunidades Autónomas.

Para ello será necesario iniciar la implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial:

- Desarrollar los Reales Decretos de títulos y enseñanzas mínimas aprobados por el Ministerio de Educación en el ámbito de Navarra.
- Regular el procedimiento de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de los centros.
- Regular el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen estos estudios.
- Regular las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas de Grado Medio y Superior sin título de Graduado de Educación Secundaria y Bachillerato respectivamente.

2º. El Consejo Escolar de Navarra considera que la planificación de la oferta de enseñanzas deportivas que vaya a elaborarse debe partir de la situación actual y aprovechar la experiencia y los recursos de los centros y organismos que se han ocupado tradicionalmente de estas enseñanzas.

Es el informe que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 26 de mayo de 2010

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D^a. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa.

D^a. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA.

D^a. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN.

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa.

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio.

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

D^a. M^a Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos/AFAPNA

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa.

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG-FERE.

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio.

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/Federación de ikastolas de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y

Dictamen 5/2010

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 19 votos a favor, 4 votos en contra y 0 abstenciones, la siguiente **Sobre el proyecto de "Decreto Foral por el que se aprueba Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica."**

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

De conformidad con la disposición adicional única de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica, se dictó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Foral, aprobado por Decreto Foral 89/2008, de 11 de agosto. Dicho reglamento fue modificado por Decreto Foral 65/2009, de 10 de agosto, en ciertas cuestiones puntuales conforme a la experiencia que, en la implantación del Programa de Gratuidad de Libros de Texto, se había adquirido hasta ese momento

2 – DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE DECRETO FORAL

El borrador de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica, consta de un artículo único, aprobatorio del Reglamento, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La propia exposición de motivos del borrador de Decreto Foral, realiza una descripción de las modificaciones que se introducen en esta regulación reglamentaria y de las razones que las avalan, en los siguientes términos:

“Una vez completado un ciclo completo del citado Programa, que incluye la justificación del gasto correspondiente al curso 2008/2009 que tuvo lugar en el último trimestre del año 2009, se ha detectado la

Madres/HERRIKOA.

D. Luis M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales.

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales/UGT.

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración Educativa.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

necesidad de realizar nuevos ajustes para la mejora de la gestión del Programa y, por razones de técnica normativa, se considera más oportuna la redacción integral de la norma en lugar de acometer nuevamente modificaciones parciales, aprovechando también para estructurar los contenidos de una forma más ordenada y que permita una mejor comprensión.”

3.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE DECRETO FORAL

También va acompañado de cuatro memorias firmadas por el Director del Servicio de Centros y Ayudas al Estudio.

La memoria económica señala que la aplicación de la misma no tiene repercusiones presupuestarias.

La memoria normativa recoge las modificaciones y derogaciones normativas que prevé la propuesta.

La memoria organizativa expresa que la aprobación de la modificación reglamentaria no supone cambios en la estructura orgánica del Departamento de Educación, ni de otras entidades o unidades.

La memoria justificativa contiene las modificaciones concretas que se refieren, en primer lugar, a la simplificación de los medios e instrumentos para la comunicación de datos entre el Departamento de Educación y los centros docentes, los cuales deberán ser preferiblemente informáticos.

En cuanto a la aportación de datos por los centros docentes, en el artículo 11 se regula la recogida de toda la información necesaria para la gestión del Programa de una sola vez y de una forma más ordenada y simplificada que hasta la fecha.

Para clarificar ciertos conceptos, los artículos 14 y 15 establecen qué se entiende, a efectos del Programa de Gratuidad, por incremento de matrícula y por incorporaciones tardías, así como la forma de financiación de las mismas cuando se produzcan.

Otra de las novedades, contenida en el artículo 16, consiste en determinar que las diferencias entre la aportación de la Administración y el importe de los libros de texto habrá de dedicarse, primero, a financiar la reposición de los libros de texto conforme al artículo 13 y, una vez satisfechas estas necesidades, se podrá dedicar a la adquisición de material didáctico o informático de uso común.

También en lo que se refiere a la justificación de la aplicación de las cantidades destinadas a la financiación del Programa se han simplificado los trámites, sin merma de las garantías necesarias.

En cuanto a los sistemas de gestión del Programa se suprime la posibilidad de contar con los servicios de empresa colaboradora para la emisión de bonos, puesto que este sistema ha sido adoptado por un número muy pequeño de centros y, en general, no aporta mayores beneficios a la gestión del Programa.

Finalmente, se introduce una previsión respecto de los denominados centros incompletos, para que el Departamento de Educación pueda armonizar la implantación del Programa de Gratuidad a las especiales circunstancias de estos centros.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de acuerdo de creación del "Decreto Foral por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica."

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

- Artículo 3.1.) añadir tras "de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación" el siguiente texto: **"así como en la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, en su artículo 5, punto 3"**.
- Artículo 18.3) Añadir al final el texto siguiente: **"...y no se hayan dedicado a la adquisición de material didáctico e informático de uso común, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16.1 del presente Decreto Foral"**.
- Artículo 20.1. Sustituir el artículo en minúscula "el" por dicho artículo en mayúscula: **"EI"**.

Así mismo, el pleno del Consejo Escolar insta al Departamento de Educación a seguir los mismos criterios a la hora de examinar si los libros de texto cumplen la normativa y que se haga de igual forma con todos los libros de todos los modelos.

Pamplona, 26 de mayo de 2010

Vº Bº
La Presidenta
Teresa Ucar Echagüe

El Secretario
Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Salvador Balda Setuain.

Representante del profesorado de centros privados - U.G.T.

D^a Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos.

Representante del profesorado de centros privados - FSIE-SEPNA

D. Ernesto Delás Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres SORTZEN.

D. Juan Ramón Elorz Domezáin.

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las Asociaciones Empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos - STEE-EILAS

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

D^a. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio

D. Pedro Rascón Macías Jn.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales - UGT

Dictamen 6/2010

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 14 votos a favor, 4 votos en contra y 3 abstención, la siguiente **sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra**

Ha presentado voto particular Javier Train Yubero, representante del profesorado de centros públicos -CC.OO.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

El proyecto de Decreto que se presenta sustituye a Decreto Foral 153/1999, de 10 de mayo, por el que se regula la Orientación Educativa en los centros públicos de la Comunidad Foral de Navarra. En dicho Decreto el Departamento de Educación se propuso gestionar la integración de los orientadores escolares funcionarios existentes en ese momento en la Comunidad, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la Especialidad de Psicología y Pedagogía. Asimismo se establecía que dichos profesores desarrollarían las funciones propias de su puesto de trabajo en Centros de Infantil, Primaria o Secundaria, indistintamente, a los cuales estarían adscritos, a todos los efectos, formarían parte del claustro del centro y podrían impartir docencia, de forma excepcional, en el caso de Centros de Enseñanza Secundaria.

La Ley Orgánica de la Educación 2/2006, de 3 de mayo de 2006, contempla la orientación educativa y profesional del alumnado como medio necesario para el logro de una formación personalizada y de una educación integral y establece que es además un factor de calidad al que los poderes públicos prestarán especial atención.

El título III, en su Capítulo I, artículo 91 dedicado a las funciones del profesorado, menciona como una de las funciones del mismo en el apartado d) la orientación educativa, académica y profesional de los

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración educativa

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos -CC.OO

alumnos, y añade que se realizará en colaboración con los servicios o departamentos especializados.

En el Título V, en el Capítulo III, en el artículo 129 señala entre las competencias del claustro la de fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de alumnos. Y en su artículo 130 establece que “las Administraciones educativas les corresponde regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación...”

En el Título VIII, en su artículo 157 dedicado a los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado establece como uno de ellos en el apartado h) “la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional”

En las disposiciones adicionales, y en concreto en la séptima donde se recoge las funciones de los cuerpos docentes se precisa que, “el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá establecer las condiciones y los requisitos para que los funcionarios pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes recogidos en el apartado anterior puedan excepcionalmente desempeñar funciones en una etapa o, en su caso, enseñanzas distintas de las asignadas a su cuerpo con carácter general. Para tal desempeño se determinará la titulación, formación o experiencia que se consideren necesarias”.

En este sentido, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, en su artículo 3, punto 4 dice:

“Los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de “Orientación educativa” realizarán tareas de orientación y, además, podrán desempeñar docencia en aplicación de lo que dispone el artículo 5. Asimismo, sus funciones de orientación podrán extenderse a las etapas de educación infantil y educación primaria, en virtud de lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.

Por último la disposición adicional octava menciona al Departamento de Orientación cuando se expone que la jefatura de los departamentos será ejercida por un funcionario perteneciente al Cuerpo de Catedráticos.

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

Los cambios en el contexto social y educativo, el desarrollo normativo de la LOE y la necesidad de adaptación a la normativa básica hacen necesario que el Departamento de Educación se plantee una nueva regulación de la orientación educativa y de sus estructuras, con el fin de adaptarla a cada etapa y a las necesidades actuales.

3 - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El proyecto de Decreto Foral sometido a informe consta de un preámbulo, en el que se hace referencia al marco normativo y se justifica la necesidad de la nueva norma, cinco títulos,

catorce artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El contenido de los títulos, artículos y disposiciones es el siguiente:

Título I, Objeto y principios básicos de la Orientación Educativa.

Artículo 1º. Objeto de la Orientación educativa.

Artículo 2º. Finalidad de la Orientación Educativa

Artículo 3º. Principios básicos de la Orientación Educativa

Título II, Funciones de la Orientación Educativa.

Artículo 4º. Funciones de la Orientación educativa.

Artículo 5º. Funciones del profesorado de la especialidad de orientación educativa:

Título III, Estructuras de apoyo y colaboración con la Orientación Educativa.

Artículo 6º Estructuras de apoyo y colaboración con la Orientación Educativa

Artículo 7º. Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra.

Artículo 8º. La Sección de Orientación.

Título IV, Coordinación del profesorado de Orientación educativa en los centros públicos.

Artículo 9º. La coordinación del profesorado de orientación educativa en los centros públicos.

Título V, Organización de la orientación en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Artículo 10º. Ámbito de actuación de los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 11º. Adscripción del profesorado de Orientación Educativa

Artículo 12º. Centro Base.

Artículo 13º. Integración en el claustro.

Artículo 14º. Jornada y horario del profesorado de orientación educativa.

Disposición adicional única: La Orientación en centros de Formación Profesional.

Disposición Transitoria Primera. Organización y funcionamiento del órgano de coordinación docente para la atención a la diversidad en los centros de Educación Infantil y Primaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

Disposición Transitoria segunda. Organización y funcionamiento del órgano de coordinación docente para la atención a la diversidad en los Institutos de Educación Secundaria.

Disposición Transitoria Tercera: El Departamento de Coordinación de la Acción Tutorial.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El texto de la norma va acompañado de la Orden Foral por la que se inicia el proyecto de Decreto Foral y las prescriptivas memorias justificativa, organizativa, de impacto por razón de sexo, económica y normativa, todas ellas firmadas por la Directora del Servicio de Diversidad, Orientación y Multiculturalidad.

5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de Decreto Foral por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios u observaciones:

- El Consejo Escolar observa que en el Borrador de Orientación Educativa y Profesional no se hace nunca referencia a las Escuelas de Arte donde se imparte Bachillerato y Ciclos y, por tanto, considera debe ser aplicable a esos centros todo lo relacionado a los Institutos de Enseñanza Secundaria y Formación Profesional.
- En el Preámbulo, tercer párrafo, sustituir el texto: "...e incidir sobre él para su mejora, en colaboración con otros agentes..." por **"... incidir sobre él para su mejora, en colaboración con los padres, madres, o tutores legales, como primeros y principales educadores, así como con otros agentes educativos."**
- En el Preámbulo, quinto párrafo, sustituir el texto: "...Esta tarea debe ser compartida por todos los miembros de la comunidad educativa", por el siguiente: **"Esta tarea debe ser compartida con los padres, madres o tutores legales, y por todos los miembros de la comunidad educativa"**.
- En el Preámbulo, octavo párrafo, añadir después del texto "...eviten el fracaso escolar..." el siguiente texto **"...y que, en el caso de alumnado de altas capacidades, posibilite su máximo desarrollo..."**
- En el artículo 2, sustituir el texto "...y a sus familias ...", por el siguiente: **"...y a sus padres, madres o tutores, como primeros y principales educadores de sus hijos, ..."**.
- Artículo 5º. Sustituir el texto del título por el siguiente: **"Funciones del profesorado de la especialidad de orientación educativa u orientadores y orientadoras"**.
- Artículo 6.2. Añadir al comienzo de este punto, antes del texto "Los órganos de coordinación docente...", el siguiente texto: **"En los centros públicos, ..."**
"f) El profesorado de los Programas de Cualificación Profesional Inicial Especiales (PCPIE).
g) El profesorado Técnico de los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) en los centros que no imparte F.P.
- Disposición Transitoria Tercera, en el párrafo "Forman parte del Departamento de Coordinación de la Acción Tutorial:..." añadir el siguiente punto:

“e) Un tutor o tutora de cada curso de Bachillerato”.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 26 de mayo de 2010

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Voto particular de la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Navarra al Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en los Centros Educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

El proyecto de Decreto que se ha presentado ante el Consejo Escolar de Navarra aspira a sustituir al Decreto Foral 153/1999, de 10 de mayo, por el que se regula la Orientación Educativa en los centros públicos de la Comunidad Foral de Navarra. En dicho Decreto el Departamento de Educación se propuso gestionar la integración de los orientadores escolares funcionarios existentes en ese momento en la Comunidad, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la Especialidad de Psicología y Pedagogía. Asimismo se establecía que dicho profesorado desarrollaría las funciones propias de su puesto de trabajo en Centros de Infantil, Primaria o Secundaria, indistintamente, a los cuales estaría adscrito, a todos los efectos, formaría parte del claustro del centro y podría impartir docencia, de forma excepcional, en el caso de Centros de Enseñanza Secundaria.

La Ley Orgánica de la Educación 2/2006, de 3 de mayo de 2006, contempla la orientación educativa y profesional del alumnado como medio necesario para el logro de una formación personalizada y de una educación integral y establece que es además un factor de calidad al que los poderes públicos prestarán especial atención.

El Título III, en su Capítulo I, artículo 91, dedicado a las funciones del profesorado, menciona como una de las funciones del mismo en el apartado d) "*La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados*".

En el Título V, en el Capítulo III, el artículo 129 señala entre las competencias del claustro la de fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado. Y en su artículo 130 establece que "*las Administraciones educativas les corresponde regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación...*"

En el Título VIII, en su artículo 157 dedicado a los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado establece, como uno de ellos en el apartado h) "*la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional*"

En las disposiciones adicionales, y en concreto en la séptima donde se recogen las funciones de los cuerpos docentes se precisa que, "*el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá establecer las condiciones y los requisitos para que los funcionarios pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes recogidos en el apartado anterior puedan excepcionalmente desempeñar funciones en una etapa o, en su caso, enseñanzas distintas de las asignadas a su cuerpo con carácter general. Para tal desempeño se determinará la titulación, formación o experiencia que se consideren necesarias*".

En este sentido, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, en su artículo 3, punto 4 dice: "*Los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de "Orientación educativa" realizarán tareas de orientación y, además, podrán desempeñar docencia en aplicación de lo que dispone el artículo 5. Asimismo, sus funciones de orientación podrán extenderse a las etapas de educación infantil y educación primaria, en virtud de lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*".

Por último la disposición adicional octava menciona al Departamento de Orientación cuando se expone que la jefatura de los departamentos será ejercida por un funcionario o funcionaria perteneciente al Cuerpo de Catedráticos.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

Los cambios en el contexto social y educativo, el desarrollo normativo de la LOE y la necesidad de adaptación a la normativa básica hacen necesario que el Departamento de Educación se plantee una nueva regulación de la orientación educativa y de sus estructuras, con el fin de adaptarla a cada etapa y a las necesidades actuales.

3.- CONSIDERACIONES GENERALES DESDE NUESTRO ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN

Con carácter general consideramos que el proyecto de Decreto Foral sobre Orientación Educativa y Profesional, con los antecedentes normativos y la justificación de la necesidad de la norma señalados en los puntos 1 y 2 de este voto particular, presenta importantes lagunas y proporciona una visión incompleta de las áreas de intervención que pretende regular.

El articulado se limita a cumplir con la sentencia judicial 190, de 15 de diciembre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Pamplona, y providencia del juez de 24 de octubre de 2008, que obligaba al Departamento de Educación a regular la situación del profesorado del Servicio de Orientación.

Pensamos que la estructura que se plantea para este Servicio no va a permitir normalizar la situación profesional y laboral de la plantilla que desempeña las laborales de orientación, y que desde hace años presenta importantes distorsiones y fracturas que este Decreto Foral, tal y como se ha presentado no va a permitir resolver satisfactoriamente.

Por todo ello **hemos votado negativamente el dictamen** en la reunión plenaria del Consejo Escolar de Navarra celebrada el día 25 de mayo de 2010 y en la que también hemos solicitado la devolución del Proyecto al Departamento de Educación instándole a que prepare otro que partiendo de una estructura diferente y con mayor precisión, no induzca a actos de Fe sobre lo que contendrá o no un hipotético y futurible Reglamento Orgánico de Centros, y regule de forma clara y concisa los Servicios de Orientación en los centros públicos de la Comunidad Foral de Navarra.

Ejemplo de nuestros argumentos es el Artículo 6.2 cuando habla de cómo se regirán los órganos de coordinación docente y la orientación educativa, ya que no puede dejarse a "lo que diga el futuro ROC".

O se invierten los términos: primero se desarrolla el Reglamento Orgánico de Centros y después los Servicios u Órganos docentes y de coordinación que van a depender de él o, en su defecto, se señalan todas las funciones que deban tener los Servicios u Órganos docentes, aunque con posterioridad se incluyan también en esa norma marco (sin fecha para ver la luz del sol) denominada ROC.

Más ejemplos de esta situación inadmisibles de referenciar organizaciones y funcionamientos de órganos de coordinación al futurible ROC son las Disposiciones Adicionales Primera, Segunda y Tercera que vuelven a ser ejercicios de Fe (En religión tener fe es creer en lo que no se ve. En una norma legislativa tal cosa no cabe).

Otros artículos de imprecisión y poca claridad son los nº 11 y 12, ya que hay varias cuestiones que se van a suscitar al estar este profesorado adscrito a un centro de Secundaria y pertenecer a su vez a un Claustro de Primaria. ¿De qué dirección dependen? ¿Con quién tratan los temas

de desarrollo profesional? ¿Y las cuestiones laborales como permisos, calendarios...? ¿Quién es el responsable del proceso de la elección de plazas en el inicio de curso?

De esas incógnitas deducimos que la adscripción es un trámite puramente administrativo y que persistirán las desigualdades respecto a méritos y condiciones laborales del personal que presta sus servicios en las etapas de Infantil y Primaria y el que los presta en las etapas de Secundaria.

En cuanto al centro base, creemos que se pueden establecer plazas que impliquen varios centros tal como se señala en el proyecto de DF, pero de ninguna manera varios niveles (Primaria y Secundaria).

Otro aspecto del Proyecto de Decreto Foral es que presenta carencias notables, por ejemplo todo lo referente a la Coordinación de Acción Tutorial (Artículo 15 BON nº 68/31-05-99) o todo lo referente al Departamento de Orientación Laboral en los Centros de FP (Capítulo VII BON nº 68/31-05-99). De este Departamento de Orientación Laboral sólo se hace una referencia en la Disposición Adicional Única, en lo referente al Sistema Nacional de Cualificaciones, sin hablar de la composición y funciones.

Por todo lo señalado, y desde la representación del profesorado de los centros públicos de Navarra, creemos que este Decreto Foral no soluciona el problema de fondo de las desigualdades de este colectivo y deja insatisfecho al personal de Orientación.

Mediante este voto particular queremos denunciar que el Proyecto de Decreto Foral de Orientación Educativa y Profesional va a afectar a la estabilidad de las plantillas de los centros, en cuanto que prevé que el profesorado de Orientación elija cada curso escolar un centro concreto dentro del ámbito de actuación de cada Instituto.

Al mantenerse las diferencias de condiciones de trabajo y de reconocimiento profesional entre unos y otros puestos, lo más seguro es que se produzca un constante flujo hacia los puestos en Secundaria y se incremente la rotación del personal en el conjunto de puestos, con la consiguiente pérdida de calidad del servicio. Asimismo persistirán en el seno de este colectivo profesional el malestar, la insatisfacción y las tensiones a las que venimos asistiendo desde hace mucho tiempo.

Pensamos que otro modelo de Servicio de Orientación Educativa es posible y deseable, e instamos al Departamento de Educación a que lo desarrolle.

En Pamplona a 25 de mayo de 2010

Javier Train Yubero
Vocal del Consejo Escolar de Navarra
(Representante del profesorado por la
Federación de Educación de CC.OO.)

D^a. Teresa Úcar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario.

D^a. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa.

D^a. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Manuel Casado Velarde

Representante de las Universidades/Universidad de Navarra.

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa.

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio.

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa.

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE.

D^a. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales.

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio.

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración Educativa.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

Dictamen 7/2010

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 13 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre el **“Proyecto de Decreto Foral por el que se modifican los Decretos Forales por los que se regula el régimen de autorización de apertura de centros educativos y sus enseñanzas, para adaptarlos a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior”**.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, establece una serie de disposiciones que obligan a los Estados Miembros a evaluar su legislación y regulaciones relacionadas con la existencia de obstáculos legales y administrativos a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios dentro de la Unión Europea, con la finalidad de garantizar tanto a los destinatarios como a los prestadores de servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado.

En el ámbito del Departamento competente en materia de educación se ven afectadas por la Directiva de Servicios, las siguientes normas cuyo procedimiento de modificación debe iniciarse para adaptarlas a la Directiva de Servicios, siendo estas: El Decreto Foral 251/1992, de 3 de julio por el que se establece el procedimiento para la autorización de centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias en la Comunidad Foral de Navarra; el Decreto Foral 63/2006, de 4 de septiembre por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra; el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo y el Decreto Foral 421/1992, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de las escuelas de música y danza.

Estas medidas se ajustan a las directrices marcadas en la reciente Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, la cual regula un conjunto de medidas de simplificación administrativa que faciliten a las personas físicas o jurídicas la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2 – DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE DECRETO FORAL

El borrador de Decreto Foral por el que se modifican los Decretos Forales por los que se regula el régimen de autorización de apertura de centros educativos y sus enseñanzas, para adaptarlos a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior consta de 4 artículos, una disposición adicional única y una disposición final única.

La Evaluación a que obliga la Directiva 2006/123/CE tiene como fin es examinar si los obstáculos legales y administrativos tienen una justificación de acuerdo con la Directiva de Servicios, estableciendo en caso contrario la obligación de eliminar o modificar la respectiva normativa.

Se concluye que en la mayor parte de los procedimientos resulta necesario mantener el régimen de intervención administrativa mediante la sujeción a autorización previa de la apertura de centros docentes, requisito imprescindible para garantizar convenientemente el derecho a la educación, así como el mantenimiento del régimen de silencio administrativo negativo en los casos de falta de resolución en plazo por una razón imperiosa de interés general.

El artículo 1, modifica el Decreto Foral 251/1992, de 3 de julio por el que se establece el procedimiento para la autorización de centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias en la Comunidad Foral de Navarra y consta de cinco puntos.

El artículo 2 modifica el Decreto Foral 63/2006, de 4 de septiembre, por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y consta de dos puntos.

El artículo 3 Modifica el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo. Consta de 7 puntos

El artículo 4 Modificación del Decreto Foral 421/1992, de 21 de diciembre, por el que se aprueban normas básicas para la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza. Consta de 12 puntos.

La Disposición transitoria única establece que los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto Foral no se verán afectados por la entrada en vigor de esta normativa y por tanto, se regirán por la normativa vigente en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

La Disposición final establece que la entrada en vigor será el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Las modificaciones introducidas en estas normas posibilitarán eliminar o flexibilizar los requisitos exigidos a los agentes privados para obtener la autorización de apertura de un centro educativo o sus enseñanzas, así como la agilización y simplificación de los procedimientos autorizatorios en los que se vean inmersos.

3.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE DECRETO FORAL

También va acompañada de una memoria justificativa firmada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación que realiza una pormenorizada explicación de los motivos por los cuales se realizan estas modificaciones.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de acuerdo de creación del "Decreto Foral por el que se modifican los Decretos Forales por los que se regula el régimen de autorización de apertura de centros educativos y sus enseñanzas, para adaptarlos a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior."

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se tengan en cuenta lo siguiente:

- Corrección de errores mecanográficos: En el artículo 26.2, suprimir la coma que aparece tras "presentada por". En el artículo 28.1., final de párrafo, poner tilde a la palabra "estas".
- Corregir la terminología de género en toda la norma (interesado o interesada, Director o Directora, el o la titular, promotor o promotora, alumnos y alumnas).

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 30 de junio 2010

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. José Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración educativa, en sustitución del Presidente

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 8/2010

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de “**Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Gestión Administrativa en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra**”.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico en Gestión Administrativa, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de Decreto Foral, encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual, en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico en Gestión Administrativa mediante el Real Decreto 1639/2009, de 30 de octubre, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico en Gestión Administrativa recogida en el Real Decreto 1639/2009, de 30 de octubre, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo del Título de Técnico en Gestión Administrativa en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del

sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del Título de Técnico en Gestión Administrativa.

En los artículos se establecen el objeto del Decreto Foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de Decreto Foral contiene seis disposiciones: dos disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece las equivalencias del título y, la segunda, otras capacitaciones profesionales; una disposición transitoria, que establece el proceso de transición y los derechos de los alumnos del título anterior de Técnico en Gestión Administrativa; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establecen la implantación del título en el curso escolar 2010/2011 y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

Por último, el proyecto de Decreto Foral consta de siete anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico en Gestión Administrativa, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la prospectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Gestión Administrativa y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV se refiere a las convalidaciones entre los módulos profesionales establecidos en el Título de Técnico en Gestión Administrativa al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el Título de Técnico en Gestión Administrativa al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

El Anexo V establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo VI, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VII establece los espacios e instalaciones para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 1639/2009, de 30 de octubre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 32/2010, de 24 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de Decretos Forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación, así como de tres memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se analizan las repercusiones presupuestarias de la implantación del Título de Técnico en Gestión Administrativa.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Decreto Foral propuesto por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Gestión Administrativa en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se regula el currículo del Título de Técnico en Gestión Administrativa en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 29 de junio de 2010

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. José Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración educativa, en sustitución del Presidente

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 9/2010

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de **“Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra”**.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de Decreto Foral, encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual, en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia mediante el Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia recogida en el Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo del Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de nuestro territorio,

tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia.

En los artículos se establecen el objeto del Decreto Foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de Decreto Foral contiene seis disposiciones: dos disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece las equivalencias del título y, la segunda, otras capacitaciones profesionales; una disposición transitoria, que establece el proceso de transición y los derechos de los alumnos del título anterior de Técnico en Farmacia y Parafarmacia; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establecen la implantación del título en el curso escolar 2010/2011 y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

Por último, el proyecto de Decreto Foral consta de siete anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la perspectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Farmacia y Parafarmacia y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV se refiere a las convalidaciones entre los módulos profesionales establecidos en el Título de Técnico en Farmacia al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

El Anexo V establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo VI, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VII establece los espacios e instalaciones para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 32/2010, de 24 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de Decretos Forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación, así como de tres memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se analizan las repercusiones presupuestarias de la implantación del Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Decreto Foral propuesto por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se regula el currículo del Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 29 de junio de 2010

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. José Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración educativa, en sustitución del Presidente

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 10/2010

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de “**Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra**”.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de Decreto Foral, encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual, en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica mediante el Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica recogida en el Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos

diferenciales de nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado superior que permite la obtención del Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica.

En los artículos se establecen el objeto del Decreto Foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de Decreto Foral contiene seis disposiciones: dos disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece las equivalencias del título y, la segunda, otras capacitaciones profesionales; una disposición transitoria, que establece el proceso de transición y los derechos de los alumnos del título anterior de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establecen la implantación del título en el curso escolar 2010/2011 y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

Por último, el proyecto de Decreto Foral consta de siete anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la prospectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Diseño en Fabricación Mecánica y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV se refiere a las convalidaciones entre los módulos profesionales establecidos en el Título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el Título Superior en Diseño en Fabricación Mecánica al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

El Anexo V establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo VI, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VII establece los espacios e instalaciones para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 32/2010, de 24 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de Decretos Forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación, así como de cuatro memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se analizan las repercusiones presupuestarias de la implantación del Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto.

En la memoria organizativa se analiza cómo la aplicación de este proyecto de Decreto Foral afecta a la estructura organizativa y a la plantilla.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra".

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 29 de junio de 2010

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. José Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración educativa, en sustitución del Presidente

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 11/2010

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de **“Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra”**.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de Decreto Foral, encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual, en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red mediante el Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red recogida en el Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas

Informáticos en Red en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado superior que permite la obtención del Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red.

En los artículos se establecen el objeto del Decreto Foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de Decreto Foral contiene seis disposiciones: dos disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece las equivalencias del título y, la segunda, otras capacitaciones profesionales; una disposición transitoria, que establece el proceso de transición y los derechos de los alumnos del título anterior de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establecen la implantación del título en el curso escolar 2010/2011 y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

Por último, el proyecto de Decreto Foral consta de siete anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la prospectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Administración de Sistemas Informáticos en Red y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV se refiere a las convalidaciones entre los módulos profesionales establecidos en el Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el Título Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

El Anexo V establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo VI, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VII establece los espacios e instalaciones para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 32/2010, de 24 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de Decretos Forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación, así como de cuatro memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se analizan las repercusiones presupuestarias de la implantación del Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto.

En la memoria organizativa se analiza cómo la aplicación de este proyecto de Decreto Foral afecta a la estructura organizativa y a la plantilla.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra".

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 29 de junio de 2010

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. José Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración educativa, en sustitución del Presidente

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 12/2010

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de “**Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra**”.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes , cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de Decreto Foral, encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual, en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes mediante el Real Decreto 1691/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes recogida en el Real Decreto 1691/2007, de 14 de diciembre, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo del Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la

perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes.

En los artículos se establecen el objeto del Decreto Foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de Decreto Foral contiene seis disposiciones: dos disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece las equivalencias del título y, la segunda, otras capacitaciones profesionales; una disposición transitoria, que establece el proceso de transición y los derechos de los alumnos del título anterior de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establecen la implantación del título en el curso escolar 2010/2011 y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

Por último, el proyecto de Decreto Foral consta de siete anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la perspectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Sistemas Microinformáticos y Redes y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV se refiere a las convalidaciones entre los módulos profesionales establecidos en el Título de Técnico Explotación de Sistemas Informáticos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

El Anexo V establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo VI, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VII establece los espacios e instalaciones para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 1691/2007, de 14 de diciembre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 32/2010, de 24 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de Decretos Forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación, así como de tres memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se analizan las repercusiones presupuestarias de la implantación del Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Decreto Foral propuesto por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se regula el currículo del Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 29 de junio de 2010

Vº Bº

El Secretario

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. José Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración educativa, en sustitución del Presidente

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 13/2010

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de **“Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra”**.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de Decreto Foral, encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual, en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones mediante el Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones recogida en el Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo del Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de

nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.

En los artículos se establecen el objeto del Decreto Foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de Decreto Foral contiene seis disposiciones: dos disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece las equivalencias del título y, la segunda, otras capacitaciones profesionales; una disposición transitoria, que establece el proceso de transición y los derechos de los alumnos del título anterior de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establecen la implantación del título en el curso escolar 2010/2011 y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

Por último, el proyecto de Decreto Foral consta de siete anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la prospectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Instalaciones de Telecomunicaciones y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV se refiere a las convalidaciones entre los módulos profesionales establecidos en el Título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

El Anexo V establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo VI, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VII establece los espacios e instalaciones para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 32/2010, de 24 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de Decretos Forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación, así como de tres memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se analizan las repercusiones presupuestarias de la implantación del Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Decreto Foral propuesto por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se regula el currículo del Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 29 de junio de 2010

Vº Bº
La Presidenta
Teresa Ucar Echagüe

El Secretario
Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a. Teresa Úcar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario.

D^a. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa.

D^a. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Manuel Casado Velarde

Representante de las Universidades/Universidad de Navarra.

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa.

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio.

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa.

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE.

D^a. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales.

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio.

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración Educativa.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

Dictamen 14/2010

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente Dictamen sobre el "**Proyecto de Orden Foral por la que se establece la ordenación de las enseñanzas superiores de música en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra**".

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

El proyecto de Orden Foral que se presenta sustituye a Orden Foral 423/2002, de 27 de agosto, y establece la ordenación de las enseñanzas superiores de música en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra.

El marco normativo en el que se encuadra el proyecto es el siguiente:

Artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en el que se establece que es competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

- La Ley Foral 7/2002, de 27 de marzo, por la que se reguló la implantación del Grado Superior de Música-LOGSE y se creó el Conservatorio Superior de Música de Navarra "Pablo Sarasate" En la disposición adicional se establece que el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Educación y Cultura, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establecerá el currículo correspondiente a las enseñanzas del grado superior de música y regulará las pruebas de acceso a dicho grado.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. En el artículo 28 dispone que "a partir del año académico 2000-2001 se iniciará con carácter general la implantación de los cursos del grado superior de la nueva Ordenación que las Administraciones educativas consideren oportuno".

- Orden Foral 423/2002 de 27 de agosto, del Consejero de Educación y Cultura, que establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de música en la Comunidad Foral de Navarra. Redactada conforme al Real Decreto 986/1991, de 14 de junio que estableció el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en cuyo artículo 58 estableció que corresponde al Gobierno definir la estructura y el contenido básico de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores.
- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, y
- Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música.

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

El artículo 58 de la LOE estableció que corresponde al Gobierno definir la estructura y el contenido básico de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores.

En virtud de esta competencia, se publicó el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, y, recientemente, el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música.

Corresponde ahora al Departamento de Educación, del Gobierno de Navarra, la adaptación de la normativa básica de las enseñanzas superiores de música al ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Por tanto, a fin de cumplir con los plazos establecidos para la implantación de estas enseñanzas en la Comunidad Foral de Navarra, tal como establece la Disposición adicional tercera del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, iniciando la implantación progresiva en el curso académico 2010/2011, resulta necesario publicar una nueva orden foral del Consejero de Educación que sustituya a la Orden Foral 423/2002, de 27 de agosto, y regule la aplicación de las nuevas enseñanzas superiores de música derivadas de la LOE, adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

3 - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El proyecto de Orden Foral sometido a informe consta de un preámbulo, en el que se hace referencia al marco normativo y se justifica la necesidad de la nueva norma, tres artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El contenido de los artículos y disposiciones es el siguiente:

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2º. Inicio de la implantación progresiva de las enseñanzas superiores de música en el curso 2010/2011.

Artículo 3º. Marco legislativo.

Disposición Transitoria Única. Aplicabilidad de otras normas en el proceso de implantación.

Disposición Derogatoria Única: Derogación normativa

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El texto de la norma va acompañado del informe propuesta y de las correspondientes memorias justificativa, organizativa, de impacto por razón de sexo, económica y normativa, todo ello firmado por el Director General de Formación Profesional y Universidades

5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de Orden Foral la que se establece la ordenación de las enseñanzas superiores de música en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 30 de junio 2010

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a. Teresa Úcar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario.

D^a. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa.

D^a. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Manuel Casado Velarde

Representante de las Universidades/Universidad de Navarra.

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa.

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio.

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa.

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE.

D^a. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales.

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio.

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración Educativa.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

Dictamen 15/2010

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente Dictamen sobre el "**Proyecto de Orden Foral por la que se establece el plan de estudios de las enseñanzas superiores de música en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra**".

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

El proyecto de Orden Foral que se presenta establece el plan de estudios de las enseñanzas superiores de música en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra.

El marco normativo en el que se encuadra el proyecto es el siguiente:

- Artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en el que se establece que es competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

- La Ley Foral 7/2002, de 27 de marzo, por la que se reguló la implantación del Grado Superior de Música-LOGSE y se creó el Conservatorio Superior de Música de Navarra "Pablo Sarasate" En la disposición adicional se establece que el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Educación y Cultura, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establecerá el currículo correspondiente a las enseñanzas del grado superior de música y regulará las pruebas de acceso a dicho grado.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. En el artículo 28 dispone que "a partir del año académico 2000-2001 se iniciará con carácter general la implantación de los cursos del grado superior de la nueva Ordenación que las Administraciones educativas consideren oportuno".

- Orden Foral 423/2002 de 27 de agosto, del Consejero de Educación y Cultura, que establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de música en la Comunidad Foral de Navarra. Redactada conforme al Real Decreto 986/1991, de 14 de junio que estableció el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en cuyo artículo 58 estableció que corresponde al Gobierno definir la estructura y el contenido básico de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores.
- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, y
- Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música.

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

El artículo 58 de la LOE estableció que corresponde al Gobierno definir la estructura y el contenido básico de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores.

En virtud de esta competencia, se publicó el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, y, recientemente, el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música.

El Departamento de Educación, del Gobierno de Navarra, ha iniciado el proceso de ordenación e implantación de las enseñanzas superiores de música en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra para que sea posible la adaptación de la normativa básica de las enseñanzas superiores de música al ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Por tanto, a fin de cumplir con los plazos establecidos para la implantación de estas enseñanzas en la Comunidad Foral de Navarra, tal como establece la Disposición adicional tercera del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, iniciando la implantación progresiva en el curso académico 2010/2011, resulta necesario aprobar los nuevos planes de estudios derivados de la LOE y adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), que sustituirán al sistema anterior, regulado en la Orden Foral 423/2002, de 27 de agosto.

3 - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El proyecto de Orden Foral sometido a informe consta de un preámbulo, en el que se hace referencia al marco normativo y se justifica la necesidad de la nueva norma, tres artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y tres anexos.

El contenido de los artículos y disposiciones es el siguiente:

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2º. Establecimiento del plan de estudios en las especialidades de Composición, Interpretación, Musicología y Pedagogía.

Artículo 3º. Marco legislativo.

Disposición Adicional Única. Autorización competencial.

Disposición Transitoria Única. Vigencia de otras normas en el proceso de implantación.

Disposición Derogatoria única: Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexo I. Plan de estudios: especialidades, itinerarios, cursos, asignaturas, créditos y horas lectivas.

Anexo II. Descriptores de las asignaturas.

Anexo III. Plan de estudios: relación numérica máxima profesor/alumno de las asignaturas.

4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El texto de la norma va acompañado del informe propuesta y de las correspondientes memorias justificativa, organizativa, de impacto por razón de sexo, económica y normativa, todo ello firmado por el Director General de Formación Profesional y Universidades

5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de Orden Foral la que se establece el plan de estudios de las enseñanzas superiores de música en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se tengan en cuenta lo siguiente:

- Corregir la terminología de género en toda la norma (profesor o profesora, autores o autoras, compositores y compositoras, Director o Directora, alumnos y alumnas, etc.).

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 30 de junio 2010

Vº Bº
La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

ANEXO I

XX Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado

**“AUTONOMÍA DE LOS CENTROS ESCOLARES COMO
FACTOR DE CALIDAD”**

Aportación del Consejo Escolar de Navarra

25 de marzo de 2010

Normativa de Navarra en relación con la Autonomía de los Centros:

Pacto para la mejora de la calidad de la enseñanza pública en Navarra 2007-2011. BON Número 89 - Fecha: 20/07/2007.

DECRETO FORAL 25/2007, de 19 de marzo. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. BON Número 65 - Fecha: 25/05/2007

DECRETO FORAL 24/2007, de 19 de marzo, Currículo de Educación Primaria. BON Número 64 - Fecha: 23/05/2007

DECRETO FORAL 49/2008, de 12 de mayo: estructura y el currículo del bachillerato. BON Nº 70 - 6 de junio de 2008

ORDEN FORAL 66/2008, de 14 de mayo. Implanta el Bachillerato, se desarrolla su estructura, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas BON de 9 de junio de 2008

RESOLUCIÓN 360/2009, de 3 de julio. Instrucciones curso 2009-2010 de organización y funcionamiento de los centros docentes públicos enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. BON Nº 104 - 24 de agosto de 2009

RESOLUCIÓN 13/2009, de 27 de enero: Instrucciones para la elaboración del calendario escolar y horario general de los centros de segundo ciclo de Educación Infantil, de Primaria, de Educación Especial, de Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, curso 2009-2010.

RESOLUCIÓN 13/2009, de 2 de febrero. Instrucciones para la elaboración del calendario escolar y horario general de los centros de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño, curso 2009-2010.

Consejo Escolar de Navarra

Aportaciones a "La Autonomía de los centros educativos como factor de calidad

Documento 3: Propuestas"

El Consejo Escolar de Navarra valora muy positivamente el contenido del borrador del documento 3 facilitado y felicita al Consejo Escolar de Castilla- La Mancha, organizador de las jornadas, y a todas las personas que han intervenido en su elaboración, por el trabajo realizado. No obstante, considera oportuno realizar los siguientes cambios en el documento:

1º.- Página 1 Índice Apartado 1: Se propone dejar sólo el título "*El objetivo ineludible de la autonomía escolar: calidad con equidad*" y eliminar los subapartados (*Contexto Europeo, Contexto OCDE, Situación española*) ya que el desarrollo del apartado 1 no justifica ese desglose.

2º Página 5 Apartado 3.1 Autonomía Pedagógica. Se propone **añadir** un punto

3.1.4. "Que las Administraciones educativas den un margen de autonomía a los centros para que puedan concretar el currículum, dentro de un mínimo establecido, en lo referido a asignación de materias por cursos y tiempos dedicados a las mismas"

3º Página 6 Apartado 3.3 Autonomía de gestión. Se propone añadir dos puntos:

3.3.5. "Que las Administraciones educativas permitan a los centros públicos una configuración libre de los órganos de gobierno y académicos en lo que no estén regulados estrictamente por la LOE

3.3.6. "Que las Administraciones educativas desarrollen reglamentos orgánicos de centro que dispongan los principios de autonomía de los centros, estableciendo supletoriamente un estándar de mínimos que permita su organización y funcionamiento".

AUTONOMÍA DE CENTROS

CONSEJO ESCOLAR	Navarra
CENTRO	IES Navarro Villoslada
LOCALIDAD	Pamplona
PROVINCIA	Navarra

ÁMBITO DE LA EXPERIENCIA	Autonomía pedagógica y de gestión	X
	Autonomía organizativa y de gestión	X

TÍTULO DE LA EXPERIENCIA

Plan Estratégico. Motor del cambio en un centro educativo

1.- RESUMEN
<p>Navarro Villoslada lleva años conquistando cuotas de autonomía. Nuestro plan estratégico centra claramente a qué vamos a dedicar fundamentalmente nuestros esfuerzos y alinea los objetivos personales del profesorado con los objetivos de centro.</p> <p>Uno de nuestros principios consiste en centrarnos en nuestro círculo de influencia, es decir, en aquellas cuestiones en las que podemos hacer algo. Actuando así, conseguimos agrandar el citado círculo de influencia. Por ejemplo, no podemos decidir nada en aspectos de política de contratación de personas, pero sí podemos hacer una buena acogida y servir de ayuda y ejemplo para el desarrollo profesional de cada persona que trabaja en nuestro Centro. Nos hemos dotado de un sistema de gestión que posibilita la creación de todo tipo de proyectos de innovación y la implicación de las personas con los objetivos del Centro</p>
2.- ANTECEDENTES
<p>2.1. Contexto del Centro:</p> <p>Centro público creado en 1971. Horario de 8:00 de la mañana a 22:15 horas de la tarde. En diurno 900 alumnos en 33 grupos, 5 líneas de ESO más diversificación y 6 líneas de BTO y en Nocturno 100 alumnos en 3 grupos de bachillerato. Contamos con 114 profesores, 5 conserjes 1 empleado de mantenimiento, 4 personal de administración y 8 personas de limpieza.</p> <p>Compromiso con la calidad:</p> <p>Centro acreditado con la ISO 9000:2000 en 2004, Premio Navarro a la Excelencia 2005, Sello de plata EFQM a la Excelencia Europea EFQM en 2005, Premio Nacional de Calidad 2005 otorgado por el Ministerio de Educación, Centro excelente. Otorgado por el departamento de Educación del Gobierno de Navarra en 2007, Sello de Oro 500+ a la Excelencia Europea EFQM 2007 y Premio Nacional a la Excelencia en la Gestión Pública 2007.</p>

2.2.- Situación de partida: Centro de secundaria y bachillerato con los siguientes aspectos a atender:

Modelos lingüísticos diferentes y segundos idiomas.

Optativas. Itinerarios formativos en la ESO y modalidades e itinerarios en bachillerato.

Cambios en las normativas y en los currículos.

Enseñanza individualizada en función de capacidades e intereses.

Utilización de nuevas tecnologías e innovación pedagógica.

Tutorías de padres y alumnos.

Orientación de estudios.

Elaboración de los horarios.

Guardias de recreo.

Estudio asistido.

Actividades extraescolares y complementarias.

Inmigración y alumnado con NEE.

Negociaciones con la administración: dependemos en personal, obras, equipamientos, cursos a impartir ...

20 departamentos, 36 grupos, X asignaturas, 3 evaluaciones, mas evaluación inicial y septiembre, un edificio a mantener y mejorar, etc.

Profesorado nuevo en el centro (este curso el 30 % al comenzar el curso).

Falta de apoyo y reconocimiento necesario para el equipo directivo.

Mala imagen de la profesión docente y de los centros públicos. Estamos en la prensa para todo lo malo: lo mal que están preparados los alumnos, la violencia escolar (bulling),

Todo lo que hay que modificar en la sociedad hay que empezar en la escuela, (seguridad vial; No a las drogas; comportamientos no sexistas y democráticos para evitar violencias posteriores; etc).

Judicialización de la educación.

Direcciones no profesionales.

2.3.- Objetivos: Satisfacer las necesidades y expectativas de los grupos de interés, que son:

1.- Formación integral y satisfacción de alumnado y familias. 2.- Éxito escolar. 3.-Trabajo en equipo. 4.- Participación en la gestión. 5.- Oportunidades de desarrollo profesional. 6.- Clima escolar. 7.- Abandono escolar. 8.- Evaluaciones externas. 9.- Pioneros en nuevas metodologías. 10.-Sistema bilingüe. 11.-Actividades extraescolares. 12.- Buena imagen del centro.

Cada una de estas necesidades tienen unos objetivos asociados que son medibles y nos permiten verificar si vamos cumpliendo o no nuestro Plan estratégico y tomar las decisiones oportunas en base a datos objetivos y no a impresiones

3.- ESTRATEGIAS Y ACTUACIONES	
<p>Éxito escolar</p> <p>Formación Integral</p> <p>Buenos resultados en evaluaciones externas</p>	<p>Desplegar la Política educativa en todo el Centro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilización de las Nuevas Tecnologías en el Aula • Optimizar el rendimiento de las aulas específicas existentes • Creación de Aulas-materia • Formación y actualización del profesorado en línea con los proyectos aprobados • Participación en Proyectos interdisciplinares. • Atención a la diversidad • Intercambios / Alianza con EOIDNA/ CNAI • Tutoría a pequeños grupos Orientación personal, académica y profesional
Actividades extraescolares	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar la oferta de actividades extraescolares diversificándola • Comunicación y colaboración con las familias para las ACES
Buen clima escolar	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación efectiva del Reglamento de convivencia • Formación en mediación para el alumnado y profesorado
Participación en la gestión	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo el propósito de la Comisión de Coordinación Pedagógica • Proceso de gestión de personas
Satisfacción y desarrollo personal y profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar las competencias clave (transversales, pedagógicas...) de las personas del Navarro Villoslada
Colaboración y trabajo en equipo	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de metodologías de trabajo en equipo en los departamentos • Mecanismos de apoyo y ayuda a la labor docente
Buena imagen del centro	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de referencia en temas de calidad • Continuidad del grupo de teatro • Oferta educativa pública de distrito. Abierto a la sociedad para posibilitar la organización de otras actividades.
Pionero e innovador en metodologías didácticas	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar y compartir las buenas prácticas internas • Impulsor de proyectos interdisciplinares: Comenius, Salud, Energías, etc • Pionero e innovador en integración del alumnado. (UCE y atención a la diversidad)
Bilingüe inglés. castellano	<ul style="list-style-type: none"> • Profesorado preparado para impartir en inglés • Perfil de plazas de profesorado con competencia lingüística
4.- DIFICULTADES	
<p>Conseguir la colaboración del Departamento de Educación en nuestros proyectos. Involucrar a todo el personal del centro en el logro de los objetivos. Comunicar eficazmente nuestro proyecto al profesorado nuevo para que se sientan partícipes del mismo.</p>	
5.- RESULTADOS	
<p>La tipología de alumnado ha cambiado sustancialmente estos últimos años. Tenemos en la ESO más del 30% de alumnado inmigrante la media navarra está en el 10. Aun así nuestros resultados son mejores que la media navarra.</p> <p>Académicos: Superamos la media navarra; Evaluaciones externas y de diagnóstico: Superamos</p>	

la media navarra. **Satisfacción con el centro:** familias 7,5, alumnos 7,4 profesorado, 8,2. Muy superior a resultados de otros centros. **Escolarización:** Centro muy demandado, 1º ESO no hemos podido admitir 25 solicitudes (tenemos 150 plazas) y en 1º de bachillerato hemos recibido 72 solicitudes externas

6.- CONCLUSIONES

Nuestro sistema de trabajo trata de llevar nuestro Proyecto Educativo al trabajo diario. Tenemos unas políticas que junto con las aportaciones de nuestros grupos de interés configuran nuestro Plan Estratégico de Centro que se despliega en los planes anuales de Centro y de departamento. La reflexión estratégica sirve también para modificar el Proyecto Educativo que pasa a ser un proyecto con objetivos medibles y con fecha de caducidad. El actual tendremos que revisarlo en 2011. Con el objeto de implicar a las personas del centro en la consecución de los objetivos, la reflexión estratégica y la elaboración del Plan estratégico para el periodo 2007-2011 corrió a cargo de la CCP con las aportaciones de todos los departamentos. Involucrar a los Jefes de Departamento en la formulación de los planes estratégicos es una gran ventaja ya que al entenderlos plenamente y sentirlos como suyos van a ser buenos comunicadores de los mismos al profesorado. Se consigue la activa aportación de sugerencias de todo el personal hacia los planes estratégicos y esto posibilita que el Proyecto Educativo sea realmente compartido por la gran mayoría del personal. Los centros educativos tienen una clara voluntad de orientación hacia los Grupos de Interés. Pero como la voluntad no basta, para que esa orientación sea sólida y fundamentada es necesario que el Centro incorpore las mejores prácticas en pensamiento estratégico. Todo se resume en la pregunta ¿Qué necesidades actuales y expectativas de medio plazo de nuestros grupos de interés debemos atender en nuestro centro? Tal cosa pasa por complementar esa orientación con una adecuada orientación a procesos. Ahora la pregunta es ¿Qué debemos cambiar en la manera de hacer las cosas para que las expectativas de los grupos de interés se cumplan? Finalmente, como los procesos los realizan las personas de nuestro centro, es imprescindible mostrar una decidida orientación a las personas. La pregunta que debe guiar nuestro día a día, la pregunta de cabecera debe ser ¿Qué estoy dispuesto a hacer para animar, impulsar, reconocer, ayudar e implicar a las personas de mi Centro?

AUTONOMÍA DE CENTROS

CONSEJO ESCOLAR	Navarra
CENTRO	Colegio Público de Educación Infantil y Primaria BERIÁIN
LOCALIDAD	BERIÁIN
PROVINCIA	NAVARRA- NAFARROA

ÁMBITO DE LA EXPERIENCIA (Marcar lo que corresponda)	Autonomía pedagógica y de gestión	X
	Autonomía organizativa y de gestión	X

TÍTULO DE LA EXPERIENCIA

SOMOS UN EQUIPO, NOS TRATAMOS BIEN

1.- RESUMEN
<p>Año 2005. El CP Beriáin, viendo que en todas las aulas tenía alumnado con problemas emocionales y de déficit de habilidades relacionales, y aprovechando que la legislación Navarra nos obligaba a hacer el Plan de Convivencia, decide hacer un plan que sea realmente efectivo (no para cubrir el expediente) y además proactivo, que se adelante a los conflictos. Un plan que forma a todo el alumnado en habilidades de comunicación, resolución de conflictos, regulación emocional, y valores como el respeto, la empatía y la justicia.</p> <p>Se embarca en una experiencia de autonomía pedagógica primero en la formación (a medio camino entre la formación con ponentes externos y la auto formación) y luego en la elaboración de materiales nuevos (por ejemplo el currículo de convivencia).</p> <p>Llevar a cabo esta experiencia implica así mismo emplear una buena dosis de autonomía organizativa, toda vez que generamos una nueva "asignatura" que llamamos convivencia y que actualmente ocupa 16 sesiones anuales, y en la que está implicado todo el profesorado.</p>
2.- ANTECEDENTES
<p>2.1.- Contexto del Centro:</p> <p>El CP Beriain es un centro público situado en un pueblo de unos 3.000 habitantes de la comarca de Pamplona. Es un pueblo que creció mucho gracias a la inmigración llegada para trabajar en la mina y que sufrió mucho con su cierre en los años 80.</p> <p>En los 80 y 90 sufrió el azote de la heroína.</p>

2.2.- Situación de partida:

La escuela de Beriain se había caracterizado durante años por el ambiente de armonía entre el profesorado. Había facilidad en el trato entre profesoras y alumnado, una preocupación intensa por su futuro y acaso un notable sentido de protección. Todo esto se hacía desde a generosidad y la preocupación. Pero carecía de sistema.

Pero a partir del curso 2005-6, la obligación de hacer el plan de convivencia se convirtió en la oportunidad para formarnos más y hacer un trabajado mucho más orientado, con unos objetivos claros, y unas actuaciones estructuradas y sistemáticas. Esto supuso un cambio

2.3.- Objetivos:

Queríamos generar un plan de convivencia que fuera:

- Universal, es decir, que abarcara a todo el alumnado (no solo a los que tienen o dan problemas)
- Que fuera más preventivo que sancionador
- Que mejorara la convivencia en el centro
- Que hiciera de la convivencia un objetivo en sí mismo, es decir, que enseñara a los alumnos a convivir mejor y ser más felices.
- Que compensara las desigualdades, ayudando a los que tienen menos recursos sociales o modelos más pobres.

3.- ESTRATEGIAS Y ACTUACIONES

2005-6	Formación en resolución de conflictos. 4 personas hacen un curso y lo dan a todo el claustro.
2006-7	Primer ensayo con un embrión de currículo traído de fuera (Geuz y editorial sm). Pedimos al profesorado que haga mediación: elaboramos protocolos.
2007-8	Incorporamos el plan de convivencia al sistema de gestión de calidad. Rehacemos el Reglamento de Régimen interior. Se aprueba el plan de convivencia
2008-9	Explicamos el plan a toda la comunidad escolar (profesorado, padres, alumnado). Comenzamos a medir las mediaciones efectuadas. Pedimos 2 por profesor y año. Se reportan 54. Medimos cuantas aulas hacen normativa consensuada con el alumnado. Resultados mediocres. Decidimos elaborar nuestro propio currículo. Elaboramos 16 sesiones para 4º .
2009-10	Damos formación al profesorado nuevo (3 sesiones) Ponemos en marcha nuestro currículo en 4º, 5º y 6º. Empezamos a elaborar el 3º y 5º Seguimos con las mediciones anteriores. En normativa consensuada de aula hay mucha mejoría.
2010-11	Seguiremos las actuaciones anteriores. Pondremos en marcha las partes nuevas del currículo. Elaboración del currículo de 6º. Inicio del de infantil y primer ciclo.

4.- DIFICULTADES

- Formación: apostando por la formación de todo el claustro, la oferta de la administración

no suele ser suficiente. Por eso pedimos, pero si no podemos acceder a lo que necesitamos, apostamos por la auto formación o la formación mixta (un grupo de personas va a hacer un curso y luego lo da al claustro)

- Interinidad: tratamos de superarla dando formación al profesorado nuevo.
- Currículo. No había ninguno que nos satisficiera (por que no tenían progresión didáctica, porque era demasiado académico o estaba alejado de la vida). Tuvimos que generar el nuestro.
- Hora para la convivencia: no existía, pero la generamos tomando un par de sesiones anuales de cada asignatura. Esta medida no entorpece la impartición del currículo y para la convivencia son 16 anuales.
- Mediación: pedimos al profesorado que la hiciera pero no es bastante sugerir para vencer el miedo. Así pues, valiéndonos del sistema de gestión de la calidad empezamos a hacer mediciones. Eso nos impuso una pequeña obligación, que fue suficiente.
- Apoyo: no dejamos todo el trabajo en manos de las tutoras. La comisión de convivencia redacta las actividades y las pone en práctica con las tutoras antes de llevarla aula. Las especialistas intervienen igual que las tutoras.

5.- RESULTADOS

- El sentir del profesorado a la hora de evaluar el currículo y su impacto es positivo. Todavía estamos pilotando su implantación pero el profesorado reconoce que cada vez menos alumnos piden la intervención de los adultos para que solucionen el problema y si acuden al profesorado, lo hacen más pidiendo su mediación.
- El alumnado demuestra conocer el proceso de mediación. Ya no es necesario detenerse tanto, es más ágil.
- Las actividades de convivencia se realizan y el alumnado está contento con ellas (les parecen interesantes y atractivas). Además en las conversaciones de los alumnos están presentes.
- El profesorado se siente más seguro a la hora de intervenir en conflictos.
- Se esta realizando la normativa consensuada de aula y es efectiva. Por ahora la hacen las tutoras y hemos de extenderla a todo el profesorado.
- Se están haciendo mediaciones no formales (pedimos 2 a cada profesora). El objetivo no es ser impecables sino dar al alumnado modelos diferentes de intervención, dejando la resolución en sus manos pero tutorizando y ayudando nosotros.
- La sensación global es que el nivel de conflictividad de la escuela es menor.
- En las encuestas de satisfacción madres y profesorado se muestran satisfechos con la convivencia, puntuando unas 7,7 y los otros 7,4 sobre 10.
- Para el equipo de profesores ha sido explorar un campo nuevo y crecer.

6.- CONCLUSIONES

- Hay que enraizar bien el proyecto en la ley y en un soporte teórico. La administración es más flexible cuando se presentan proyectos viables y razonables.
- También lo es cuando percibe que el proyecto busca una mejora y no cubrir el expediente.
- Abordar campos nuevos permite crecer profesional y personalmente. Si se hace en claustro esto ayuda a los individuos y al grupo también.
- No es necesario arrancar con el proyecto ya terminado y perfecto. Se va construyendo año a año. En esto ayudan mucho las concreciones anuales y tener un grupo liderándolo.
- Puede ser útil que haya un grupo de personas más formadas que produzcan cosas para el claustro y un claustro que las valore y experimente.
- Es necesario perder el miedo a liderar a todo el claustro en un terreno que es desconocido.

ANEXO II

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE FUTURO DE LOS XIX ENCUENTROS DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO sobre “LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS COMO FACTOR DE CALIDAD”.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Preámbulo	176
1.- El objetivo ineludible de la autonomía escolar: Calidad con equidad.	176
2.- Propuestas para avanzar en las condiciones necesarias para una autonomía eficaz.	176
2.1. En relación con el liderazgo	176
2.2. En relación con la evaluación y la responsabilidad	178
2.3. En relación con la participación	178
3.- Propuestas para el desarrollo de la autonomía de los centros educativos:	179
3.1. Autonomía pedagógica	180
3.2. Autonomía organizativa	181
3.3. Autonomía de gestión	181
4.- Conclusiones	182
Anexo I : Propuestas no incluidas en el documento 3	184

Preámbulo

El presente Documento recoge las Propuestas de Mejora que sugieren los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, diferenciadas en dos grandes grupos. El primero se refiere a aquellas condiciones de la autonomía escolar que resultan imprescindibles para que ésta se oriente, eficazmente, hacia el objetivo consistente en lograr la calidad educativa con equidad. El segundo contiene aquellas propuestas para el desarrollo de la autonomía de los centros educativos relativas a los ámbitos pedagógico, organizativo y de gestión.

Tales propuestas han sido ampliamente debatidas a lo largo de las sesiones del Encuentro y son fruto del consenso y la participación de todos. Somos conscientes, y así se refleja en el propio documento, de que para su aplicación será necesario, en la mayoría de los casos, un desarrollo adecuado de la normativa vigente e, incluso en algunas cuestiones, su modificación. No obstante, estamos convencidos de que éste es el camino a seguir en la búsqueda de la calidad educativa, a través de un incremento de la autonomía de nuestros centros escolares.

Con la intención de fundamentar mejor nuestras propuestas, aportaremos su justificación y alguna indicación sobre la forma de llevarlas a la práctica. E incluso, en el caso de que fuesen necesarias modificaciones de la normativa en vigor, se incluirá también una referencia a las posibles normas afectadas.

Deseamos que este Documento, en cuya elaboración han participado de forma intensa representantes de la comunidad educativa de todas y cada una de las diecisiete Comunidades Autónomas y del Estado, sea recibido por las Administraciones educativas con el interés que corresponde a su elevada responsabilidad.

1. El objetivo ineludible de la autonomía escolar: calidad con equidad.

Organismos internacionales, como la OCDE o la Comisión Europea, vienen incidiendo con insistencia en el desarrollo de la autonomía de los centros docentes como una de las políticas - o conjunto de políticas- clave para mejorar la calidad de la educación en los países miembros, de modo que la mejora alcance a todos los escolares, sea cual fuere su condición socioeconómica o cultural.

La autonomía escolar que se recomienda es, pues, un instrumento para avanzar hacia ese objetivo ineludible de los sistemas educativos, consistente en lograr la calidad con equidad. En la consecución de ese objetivo medular encuentra la autonomía la medida de su eficacia y su cabal justificación. Por tal motivo, los avances que en ese ámbito se propongan para nuestro sistema educativo no deberían, en ningún caso, perder de vista esa orientación de base que otorga significado a las políticas y las dota de legitimidad.

2. Propuestas para avanzar en las condiciones necesarias para una autonomía eficaz.

Como se ha apuntado anteriormente en el Documento 1, la delegación de competencias en los centros escolares está relacionada con un conjunto de políticas que influyen en el grado de eficacia de la autonomía y condicionan su orientación efectiva hacia la mejora de la calidad educativa. En lo que sigue, se plantean una serie de propuestas que aluden a algunas de esas condiciones necesarias para una autonomía eficaz.

2.1. En relación con el liderazgo.

Una concepción emergente que caracteriza las organizaciones del conocimiento, como es la escuela, es la del liderazgo distribuido. Se basa en la consideración del liderazgo como una

tarea que ha de ser compartida. Quien dirige esta clase de organizaciones ha de potenciar y promover que, en su entorno, surjan personas dispuestas a asumir responsabilidades sobre iniciativas, proyectos, encargos y experiencias, es decir, necesita rodearse de personas dispuestas a ejercer la actividad de la organización, en parcelas específicas del liderazgo. En este sentido, el liderazgo distribuido ayuda a dar respuestas a la complejidad del centro educativo y fomenta la creatividad y la implicación del profesorado.

Inciendo en las características del liderazgo, se destaca la importancia de la comunicación. En este sentido debe asegurarse una buena comunicación del centro con las familias, con los alumnos y entre el profesorado y el equipo directivo.

En el plano europeo y mundial, el liderazgo de los centros educativos ha adquirido, a día de hoy, un carácter prioritario en las políticas educativas. Diversos estudios internacionales — Informe de la OCDE Mejorar el liderazgo escolar— y prácticas educativas de éxito evidencian que desempeña una función decisiva en la mejora de los resultados escolares, al influir en la motivación de los docentes, así como en el entorno y ambiente escolares.

Nuestro sistema educativo, debido entre otras cosas a razones estructurales de la propia función pública, al escaso desarrollo de la autonomía de los centros o a una formación de corto alcance para el ejercicio de una función directiva comprometida y democrática, presenta amplias áreas de mejora en este ámbito del liderazgo escolar, por lo que formulamos las siguientes propuestas:

- 2.1.1.** Que las Administraciones educativas impulsen distintas fórmulas de liderazgo escolar orientado a la mejora de los resultados del aprendizaje.
- 2.1.2.** Que las Administraciones educativas fomenten, por medio de los procesos de selección, la formación inicial y continua, y a través de sus normas y mensajes, el desarrollo de las habilidades para un liderazgo escolar eficaz.
- 2.1.3.** Que las Administraciones educativas adopten iniciativas que hagan de la dirección escolar una función atractiva, con remuneración, reconocimiento y apoyo institucional adecuados, que motiven a permanecer en esa tarea a los buenos directores y directoras escolares.
- 2.1.4.** Que desde la Administración y los centros se impulse un liderazgo integrador que, mediante la participación de la comunidad educativa y el trabajo cooperativo y democrático, sirva al buen desarrollo del proyecto educativo de los centros.
- 2.1.5.** Que las Administraciones educativas respalden los proyectos educativos de los centros y la formación de su profesorado, requerida para su puesta en práctica, y apoyen el liderazgo de los directores en estas tareas.
- 2.1.6.** Que los procedimientos de selección de directores, no se centren en la evaluación como docentes, sino en la búsqueda del mejor líder tanto pedagógico como organizativo, gestor y comunicador.
- 2.1.7.** Que se mejoren los procedimientos de selección con el fin de lograr un incremento significativo en el grado de acierto de dicho proceso e incentiven la participación.
- 2.1.8.** Que se potencien los equipos directivos, tanto en su formación inicial como a lo largo de todo el mandato, facilitándoles la formación específica necesaria, según las responsabilidades que asumen.

2.2. En relación con la evaluación y la responsabilidad.

Los estudios internacionales han puesto de manifiesto de manera consistente que sin mecanismos de responsabilidad, a partir de los resultados de una evaluación externa, una mayor autonomía de los centros no conduce a la mejora de la calidad. Inversamente, una rendición de cuentas sin capacidad de tomar decisiones carece de sentido.

En nuestro sistema educativo no existe una tradición consolidada de autonomía escolar, de rendición de cuentas por los resultados, ni de procedimientos de evaluación; aunque estos conceptos hayan figurado en las distintas leyes educativas; por tanto formulamos las siguientes propuestas:

2.2.1. Que en todos los centros se promueva la evaluación con el valor añadido educativo contextualizado, es decir, de los avances que se produzcan en cada alumno en un periodo establecido, tomando en consideración las variables socioeconómicas, socioculturales y los resultados de las evaluaciones anteriores.

2.2.1 bis) Que se establezca un sistema de rendición de cuentas vinculado a los resultados de la evaluación.

2.2.2. Que las Administraciones educativas informen a los centros sobre los indicadores objetivos que serán empleados en el proceso de evaluación, y los hagan públicos.

2.2.3. Que los resultados de las evaluaciones externas, preferentemente llevadas a cabo por organismos públicos, en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, sean trasladados a sus Consejos Escolares para su conocimiento y análisis.

2.2.4. Que los centros, a la vista de los resultados obtenidos, establezcan sus correspondientes Planes de Mejora que incluirán mecanismos adecuados de evaluación interna de los procesos y de los avances que atañan a toda la comunidad educativa.

2.2.5. Que las Administraciones educativas establezcan indicadores para la evaluación interna de los directores de los centros y de su liderazgo, y, además, apliquen evaluaciones externas para valorar su gestión.

2.2.6. Que los centros educativos puedan intervenir en la estabilidad de su profesorado no funcionario, cuando estén comprometidos en el desarrollo de proyectos significativos.

2.2.7. Que se desarrollen los objetivos de la LOE respecto a la evaluación del profesorado, de las direcciones, de los proyectos y de los centros escolares en su conjunto.

2.3. En relación con la participación.

La Participación constituye el fundamento de nuestro Estado democrático y de derecho. La Constitución atribuye el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos a los consejos escolares.

Los estudios nacionales e internacionales ponen de manifiesto la importancia de la implicación y de la corresponsabilidad, de todos los sectores de la comunidad educativa, en la toma de decisiones encaminadas a la mejora del funcionamiento y de la calidad de los centros.

El Proyecto educativo constituye el documento que recoge el compromiso de responsabilidad compartida de la comunidad educativa con la mejora de la calidad y con la necesaria autonomía de funcionamiento para llevarlo a cabo. Los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado estamos convencidos de que la educación española necesita, para su definitivo despegue, apostar decididamente por la participación, la evaluación y la autonomía de los centros.

La evidencia disponible señala que la participación de la comunidad educativa, entendida como implicación de todos sus sectores en torno a un propósito común, constituye un factor clave de calidad que hace de la mayor autonomía un factor eficaz de mejora.

Por tal motivo, se proponen a los centros escolares y, en su caso, a las Administraciones educativas las siguientes actuaciones:

2.3.1. Que los centros educativos, una vez realizadas las evaluaciones externas correspondientes y la pertinente reflexión interna en el seno de los consejos escolares, realicen y eleven a las Administraciones educativas un plan con los compromisos de mejora que consideren necesarios para la adecuación continua de su Proyecto educativo.

2.3.2. Que se promueva la participación de las familias, en lo relativo a la cooperación entre familia y centro educativo, empleando para ello, cuando sea conveniente, la suscripción de acuerdos, compromisos recíprocos o contratos vinculantes familia-centro, en favor de la mejora educativa de los alumnos.

2.3.3. Que las Administraciones, una vez analizados los compromisos contenidos en el Proyecto educativo, proporcionen los medios personales y materiales que respondan a las necesidades detectadas en la evaluación y al compromiso de evaluación de las actuaciones emprendidas.

2.3.4. Que desde los centros docentes, sus equipos de tutores y sus consejos escolares, en colaboración con las asociaciones de padres, las corporaciones locales y otras instituciones, se potencie y oriente la formación de las familias, incidiendo especialmente sobre aquellos aspectos de la vida familiar y de la coordinación familia-centro que resultan decisivos para la formación de los hijos como personas y para el éxito escolar.

2.3.5. Que los Consejos escolares realicen anualmente la evaluación interna de las actuaciones comprendidas en el Proyecto educativo para que, con la evaluación externa realizada por las Administraciones, sirva de base para ajustar los compromisos para el curso siguiente.

2.3.6. Que las Administraciones educativas procuren fórmulas que faciliten la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en los centros, como el reconocimiento horario, económico y de cualquier otro tipo, que permitan el impulso de la misma.

3. Propuestas para el desarrollo de la autonomía de los centros educativos.

El modelo de autonomía debe tender a un equilibrio entre una mayor capacidad de los centros para regular su actividad pedagógica, su organización y sus medios, y la necesaria coordinación y control que sobre los mismos deben mantener las Administraciones, como garantes de unas condiciones mínimas necesarias para que, el sistema educativo en su conjunto, pueda cumplir los fines que la sociedad le demanda. Hay que acercar la toma de decisiones a los ámbitos afectados y más próximos a la gestión cotidiana.

La autonomía pedagógica deberá configurar el proyecto pedagógico, interesándose por la adaptación de los contenidos curriculares, la planificación de las actividades docentes, com-

plementarias y de formación contextualizada del profesorado de cada centro. Buscará la adecuación a la comunidad educativa en que se encuentra ubicado para que el centro sea percibido como un elemento propio de ese entorno, dadas sus características socioeconómicas.

La autonomía organizativa garantizará, dentro de un marco general, la participación de la comunidad educativa, concretándose en proyectos de organización y funcionamiento diferenciados en lo relativo a la organización del tiempo, de los espacios escolares, del agrupamiento del alumnado y del profesorado, en torno a los proyectos y dentro de un marco óptimo de convivencia.

La autonomía, en la gestión de recursos, supone el complemento necesario de la autonomía pedagógica y organizativa.

Las Administraciones deben garantizar que el ejercicio de la autonomía por parte de los centros conduzca a una mayor calidad y equidad de la educación; dotándose de sistemas e instrumentos de corresponsabilidad implantación, seguimiento y control.

De conformidad con los principios favorables a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión formulados en la Ley Orgánica de Educación, se propone al Gobierno de España y a las Administraciones educativas una apuesta clara en favor de la aplicación y concreción de dichos principios. En tal sentido, nos manifestamos a favor de que esos principios sean asumidos y promovidos por las distintas Administraciones.

Además, y con el fin de precisar en lo posible la aplicación y desarrollo de tales principios, proponemos las siguientes concreciones:

3.1. Autonomía pedagógica

Se trata de una herramienta esencial para conseguir un mayor grado de calidad y equidad en educación, favorecer la adaptación del centro, tanto a las características de su alumnado como al entorno, ofreciendo una mejor respuesta a las necesidades educativas. El documento en el que definir y concretar esas respuestas es el Proyecto Educativo.

Es indiscutible que en la actualidad los centros son enormemente complejos y heterogéneos, y que no se pueden resolver adecuadamente los problemas de heterogeneidad con fórmulas homogéneas; ya que entonces resultan ineficaces, injustas y segregadoras. Es necesario potenciar el papel del Claustro en la autonomía pedagógica de los centros educativos.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos:

3.1.1. Que los centros educativos puedan establecer una flexibilización de tiempos para el desarrollo de proyectos globalizados y procedimientos de trabajo cooperativo.

3.1.2. Que el Plan de Acción Tutorial sea de etapa para, en colaboración con las familias, trabajar hábitos, valores y normas.

3.1.3. Que los centros establezcan una conexión interdisciplinar del currículo, para incluir en todas las programaciones didácticas, el desarrollo de las competencias básicas, especialmente lingüísticas y matemáticas por su carácter instrumental, para facilitar la mejora del aprendizaje.

3.1.4. Que se establezcan acuerdos de corresponsabilidad entre los centros y la Administración educativa para estimular proyectos de excelencia educativa, con el compromiso de desarrollar un proyecto que implique a la comunidad escolar, orientado a la mejora de los resultados educativos y a la cohesión social.

3.1.5. Que las administraciones educativas favorezcan y potencien las experiencias y prácticas de innovación pedagógica.

3.1.6. Que las Administraciones educativas favorezcan la creación de redes de centros para la cooperación con el fin de colaborar en proyectos conjuntos, de acuerdo con lo previsto en sus respectivos Proyectos Educativos de Centro.

3.2. Autonomía organizativa

La diversidad de los diferentes contextos sociales en que se insertan los centros, las diferentes circunstancias que les afectan, así como la vertiginosa evolución de la sociedad y de las necesidades de los escolares obliga a una constante adaptación de la organización de los centros y de sus recursos que no puede, ni debe, sujetarse a normas rígidas e iguales para todos ellos.

Una escuela eficaz debe siempre buscar las medidas organizativas que mejor se adapten a sus circunstancias y que mejores resultados le puedan proporcionar.

En este sentido, consideramos beneficiosas las siguientes propuestas:

3.2.1. Que la autonomía organizativa garantice, dentro de un marco general, una participación adecuada de toda la comunidad educativa.

3.2.2. Que las Administraciones educativas autoricen a los directores de los centros educativos para que, con acuerdo del Claustro y con el respaldo del Consejo Escolar del centro, organicen los agrupamientos del alumnado de la forma que puedan contribuir al mayor rendimiento y a la consecución de los objetivos de la enseñanza aprendizaje.

3.2.3. Que las Administraciones educativas deleguen en los directores la autorización de los horarios del profesorado de forma que con ellos se puedan alcanzar los objetivos reflejados en el Proyecto Educativo del centro, siempre que se respete la legalidad vigente.

3.2.4. Que los centros, en el marco de sus correspondientes Planes de Mejora, puedan modificar su organización para llevar a cabo, de la mejor manera posible, lo que en ellos se prescribe. Con carácter general, esta modificación organizativa, se llevará a cabo desde el inicio del curso siguiente al establecimiento de dichos Planes y sólo excepcionalmente -con acuerdo del Claustro y la aprobación del Consejo Escolar- en cualquier momento del curso escolar, si circunstancias sobrevenidas así lo aconsejasen.

3.3. Autonomía de gestión

Los modelos de autonomía escolar de los centros educativos en la Unión Europea generalizados a partir de la década de los 90, proceden de leyes generales de educación, de leyes específicas o de disposiciones administrativas que se elaboran como herramientas al servicio de la mejora de la calidad y del rendimiento de los centros.

En España, las sucesivas leyes educativas han reforzado el principio de la autonomía de centros en lo pedagógico, en la gestión económica y en la organización. En razón de una mejora continua de la autonomía escolar, proponemos:

3.3.1. Que las administraciones públicas incluyan, en su normativa de desarrollo, las condiciones en que los centros públicos puedan formular requisitos de titulación y cualificación específica, respecto de algunos de los puestos de trabajo de carácter docente, necesarios para el cumplimiento de sus proyectos educativos.

3.3.2. Que las Administraciones públicas aporten los recursos económicos, materiales y

humanos, según los planes de trabajo y de organización que elaboren los centros en razón de su Proyecto Educativo, desarrollado en los Proyectos Pedagógicos, tras la correspondiente evaluación y valoración de los mismos

3.3.3. Que se dote a los centros públicos y privados concertados, en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que en su caso escolaricen, con mayores recursos en razón de sus planes o proyectos, al efecto de asegurar una discriminación positiva para quien más lo necesite.

3.3.4. Que se configure la delegación de competencias, en los órganos de gobierno de los centros públicos, por parte de las respectivas Administraciones educativas.

3.3.5. Que las Administraciones educativas desarrollen reglamentos orgánicos de centro que dispongan los principios de autonomía de los mismos, estableciendo supletoriamente un estándar de mínimos que permita su organización y funcionamiento.

3.3.6. Que las administraciones educativas establezcan fórmulas de contrato-programa o compromiso singular, en aquellos centros que disponen de una dirección estable y de un proyecto de centro, en orden a experimentar con mayores márgenes de autonomía económica; sirviendo además para atraer a los centros que, por distintas razones, necesiten de un revulsivo para mejorar su servicio educativo.

4. Conclusiones

Durante el curso 2009/2010 los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado hemos trabajado en el documento y en las propuestas que hoy, 7 de mayo, se han aprobado y que se trasladarán al Ministerio de Educación y a las Administraciones educativas.

La tarea realizada a lo largo de estos meses permite afrontar con optimismo el futuro de la autonomía escolar en España, un importante desafío que impulsará acciones de innovación y de mejora en los centros educativos.

El trabajo ha estado presidido por los principios de participación y consenso que los Consejos hemos venido practicando los veinte últimos años. Estos principios son compatibles con la pluralidad de posiciones, que no supone renuncias y hace más valioso y significativo el hallazgo de un territorio de encuentro.

Los estudios nacionales e internacionales evidencian que la autonomía de los centros es imprescindible para conseguir sistemas educativos de calidad; por otra parte la autonomía escolar se ha convertido en todos los países de nuestro entorno en un instrumento indiscutible de mejora.

La autonomía es dinamización de la vida de los centros, de la corresponsabilidad y de participación. El incremento de la autonomía debe hacerse de forma gradual, ya que implica un cambio profundo de las prácticas educativas tradicionales.

Las propuestas que hoy trasladamos a los máximos responsables de la política educativa y a la sociedad contribuirán, a nuestro juicio, a impulsar con sosiego y rigor, este proceso, que los Consejos consideramos complejo pero ineludible.

A continuación destacamos nuestras propuestas más relevantes, que tienen como principales objetivos la calidad y la equidad:

1. La autonomía es inseparable de la evaluación y de la rendición de cuentas. Es importante promover la cultura de la evaluación interna y externa del alumnado, del profesorado, de los equipos directivos, de los proyectos y de los centros escolares en su conjunto, teniendo en cuenta las variables socioeconómicas y culturales, como instrumento de mejora y de responsabilidad.
2. Las Administraciones educativas deben informar a los centros sobre los indicadores que se emplearán en el proceso de evaluación. Asimismo, los resultados de las evaluaciones externas deberán ser trasladados a los consejos escolares para su conocimiento, análisis y elaboración de los correspondientes Planes de Mejora.
3. El liderazgo, que consideramos básico, debe concebirse participativo y motivador y las Administraciones educativas deberán adoptar iniciativas que hagan de la dirección escolar una función eficiente y atractiva.
4. La evidencia disponible señala que la participación de la comunidad educativa constituye un factor clave de calidad que hace de la mayor autonomía un factor eficaz de mejora. En consecuencia debe promoverse la cooperación entre las familias y los centros educativos con la suscripción de acuerdos y compromisos recíprocos. Las administraciones proporcionarán los medios personales y materiales que respondan a las necesidades detectadas y al compromiso de evaluación de las actuaciones emprendidas.
5. Los Consejos instan a las Administraciones educativas a que desarrollen y fomenten la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros educativos, en un marco de participación y de responsabilidad.

Por último, queremos manifestar nuestro convencimiento de que el tiempo de la madurez de la autonomía de los centros educativos se ha instalado en nuestra realidad. Al apostar con prudencia y decisión por su sosegado desarrollo, lo hacemos con la modesta convicción de contribuir a dar solución a los problemas que nos plantean las mujeres y los hombres de hoy y del futuro.

ANEXO I

Propuestas no incluidas en el Documento 3

APARTADO	PROPUESTAS	COMUNIDAD
1	Sustituir la expresión “origen social” por la “origen étnico o cultural”	C. Y LEÓN
2.1	<p>Entre las características que han de definir un líder, podemos destacar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tiene un conocimiento y una relación positiva con los alumnos. b) Influye en la motivación y la participación del profesorado. c) Atiende a la singularidad de su centro educativo. d) Orienta positivamente un buen clima escolar. e) Establece relaciones de confianza y proximidad con los miembros de la comunidad educativa. f) Impulsa el cambio educativo. g) Proyecta ilusión y alegría para generar emociones positivas. h) Orienta y a la vez deja margen para tomar decisiones. i) Recuerda siempre que forma parte de un equipo y refuerza el sentido de pertenencia. 	CATALUÑA
2.1.1	<p>Que las Administraciones educativas impulsen la profesionalización de la función directiva mediante las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En relación con el Director <ul style="list-style-type: none"> - Promover y facilitar su desarrollo profesional actuando sobre la formación permanente, la evaluación del desempeño y posibilitando incentivos económicos y profesionales. - Dotarle de las atribuciones necesarias que, en los centros públicos, le permitan asumir las responsabilidades que las normas le asignan. 	MADRID
	<ul style="list-style-type: none"> - Ampliar sus competencias en coherencia con la extensión de la autonomía escolar. - Posibilitar la continuidad en la función directiva de los directores en ejercicio, previa evaluación del desempeño y de sus resultados, fundamentalmente, en centros públicos. - Promover su participación en los procesos de formación de 	

	centros públicos.	
	Que las Administraciones educativas definan las características del liderazgo escolar orientado a la mejora de los resultados del aprendizaje a través de la evaluación sistemática que garantice la mejora continua de los centros educativos.	CATALUÑA
	Si bien estimamos que la autonomía de los centros no es factible sin un equipo de dirección profesionalizado que la lidere, éste debería profesionalizarse y evaluarse – lo que conllevaría modificaciones de la normativa vigente – en donde debería contemplarse la aplicación realista de una incentivación atractiva de la función directiva, que hiciera a ésta interesante y propiciara una selección que ahora es utópica como lo demuestran las estadísticas en todas nuestras CCAA. Ello, como se ha dicho anteriormente, debiera ser extensible, en la proporcionalidad justa, a los equipos directivos.	LA RIOJA
2.2	En las sociedades democráticas la autonomía escolar no puede ser considerada como una forma de autarquía y, por lo tanto, ha de incorporar mecanismos definidos de responsabilidad por los resultados que se derivan de administrar esa mayor libertad. Por ello, y por su impacto claro sobre la mejora de la calidad y de la equidad, se proponen al Gobierno de España y a las Administraciones educativas las siguientes actuaciones:	MADRID
2.2.3	Comprometer a aquellos centros con resultados peores de los que cabría esperar por su contexto socioeconómico y sociocultural, en un <i>Plan de Mejora</i> acordado con la Administración y, en su caso, con el titular.	MADRID
2.2.3	Que los resultados de las evaluaciones externas, en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, sean trasladados a sus Consejos Escolares y a la sociedad para su conocimiento y análisis.	CATALUÑA
2.3	Añadir un nuevo apartado: 2.3.4. Implica un cambio de modelo que afecta desde la Administración hasta el profesorado y las familias.	CATALUÑA

3	<p>Se propone introducir el texto siguiente:</p> <p>El ejercicio de la autonomía se articula alrededor del proyecto educativo del centro y se concreta, en los centros públicos, a través de la aplicación del proyecto de dirección. El proyecto educativo es el núcleo de la autonomía porque explicita la identidad y los objetivos del centro, establece las prioridades y los planteamientos educativos, tiene un carácter vinculante para todo el personal, impulsa la colaboración entre los diversos sectores de la comunidad educativa, así como la relación entre el centro y el entorno, y establece indicadores de progreso que permiten la evaluación y la mejora.</p> <p>La convivencia positiva y la implicación de las familias en el proceso educativo son imprescindibles para que se produzca una acción educativa adecuada. Por este motivo, sería deseable impulsar una carta de compromiso educativo, un documento personalizado que establece el compromiso de la familia y el centro para potenciar la complicidad educativa y garantizar un entorno de convivencia, en el marco del proyecto educativo. Su contenido debe hacer referencia a la implicación de las familias en la evolución educativa de los alumnos, la aceptación de los principios del centro, el respeto a las convicciones de la familia y la comunicación entre el centro y la familia.</p> <p>Se propone el establecimiento de acuerdos de corresponsabilidad entre los centros y la Administración educativa para estimular proyectos de excelencia educativa, con el compromiso de desarrollar un proyecto que implique a la comunidad escolar, orientado a la mejora de los resultados educativos y a la cohesión social. El acuerdo de corresponsabilidad implica necesariamente: rendir cuentas a la comunidad escolar y a la Administración y una renovación condicionada al resultado de la evaluación, a la mejora de los resultados educativos y al uso de los recursos.</p>	CATALUÑA
---	--	----------

3.1	<p>Cuanto mayor sea la autonomía con la que los directivos o titulares de los centros puedan adoptar decisiones y promover iniciativas, mayor será la posibilidad de realizar los Proyectos Educativos de Centro, a la luz de la evaluación de la calidad, eficacia y eficiencia de cada centro. A este respecto, se propone lo siguiente</p> <p>3.1.1. Otorgar al Director de los centros públicos determinadas funciones de evaluación pedagógica del profesorado, en el marco del desarrollo de su carrera profesional.</p> <p>3.1.2. Dotar a los centros públicos de Educación Secundaria de la capacidad para establecer el requisito de un “Proyecto de Departamento”, acorde con el Proyecto Educativo de Centro, a efectos de la designación de Jefe de Departamento y de su evaluación.</p> <p>3.1.3. Dotar a los directivos de cada centro privado concertado o a sus titulares de la capacidad para adoptar decisiones que, respetando los contenidos y tiempos curriculares mínimos previstos en las respectivas normas, permitan un mejor cumplimiento de los objetivos concretos de cada proyecto curricular.</p> <p>3.1.4. Aplicar y concretar, de manera efectiva, en los centros privados no financiados con fondos públicos la autonomía para elaborar su propio proyecto educativo, organizar la jornada escolar en función de ese proyecto y de las necesidades sociales y educativas de sus alumnos, así como para ampliar el horario lectivo de áreas o materias.</p>	MADRID
	<p>Se propone añadir un punto</p> <p>“Que las Administraciones educativas den un margen de autonomía a los centros para que puedan concretar el currículum, dentro de un mínimo establecido, en lo referido a asignación de materias por cursos y tiempos dedicados a las mismas”</p>	NAVARRA

<p>3.2</p>	<p>Los responsables directivos y titulares de los centros, en cumplimiento de los principios legales, podrán adoptar decisiones organizativas en el ámbito de su autonomía. Dichas decisiones habrán de tener como marco limitativo, el cupo de profesorado concedido en los centros públicos, o las ratios profesor/unidad establecidas para los centros concertados. En éstos últimos, tales decisiones podrán atender otras necesidades relativas al desarrollo de las responsabilidades directivas, refuerzos y apoyos a alumnos con necesidades especiales, programas educativos de innovación o refuerzo, etc. Para ello, se propone lo siguiente:</p> <p>3.2.1. Dotar a la dirección de los centros públicos de la capacidad para negociar y gestionar el cupo de profesores de conformidad con las especificidades de cada centro.</p> <p>3.2.2. Dotar a los centros sostenidos con fondos públicos de la capacidad de, a partir del cupo concedido o de la ratio profesor/unidad, organizar los horarios de cada profesor y de cada materia de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro y de su concreción en la Programación General Anual.</p> <p>3.2.3. Otorgar a la titularidad de los centros privados concertados la capacidad para gestionar la dotación de profesorado comprendida en la ratio profesor/unidad vigente en cada caso, atendiendo las necesidades pedagógicas, organizativas y de dirección existentes en cada centro, y siempre dentro del citado marco de ratio profesor/unidad.</p> <p>3.2.4. Aplicar y concretar, de manera efectiva, en los centros privados no concertados la autonomía para determinar el procedimiento de admisión de alumnos y para establecer su régimen interno y sus normas de convivencia propias.</p>	<p>MADRID</p>
-------------------	---	----------------------

3.3	<p>Los centros educativos tienen reconocido por ley autonomía en la gestión de sus recursos. En tal sentido, parece oportuno proponer las siguientes medidas concretas:</p> <p>3.3.1. Delegar en los centros públicos competencias para la gestión de los servicios de limpieza y mantenimiento.</p> <p>3.3.2. Aumentar las competencias del Director de los centros públicos en materia de Personal de Administración y Servicios.</p> <p>3.3.3. Delegar en el Director de centros públicos algunas atribuciones relativas al régimen disciplinario de personal.</p> <p>3.3.4. Regular la competencia del Director de centros públicos para conservar a aquellos profesores sin destino definitivo en el centro que, sobre la base de criterios objetivos, resulten necesarios para dar continuidad a los proyectos del centro, evitando así una rotación del personal docente que resulta perjudicial para el buen funcionamiento escolar y un desarrollo eficaz de su autonomía.</p> <p>3.3.5. Dotar a los centros privados concertados de autonomía para aplicar los fondos derivados de la partida de “otros gastos” a aquellos conceptos que estén relacionados con los fines de dicha partida establecidos en la LOE (artículo 117.3.b).</p> <p>3.3.6. Aplicar y concretar, de manera efectiva, en los centros no sostenidos con fondos públicos la autonomía para seleccionar al profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la legislación vigente y para definir su propio régimen económico.</p>	MADRID
	<p>Que las administraciones educativas puedan firmar cada curso escolar un Convenio o Concierto con una selección de centros determinados que se comprometan a cumplir una serie de objetivos. Para ello se efectuará una delegación de competencias por parte de la Administración con el fin de que los propios centros puedan organizarse en la búsqueda del fin perseguido. Al término de cada proceso serán evaluados y recibirán, según los resultados, una recompensa o estímulo al trabajo bien hecho.</p>	EXTREMADURA
	<p>Se propone añadir el siguiente punto:</p> <p>“Que las Administraciones educativas permitan a los centros públicos una configuración libre de los órganos de gobierno y académicos en lo que no estén regulados estrictamente por la LOE</p>	NAVARRA
3.3.1	<p>Sustituir la expresión “centros públicos” por la de “centros docentes”.</p>	C. Y LEÓN

